

----- LIBRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS -----

----- ESCRITURA 82,351 -----

----- (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO) -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, plenamente identificado como titular de la notaría número veintinueve de esta Capital, hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en virtud de la cual se tomaron entre otros acuerdos, los siguientes: i) INCORPORAR A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SEGUROS MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO MULTIVA COMO ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO "VE POR MÁS"; ii) MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; y iii) MODIFICAR EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES, que se formalizan por el presente instrumento a solicitud del señor HUMBERTO GOYCOOLEA HEREDIA en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya acta solicita sea protocolizada, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----



----- A N T E C E D E N T E S -----

----- I.- DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. -----

----- (a) En el Periódico "El Universal". -----

----- Declara el compareciente, que con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, cuya acta solicita sea protocolizada en el presente instrumento, y en cumplimiento a las disposiciones aplicable de los estatutos sociales, todos los accionistas de la referida sociedad fueron previa y oportunamente convocados mediante convocatoria de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por el señor licenciado JUAN PABLO DEL RÍO BENÍTEZ, en su carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de la referida sociedad, publicada en la página "B tres" (B3), sección Cartera del periódico "EL

UNIVERSAL", correspondiente al día catorce de octubre de dos mil dieciséis. Dicha publicación queda agregada al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra "A" que le corresponde. -----

----- **(b) En el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.** -----

----- Continúa declarando el compareciente, que también con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, cuya acta solicita sea protocolizada por el presente instrumento, y en cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todos los accionistas de la referida sociedad fueron previa y oportunamente convocados mediante convocatoria de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por el señor licenciado JUAN PABLO DEL RÍO BENÍTEZ, en su carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de la referida sociedad, publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el mismo día trece de octubre de dos mil dieciséis, publicación que en impresión digital queda agregada al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra "B" que le corresponde. -----

----- Por último declara el compareciente, que toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, contó con el quórum requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles y las disposiciones previstas en los estatutos sociales, la Asamblea fue legalmente instalada y las resoluciones fueron legalmente adoptadas. -----

----- **II.- DEL OFICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** -----

----- Declara el compareciente, que con fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, se emitió el oficio "U, B, V,



A, diagonal, D, G, A, B, V, diagonal, ocho, cuatro, tres, diagonal, dos mil dieciséis" (UBVA/DGABV/843/2016), suscrito por la licenciada ANA LAURA VILLANUEVA VEGA, en su carácter de Directora General Adjunta de Banca y Valores de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual se indica que a efecto de resolver sobre: **(i)** la incorporación de la sociedad mercantil denominada "SEGUROS MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO MULTIVA como entidad financiera del GRUPO FINANCIERO "VE POR MÁS" bajo la denominación social de "SEGUROS VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS; **(ii)** la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales; y **(iii)** la modificación del Convenio Único de Responsabilidades, que se pretenden realizar, es necesario que se provea, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento del presente instrumento, el primer testimonio y cuatro copias simples del presente instrumento. Dicho oficio, que en este acto me exhibe en siete fojas tamaño carta, impresas únicamente por el anverso, queda agregado en original al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **"C"** que le corresponde. -----



----- III.- DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PROTOCOLIZA. -----

----- Declara el compareciente, que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, los accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, levantándose al efecto el acta correspondiente fuera del libro de actas de la referida sociedad, en virtud de declarar bajo protesta de decir verdad, no tenerlo a su disposición, la cual me presenta en cinco fojas tamaño carta utilizadas únicamente por el anverso, en unión de sus anexos, los cuales en conjunto consisten en veinte fojas tamaño carta impresas únicamente por el anverso, documentos que quedan agregados al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo

número de este instrumento y letra "D" que le corresponde, mismo que íntegramente transcribo a continuación como sigue: -

----- "[...] **Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.** -----

----- **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** -----

----- **31 de octubre de 2016** -----

----- En la Ciudad de México, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Número 365, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 31 de octubre de 2016, se reunieron los accionistas y sus representantes que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega como Anexo "1" de la presente acta y que forma parte integrante de esta Acta, con objeto de celebrar una **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V. ("Bx+" o la "Sociedad")** a la que fueron debidamente convocados mediante:

(i) publicación efectuada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual surtió efectos el día 14 de octubre de 2016; y (ii) publicación efectuada en el periódico "El Universal" de esta Ciudad, el día 14 de octubre de 2016, de conformidad con lo establecido por las Cláusulas Décima Quinta, Décima Séptima y Décima Octava de los Estatutos Sociales y los Artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- De conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Primera de los Estatutos Sociales, presidió la Asamblea el señor Antonio del Valle Perochena, quien funge como Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario del Consejo de Administración, Lic. Juan Pablo del Río Benítez. -----

----- El Presidente propuso a la Asamblea se designara escrutadores a los señores Humberto Goycoolea Heredia y María Quiroz González Montesinos, quienes después de aceptar su nombramiento y de examinar las constancias que acreditan la calidad de accionistas, determinaron que se encuentran representadas en la Asamblea 143'955,186 de las 153'290,029 acciones Serie "O", por lo que se encontraba representado el 93.91% (noventa y tres punto noventa y uno por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. -----



5

----- En virtud del informe de los escrutadores y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y por lo tanto válidos los acuerdos que, en su caso, se adopten. -----

----- Asimismo, el Secretario del Consejo de Administración, Lic. Juan Pablo del Río Benítez y los escrutadores hicieron constar la observancia por parte de la Sociedad a lo dispuesto por los Artículos 65, fracción III y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

----- A continuación el Secretario dio lectura al Orden del Día respectivo. -----

ORDEN DEL DÍA

----- **I.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de incorporación de Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de **"Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más"**. Resoluciones al respecto. -----

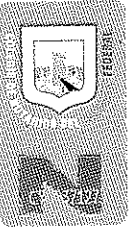
----- **II.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

----- **III.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la modificación al Convenio Único de Responsabilidades, con el fin de incorporar a Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de **"Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más"**. Resoluciones al respecto. -----

----- **IV.** Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto. -----

----- Los accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno a cada uno de los mismos, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: -----

----- **I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de incorporación de Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera del grupo**



financiero Ve por Más bajo la denominación de "Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más". Resoluciones al respecto. -----

----- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a los accionistas que con fecha 19 de mayo de 2016, Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V. y el señor Olegario Vazquez Aldir, contando con la comparecencia de Multiva, celebraron con Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V. ("**BX+**") como comprador, un contrato de compraventa sujeto a condiciones suspensivas (el "**Contrato de Compraventa**"), en el que se establecieron los términos y las condiciones para que BX+ adquiriera la totalidad de las acciones representativas del capital social de Multiva, contra el pago de una contraprestación equivalente a la cantidad de \$350 millones (la "**Transacción**"). -----

----- Continuando con el uso de la palabra, el Presidente explicó a los presentes que toda vez que BX+ no mantiene a esta fecha participación alguna en el sector asegurador y que al amparo del Contrato de Compraventa está facultado para [así] ceder parcialmente sus derechos y obligaciones, invitó a Afianzadora Sofimex, S.A. ("**Sofimex**") y Fianzas Dorama, S.A. ("**Dorama**") como socios en la Transacción. -----

----- Como consecuencia de lo cual, se pretende que los compradores de Multiva sean las siguientes personas, en las proporciones a continuación referidas: -----

COMPRADOR	PORCENTAJE DE MULTIVA
BX+	65.00%
Sofimex	19.00%
Dorama	16.00%
TOTAL	100.00%

----- Asimismo, el Presidente hizo del conocimiento de los accionistas que el Contrato de Compraventa se encuentra sujeto a diversas condiciones suspensivas, incluyendo pero sin limitarse a la obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para efectos de: (i) llevar a cabo la Transacción; (ii) la separación de Multiva del grupo financiero Multiva; (iii) la incorporación de Multiva al grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "**Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más**"; (iv) la consecuente reforma estatutaria a los estatutos sociales de



BX+ y de Multiva; y (v) la modificación al Convenio Único de Responsabilidades de BX+ para considerar la incorporación de Multiva al grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de **"Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más"**.

----- Para efectos de la presente Asamblea, la materialización de la Transacción y la obtención de las autorizaciones gubernamentales antes señaladas, conjuntamente referidas como las **"Condiciones Suspensivas"**. -----

----- Los accionistas y/o sus representantes después de discutir los asuntos señalados con anterioridad, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

----- I.1 "Se toma nota de las explicaciones del Presidente en relación con la celebración por parte de la Sociedad del Contrato de Compraventa, ratificándose todos los actos y gestiones relacionados llevados a cabo al efecto por la Sociedad y sus funcionarios." -----

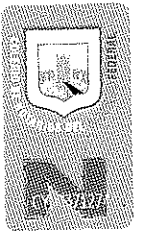
----- I.2 "Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, se aprueba la incorporación de Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de **"Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más"**." -----

----- **II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.** -----

----- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente comentó a los accionistas que como consecuencia de la incorporación de Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de **"Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más"**, se sometió a su consideración el llevar a cabo una reforma a la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- Continuando con el uso de la palabra, el Presidente manifestó que la reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad, quedaría sujeta al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas. -----

----- Los accionistas y/o sus representantes después de discutir los asuntos señalados con anterioridad, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente: -----



----- **RESOLUCIÓN** -----

---- II.1 "Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, en este acto se resuelve reformar la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para efectos de que la misma quede redactada en los términos del documento que se incluye como Anexo "2" a la presente Acta, manteniéndose sin cambios el resto de las Cláusulas de los Estatutos Sociales." -----

----- **III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la modificación al Convenio Único de Responsabilidades, con el fin de incorporar a Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más bajo la denominación de "Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más". Resoluciones al respecto.** -----

----- En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente comentó a los accionistas que como consecuencia de la incorporación de Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "**Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más**", se sometía a su consideración llevar a cabo las correspondientes reformas al Convenio Único de Responsabilidades. -----

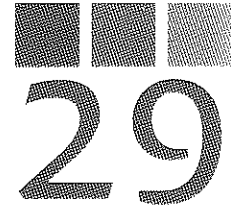
----- Continuando con el uso de la palabra, el Presidente manifestó que la modificación al Convenio Único de Responsabilidades antes referida quedaría sujeta al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas. -----

----- Los accionistas y/o sus representantes después de discutir los asuntos señalados con anterioridad, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN** -----

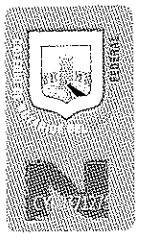
----- III.1 "Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, en este acto se resuelve modificar el Convenio Único de Responsabilidades para efectos de que el mismo quede redactado en los términos del documento que se incluye como Anexo "3" a la presente Acta." -----

----- **IV. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.** -----



----- RESOLUCIÓN -----

----- IV.1 "Se designan como delegados especiales de esta asamblea a los señores Antonio del Valle Perochena, Jaime Ruiz Sacristán, Tomás Christian Ehrenberg Aldford, Humberto Goycoolea Heredia y Omar Álvarez Cabrera, para que conjunta o separadamente lleven a cabo todos los actos que sean necesarios para dar debido cumplimiento a los acuerdos aquí adoptados, incluyendo la suscripción y pago de las acciones de Multiva, la presentación de la presente Acta y cualesquiera avisos o solicitud de autorizaciones que resulten necesarios o convenientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra autoridad o particular, para expedir las copias simples o autenticadas de la presente Acta, que en lo literal o en lo conducente fueran solicitadas, así como para que, comparezcan ante el notario público de su elección a protocolizar los acuerdos aquí contenidos de forma conjunta o en lo conducente e inscriban en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, por sí mismos o a través de la persona que ellos designen, el primer testimonio de la o las escrituras públicas en que queden protocolizadas dichos acuerdos." -----



----- Concluido el desahogo del Orden del Día, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 10:45 horas del día de su celebración, levantándose para constancia la presente Acta que firman el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

----- [Una firma ilegible].- Lic. Antonio del Valle Perochena.- Presidente.- [Una firma ilegible].- Lic. Juan Pablo del Río Benítez.- Secretario [...]" -----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes: -----

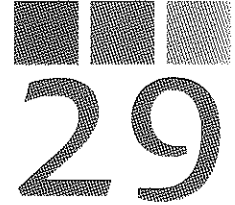
----- CLÁUSULAS -----

----- PRIMERA. Queda protocolizada para todos los efectos a que haya lugar, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a solicitud del señor HUBERTO GOYCOOLEA HEREDIA,

en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya acta solicita sea protocolizada, documento que ha quedado transcrito en el antecedente III de este instrumento y, que junto con la convocatoria de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la página "B tres" (B3), sección Cartera del periódico "EL UNIVERSAL", correspondiente al día catorce de octubre de dos mil dieciséis, y también publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el día trece de octubre de dos mil dieciséis, y del oficio emitido por la Dirección General Adjunta de Banca y Valores de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público han quedado agregados al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letras "A", "B", "C" y "D" que les corresponde, de conformidad con el artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y que se da aquí por reproducida como si se insertase a la letra. -----

----- **SEGUNDA.** Como consecuencia de la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **"GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el señor **HUMBERTO GOYCOOLEA HEREDIA**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, FORMALIZA en este acto los acuerdos por los que: -----

----- **A)** Se tomó nota de las explicaciones del presidente de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya acta se protocoliza por el presente instrumento, en relación con la celebración del contrato de compraventa sujeto a condiciones suspensivas de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, celebrado entre la sociedad mercantil denominada **"GRUPO FINANCIERO MULTIVA"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** y el señor **OLEGARIO VAZQUEZ ALDIR**, como vendedores y la sociedad mercantil **"GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como comprador, con la comparecencia de la sociedad mercantil denominada **"SEGUROS MULTIVA"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, **GRUPO**



FINANCIERO MULTIVA, y se ratificaron todos los actos y gestiones relacionados llevados a cabo al efecto por la sociedad mercantil "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y sus funcionarios. -----

----- B) Se aprobó la incorporación de la sociedad mercantil denominada "SEGUROS MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO MULTIVA como entidad financiera del GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, bajo la denominación de "SEGUROS VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS. -----

----- C) Se aprobó modificar la cláusula segunda de los estatutos sociales de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el proyecto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mismo que se agregó al legajo del apéndice del acta que en este instrumento se protocoliza como anexo "2" (dos), y del cual procedo a transcribir lo que es del tenor literal siguiente: -----

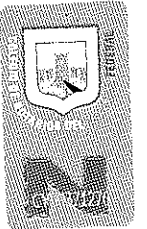
----- "[...] SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO. -----

----- Sólo podrán ser integrantes del Grupo Financiero aquellas entidades financieras en que la Sociedad mantenga directa o indirectamente más del 50% de las acciones representativas de su capital social. -----

----- Asimismo, la Sociedad, a través de subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del grupo financiero, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del grupo financiero y de prestadoras de servicio e inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales. -----

----- Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante de un grupo financiero, también serán integrantes del grupo financiero. -----

----- Las subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y prestadoras de servicio e inmobiliarias en términos de lo dispuesto en la Ley para



Regular las Agrupaciones Financieras. La Sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el 51%, y el control de cualquiera de sus subcontroladoras. -----

----- El grupo financiero estará integrado por las siguientes entidades financieras: -----

----- 1. "BANCO VE POR MAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS. -----

----- 2. "ARRENDADORA VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS. -----

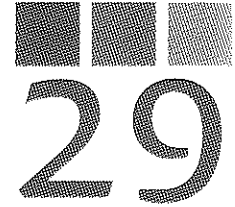
----- 3. "OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS. -----

----- 4. "CASA DE BOLSA VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS. -----

----- 5. "SEGUROS VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS [...]" -----

----- **D)** Se aprobó modificar el Convenio Único de Responsabilidades, del cual es parte la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y las actuales entidades del GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, de conformidad con el proyecto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mismo que se agregó al legajo del apéndice del acta que en este instrumento se protocoliza como anexo "3" (tres), y del cual procedo a transcribir lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "[...] **QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, ASÍ COMO A LAS REGLAS GENERALES DE GRUPOS FINANCIEROS, CELEBRADO POR UNA PARTE, POR GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO (LA "CONTROLADORA"), REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO JAIME RUIZ SACRISTÁN, Y POR LA OTRA PARTE: (i) BANCO VE POR MÁS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, (ii) ARRENDADORA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, (iii) OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS,**



13

S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS; (iv) CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS; Y (v) SEGUROS VE POR MÁS, S.A., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS (EN LO SUCESIVO DENOMINADAS CONJUNTAMENTE COMO LAS "ENTIDADES FINANCIERAS"), TODOS ELLOS REPRESENTADAS POR EL SEÑOR LICENCIADO ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA, SALVO POR CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, LA CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO FINKLER KUDLER y SEGUROS VE POR MÁS, S.A., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, LA CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN ALBERTO VELEZ ARREDONDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. -----



----- A N T E C E D E N T E S -----

----- I. Que de conformidad con la escritura pública No. 49,725 de fecha 25 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público No. 132 del Distrito Federal, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a la Disposición Décima Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, con fecha 25 de mayo de 2006, la Controladora y las Entidades Financieras (con excepción de Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más) celebraron un Convenio Único de Responsabilidades (el "Convenio Original"). -----

----- II. Que de conformidad con la escritura pública No. 7,463 de fecha 23 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público No. 244 del Distrito Federal, la Controladora y las Entidades Financieras (con excepción de Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más) celebraron un Primer Convenio Modificatorio al Convenio Original (el "Primer Convenio Modificatorio"), con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de julio de 2006, de diversas reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a la Ley de Protección al Ahorro Bancario. -----

----- III. Que con motivo de la incorporación de Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más (en lo sucesivo la "CASA DE BOLSA"), como entidad financiera perteneciente al grupo financiero Ve por Más, con fecha 13 de diciembre de 2011, se celebró el segundo convenio modificatorio al Convenio Original (el "Segundo Convenio Modificatorio"). -----

----- IV. Que con motivo del cambio de régimen de Arrendadora Ve por Más, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Ve por Más, con fecha 24 de abril de 2013, se suscribió el tercer convenio modificatorio al Convenio Original (el "Tercer Convenio Modificatorio"). -----

----- V. Que con motivo de la reforma financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014 así como de la publicación de las Reglas de Grupos Financieros efectuada el 31 de diciembre de 2014, resulta necesaria la celebración de un cuarto convenio modificatorio al Convenio Original (el "Cuarto Convenio Modificatorio"). -----

----- VI. Que con motivo de la incorporación de Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más (en lo sucesivo "SEGUROS BX+"), como entidad financiera perteneciente al grupo financiero Ve por Más, con fecha [*] de [*] de 2016, resulta necesaria la celebración de un quinto convenio modificatorio al Convenio Original (el "Quinto Convenio Modificatorio") (el Convenio Original, conjuntamente con el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio, el Cuarto Convenio Modificatorio y el Quinto Convenio Modificatorio, el "Convenio Único de Responsabilidades"). -----

----- D E C L A R A C I O N E S -----

----- I. Declara el representante de la CONTROLADORA: -----

----- a) Que su representada está autorizada para operar como CONTROLADORA del grupo financiero denominado "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V.", de acuerdo con el artículo 6° y demás aplicables de la Ley de Agrupaciones Financieras, de conformidad con la Resolución número 101-881 de fecha 14 de diciembre de 2005, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2006, y el Oficio



15

UBA/DGABM/576/2006 emitido por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de dicha Secretaría con fecha 11 de abril de 2006. -----

----- b) Que su representada es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana mediante la Escritura Pública número 294,143 de fecha 20 de enero de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la Ciudad de México Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 346,851 el día 16 de marzo de 2006. -----

----- c) Que mediante la Escritura Pública referida en el inciso b) anterior, la CONTROLADORA otorgó poderes bastantes y suficientes a favor de su representante para la celebración del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados, modificados o limitados de forma alguna a esta fecha. -----

----- d) Que el objeto principal de su representada es administrar acciones emitidas por las Entidades Financieras antes indicadas: -----

----- BANCO VE POR MÁS, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más.- 99.99% -----

----- ARRENDADORA VE POR MÁS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Ve por Más.- 99.99% -----

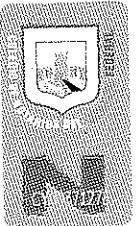
----- OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más.- 99.99% -----

----- CASA DE BOLSA VE POR MÁS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Ve por Más.- 99.99% -----

----- SEGUROS VE POR MÁS, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Ve por Más.- 65.00% -----

----- **II. Declaran los representantes de las Entidades Financieras:** -----

----- 1. El representante de BANCO VE POR MÁS, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más (el "BANCO") declara: -----



----- **a)** Que su representada es una institución de banca múltiple debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 48,651 de fecha 29 de septiembre de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Notario Público número 109 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 204,391 con fecha 15 de enero de 1996. -----

----- **b)** Que está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Institución de Banca Múltiple, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en el oficio número 101-1817 de fecha 11 de septiembre de 1995. -----

----- **c)** Que es integrante del grupo financiero Ve por Más a partir del 25 de mayo de 2006, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario. -----

----- **d)** Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de el BANCO, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número 286,442 de fecha 25 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 204,391 con fecha 6 de agosto de 2003. -----

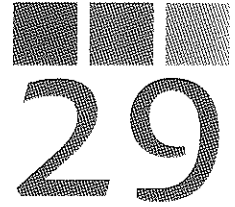
----- **e)** Que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el BANCO debe contribuir al cumplimiento del objeto del citado ordenamiento legal, estando obligada a pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Junta de Gobierno del propio Instituto. -----

----- **2.** El representante de ARRENDADORA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Ve por Más (la "ARRENDADORA") declara: -----

----- **a)** Que su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los



17



Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 11,973 de fecha 30 de enero de 1964, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Montaña Carbajal, Notario Público número 123 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número 79, a fojas 139, en el libro tercero, volumen 575 de la Sección de Comercio, con fecha 28 de febrero de 1964. -----

----- **b)** Que es integrante del grupo financiero Ve por Más a partir del 25 de mayo de 2006, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario. -----

----- **c)** Que mediante Escritura Pública Número 314,767 de fecha 18 de febrero de 2013, otorgada ante la fe de la licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público Número 207 del Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 1167* con fecha 4 de marzo de 2013, la Sociedad integrante de Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., Arrendadora Ve por Más, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ve por Más, celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual aprobó la adopción de la Sociedad al régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, así como el cambio de denominación por el de ARRENDADORA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.

----- **d)** Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de la ARRENDADORA, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número 90,021 de fecha 18 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 1,167 con fecha 16 de febrero de 2004.

----- **3.** El representante de OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más (la "OPERADORA") declara: -----



----- **a)** Que su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 2,081 de fecha 09 de febrero de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Esteban González Ardines, Notario Público número 21 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 3475, volumen 427-0, libro 3 con fecha 29 de mayo de 1995. -----

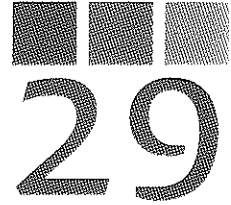
----- **b)** Que está autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión mediante oficio número DGSI-94/42678321 de fecha 16 de agosto de 1994. -----

----- **c)** Que es integrante del grupo financiero Ve por Más a partir del 25 de mayo de 2006, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario. -----

----- **d)** Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de la OPERADORA, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número 81,156 de fecha 6 de abril del 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel García Garza, Notario Público número 62 en el Primer Distrito de San Pedro Garza García, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Nuevo León bajo el Folio Mercantil número 53043*9, con fecha 30 de junio de 2004. ----

----- **4.** El representante de CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más, declara: -----

----- **a)** Que su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 13,459 de fecha 12 de febrero de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Aguilera Soto, Notario Público No. 18 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 328, Volumen 10,000, a fojas 359, Libro Tercero de la Sección Comercio, con fecha 15 de marzo de 2006, bajo la denominación de Valores Mexicanos, S.A. -----



----- b) Que está autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como casa de bolsa, según consta mediante Oficio No. 242, de fecha 04 de febrero de 1977, conforme al cual se autorizó, entre otros asuntos, la inscripción de la CASA DE BOLSA en la Sección de Intermediarios del entonces Registro Nacional de Valores e Intermediarios. -----

----- c) Que es integrante del grupo financiero Ve por Más a partir del 13 de diciembre de 2011, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario. -----

----- d) Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de la CASA DE BOLSA, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número No. 48,122 de fecha 29 de abril de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público No. 132 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 7 de junio de 2005, bajo el folio mercantil No. 5,811. -----

----- e) Que de conformidad con las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la CASA DE BOLSA de fecha 13 de diciembre de 2011, se acordó, entre otros asuntos: (i) la transmisión de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de CASA DE BOLSA a la CONTROLADORA, (ii) la incorporación de Casa de Bolsa como entidad financiera de grupo financiero Ve Por Más; y (iii) la reforma estatutaria correspondiente, incluyendo el cambio de denominación de "Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V.", por la de "Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más". -----

----- 5. El representante de SEGUROS VE POR MÁS, S.A., Grupo Financiero Ve por Más, declara: -----

----- a) Que su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 35, de fecha 1º de octubre de 1940, otorgada en la Ciudad de Mérida, Yucatán ante la fe del Lic. Alonso Sansores, Notario Público Número 3 de la misma entidad,



habiéndose inscrito en el folio número 58, del tomo 46 de libro 5° del registro mercantil de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, bajo la denominación de "La Peninsular Compañía General de Seguros, S.A.". -----

----- **b)** Que es integrante del grupo financiero Ve por Más, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario. -----

----- **c)** Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de SEGUROS BX+, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número No. [*] de fecha [*] de [*] de 2016, otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público No. [*] de la Ciudad de México, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha [*] de [*] de 2016, bajo el folio mercantil No. [*]. -----

----- **d)** Que de conformidad con las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BX+ de fecha [*] de [*] de 2016, se acordó, entre otros asuntos, la incorporación de SEGUROS BX+ como entidad financiera de grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "**Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más**". -----

----- **III. Declaran las partes:** -----

----- Que de conformidad con el Artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las Reglas Generales de Grupos Financieros, las Partes celebran el presente Quinto Convenio Modificatorio para efectos de: -----

----- **a)** Incorporar a SEGUROS BX+ como parte del Convenio Único de Responsabilidades, y -----

----- **b)** Integrar en un solo documento el texto completo vigente del Convenio Único de Responsabilidades. -----

----- Expuesto lo anterior, los interesados otorgan las siguientes: -----

----- **C L Á U S U L A S** -----

----- Las partes en este acto acuerdan que el texto completo vigente del Convenio Único de Responsabilidades quede redactado a partir de esta fecha de la siguiente manera: ----



21

----- PRIMERA. - DEFINICIONES. -----

----- Para los efectos del presente Convenio Único de Responsabilidades, los siguientes términos tendrán los significados que se les da a continuación: -----

----- **A)** Comisión, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que es la encargada de inspeccionar y vigilar a la CONTROLADORA. -----

----- **B)** Grupo Financiero o Grupo, significa el grupo que forman la CONTROLADORA y las Entidades Financieras partes del presente Convenio Único de Responsabilidades. -----

----- **C)** Obligaciones, significan los compromisos de cualquier naturaleza derivados de derechos o pasivos frente a terceros originados por las actividades propias de las Entidades Financieras, incluyendo sin limitación aquellas contraídas con antelación a su integración al Grupo Financiero. -----

----- **D)** Pérdidas, significa respecto de una Entidad Financiera, cuando los activos de la misma no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. -----

----- Se entenderá que cualquiera de las Entidades Financieras no bancarias tienen pérdidas cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes: -----

----- **i)** Cuando su capital contable sea inferior al capital mínimo pagado con que debe contar el tipo de Entidad Financiera de que se trate, de conformidad con las disposiciones que la regulan; o -----

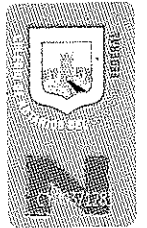
----- **ii)** Cuando su capital o reservas sean inferiores a los exigidos por las disposiciones que le sean aplicables; o -----

----- **iii)** Cuando, a juicio de la Comisión, se prevea que ésta sea insolvente para cumplir con sus Obligaciones. -----

----- **E)** Indeval, significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. -----

----- **F)** IPAB, significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

----- Todos los términos que se definen bajo el presente Convenio Único de Responsabilidades tendrán el significado que se les asigna bajo el mismo, o en cualesquiera otros informes y demás documentos hechos o entregados conforme al



presente Convenio Único de Responsabilidades, a no ser que se les asigne una definición diferente bajo dichos documentos. -

----- Todo término de contabilidad no definido expresamente bajo el presente Convenio Único de Responsabilidades y toda información financiera que se menciona en el mismo, se interpretará y preparará, respectivamente, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. -----

----- **SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONTROLADORA.** ---

----- La CONTROLADORA responderá, subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las Obligaciones a cargo de las Entidades Financieras integrantes del Grupo, correspondientes a las actividades que conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a ellas, aún respecto de aquellas contraídas por dichas Entidades Financieras con anterioridad a su integración al Grupo. -----

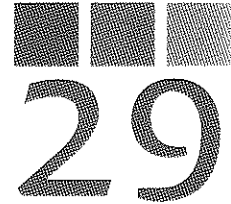
----- La CONTROLADORA responderá ilimitadamente por las Pérdidas de todas y cada una de las Entidades Financieras. En el evento de que el patrimonio de la CONTROLADORA no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las Entidades Financieras integrantes del Grupo se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto del BANCO y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo hasta agotar el patrimonio de la CONTROLADORA. -----

----- Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital de la CONTROLADORA, su participación en el capital de las Entidades Financieras de que se trate. -----

----- Ninguna Entidad Financiera integrante del Grupo, responderá por las Pérdidas de la CONTROLADORA, ni por las de ninguna de las demás Entidades Financieras participantes del Grupo. -----

----- **TERCERA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD.** -----

----- **I.** Los compromisos y responsabilidades de la CONTROLADORA serán independientes de los que en, su caso, correspondan a los demás accionistas de cada Entidad Financiera y de la propia CONTROLADORA, en los términos de



los Artículos 2º primer párrafo y 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La CONTROLADORA constituirá, en su caso, las garantías suficientes a favor del IPAB y se ajustará a lo previsto en el artículo 116 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por cuanto al otorgamiento en garantía de sus propiedades. -----

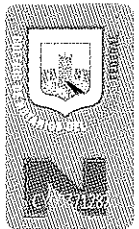
----- **II.** La CONTROLADORA deberá responder por las Obligaciones referidas en el primer párrafo de la Cláusula Segunda, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación de la Comisión, donde haga de su conocimiento que ha determinado el incumplimiento y la exigibilidad de las mismas. -----

----- El cumplimiento de las Obligaciones se cubrirá hasta por el límite del patrimonio de la CONTROLADORA. -----

----- La CONTROLADORA deberá cubrir al IPAB o al BANCO, según sea el caso, el importe definitivo de las Pérdidas, mediante transferencia electrónica a la cuenta de depósito bancario de dinero que tenga contratada el IPAB o el BANCO con una institución de crédito que le haya sido proporcionada, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en el IPAB le haya notificado dicho monto o de la fecha en la que sea notificada la resolución de la objeción a que se refiere la Sección IV del Capítulo V de las Reglas Generales de Grupos Financieros.

----- **III.** Tratándose de aportaciones que deba realizar la CONTROLADORA para cubrir las Pérdidas referidas en los incisos i) y ii) del párrafo D de la Cláusula Primera de este Convenio Único de Responsabilidades, la CONTROLADORA estará obligada a efectuarlas en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presenten tales Pérdidas. -----

----- La responsabilidad de la CONTROLADORA prevista en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de los plazos y términos conforme a los cuales deban cubrirse las Pérdidas que afecten al capital y reservas de una Entidad Financiera, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas Generales de Grupos Financieros. -----



----- En el supuesto a que se refiere el inciso iii) del párrafo D de la Cláusula Primera de este Convenio Único de Responsabilidades, la Comisión determinará el monto de las aportaciones y el plazo en que deban efectuarse y lo notificará a la CONTROLADORA. -----

----- Las aportaciones para cubrir las Pérdidas a cargo de una Entidad Financiera no bancaria, se efectuarán a través de aumentos en el capital social de la Entidad Financiera no bancaria que presente Pérdidas, por una suma equivalente al monto total de las mismas. En el evento de que los accionistas de la Entidad Financiera no bancaria, distintos a los de la CONTROLADORA, no suscriban las acciones que les correspondan en ejercicio de su derecho de preferencia, la CONTROLADORA estará obligada a suscribir las acciones necesarias para cubrir el total de las Pérdidas de que se trate, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la Comisión le haya notificado dicho monto o de la fecha en la que sea notificada la resolución de la objeción a que se refiere la Sección IV del Capítulo V de las Reglas Generales de Grupos Financieros. -----

----- **IV.** El importe de las Pérdidas a cargo de la Entidad Financiera no bancaria integrante del Grupo Financiero, se determinará mediante la emisión de un dictamen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que dicha Entidad Financiera no bancaria informe a la Comisión y a la CONTROLADORA la eventual existencia de pérdidas, o a la fecha en que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte la existencia de pérdidas. -----

----- Cuando el dictamen a que se refiere el párrafo anterior sea realizado por personal de la Comisión, el importe de las Pérdidas a cargo de la Entidad Financiera no bancaria tendrá el carácter de preliminar, o bien, cuando sea realizado por un auditor externo, tendrá el carácter de definitivo. -----

----- La determinación del importe preliminar de las Pérdidas, deberá realizarse a la fecha en que la Entidad Financiera no bancaria informe a la Comisión y a la CONTROLADORA la eventual existencia de Pérdidas, o a la fecha en que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte la existencia de pérdidas. -----



25

----- V. A efecto de determinar la situación financiera de cada Entidad Financiera y evaluar su posición con el fin de evitar que ésta incurra en Pérdidas, la CONTROLADORA tendrá derecho: -----

----- a) A nombrar un Auditor para revisar toda la documentación contable de cada Entidad Financiera, obligándose éstas a proporcionar cualquier informe o documento que le fuera requerido por dicho auditor. -----

----- b) Cada una de las entidades financieras se obliga a proporcionar, dentro de los diez días naturales siguientes al final de cada mes, un informe que contenga, cuando menos, la siguiente información: -----

----- 1. Actividades y/u operaciones realizadas durante el mes; -----

----- 2. Reporte de evaluación de las mismas, incluyendo su impacto en los estados financieros de la entidad financiera respectiva; y -----

----- 3. Operaciones realizadas con anterioridad que representen un posible riesgo para la Entidad Financiera de que se trate, bien sea por incumplimiento, cambio de situaciones económicas o por causas similares. -----

----- VI. La separación de las Entidades Financieras se llevará a cabo sin perjuicio de que las responsabilidades de la CONTROLADORA a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, subsistan en tanto no queden cubiertas las Pérdidas que, en su caso, registren las Entidades Financieras. -----

----- VI. La CONTROLADORA sólo podrá contraer pasivos directos o contingentes en términos de lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

----- **CUARTA. - DE LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO.** -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la responsabilidad de la CONTROLADORA derivada del presente Convenio Único de Responsabilidades, respecto del BANCO, se sujetará a lo siguiente: -----



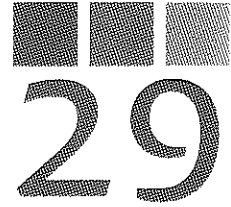
----- I. La CONTROLADORA deberá responder por las pérdidas que registre el BANCO, en términos de lo previsto en la presente Cláusula. -----

----- II. El IPAB deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución previstos en la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- El importe preliminar de las pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico que al efecto elabore el IPAB de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio IPAB haya adoptado el método de resolución correspondiente de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito. Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un tercero, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, las pérdidas que se determinen con base en éste, serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en la fracción V de la presente Cláusula. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el IPAB determinará el importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO, con base en el dictamen elaborado por el administrador cautelar relativo a la situación integral del BANCO previsto en la Ley de Instituciones de Crédito. En este caso, el IPAB deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- III. El IPAB deberá notificar a la CONTROLADORA el importe preliminar de las pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación. -----

----- La CONTROLADORA deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas que el IPAB haya determinado conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Para tales efectos, la CONTROLADORA contará con un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el propio IPAB le notifique el importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO. -----



----- IV. La CONTROLADORA deberá garantizar al IPAB, el pago de las pérdidas a cargo del BANCO que el propio IPAB haya determinado y que haya cubierto mediante el saneamiento de la institución conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. La CONTROLADORA deberá constituir la garantía a que se refiere esta fracción, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere la fracción III de la presente Cláusula, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las pérdidas a cargo del BANCO. -----

----- La garantía citada en el párrafo anterior deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO que el IPAB le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la CONTROLADORA, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen, o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la propia CONTROLADORA o de cualquiera de las Entidades Financieras, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles. -----

----- En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA, primero se afectarán las de la serie "0", debiéndose afectar en primer lugar las acciones de las personas que, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, ejerzan el control de la CONTROLADORA y, en caso de no ser suficientes, las demás acciones de dicha serie. En el evento de que las acciones de la serie "0" no sean suficientes, deberán afectarse las correspondientes a la serie "L", en su caso. Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán traspasarse a la cuenta que el IPAB mantenga en el Indeval. La garantía en favor del IPAB se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos. -----

----- La garantía será otorgada por el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones. Al efecto, el Indeval, a petición escrita del director general de la CONTROLADORA o de quien ejerza sus funciones, las traspasará



y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en la presente Cláusula, comunicándolo así a los titulares de las mismas -----

----- En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, el Indeval deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB. -----

----- Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las Entidades Financieras, el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones, deberá traspasar a la cuenta que el IPAB mantenga en el Indeval, las acciones propiedad de la CONTROLADORA que sean suficientes para cubrir el monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la Entidad Financiera correspondiente. En caso de que el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior. -----

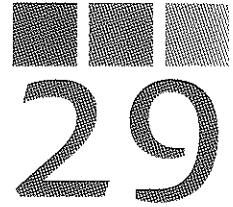
----- El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en esta fracción, corresponderá al IPAB. --

----- En caso de que la CONTROLADORA otorgue la garantía a que se refiere la presente fracción con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA o de las Entidades Financieras, la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate. -----

----- V. En el caso de que las pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen relativo a la situación integral del BANCO, que elabore el administrador cautelar en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, utilizando un estudio técnico que el IPAB haya realizado con su personal de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Instituto deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera del



29



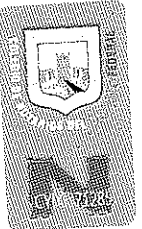
BANCO y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula, la determinación definitiva de las pérdidas registradas por el BANCO se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las pérdidas, y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el IPAB haya contratado. -----

----- El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la Comisión determine mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confidencialidad de la información financiera del BANCO de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- El IPAB deberá notificar a la CONTROLADORA el monto definitivo de las pérdidas a cargo del BANCO, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere la fracción III de la presente Cláusula. La CONTROLADORA deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de la presente Cláusula, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las pérdidas que el propio IPAB le notifique. -

----- La CONTROLADORA podrá objetar la determinación del monto definitivo de las pérdidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la CONTROLADORA, de común acuerdo con el IPAB, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las pérdidas, contando para ello con un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente aquél en el que la CONTROLADORA hubiere presentado su objeción al IPAB. En tanto no se resuelva la cuantificación de las pérdidas derivadas de la objeción presentada por la CONTROLADORA, dicha sociedad no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las pérdidas que el IPAB le haya notificado. --

----- VI. La CONTROLADORA deberá cubrir al IPAB o al BANCO en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las pérdidas, determinado conforme a lo previsto por la fracción V de esta Cláusula, dentro de los sesenta días naturales



siguientes a aquél en el que el IPAB le notifique dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, el IPAB podrá autorizar a la CONTROLADORA a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose en forma proporcional la garantía a que se refiere la fracción IV de la presente Cláusula. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente: -

----- a) Los bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA y de las Entidades Financieras; -----

----- b) Las acciones representativas del capital social de las Entidades Financieras, y -----

----- c) Las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA. En este caso, se liberarán en primer lugar las acciones de la serie "L", en su caso; en segundo término, las acciones de la serie "O" cuyos titulares no ejerzan el control de la CONTROLADORA y, en último lugar, las acciones serie "O" del grupo de control. -----

----- En caso de que la CONTROLADORA no cubra al IPAB el importe a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en el plazo señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al IPAB, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia al Indeval por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB. -----

----- VII. Sin perjuicio de lo previsto en la presente Cláusula, la CONTROLADORA deberá responder por las pérdidas que el BANCO registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en la fracción V de esta Cláusula, siempre que dichas pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y que al momento de la determinación por parte del IPAB no hayan sido reveladas. -----

----- VIII. La CONTROLADORA estará sujeta a un programa especial de supervisión de la Comisión que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine como preponderante. ----



31

----- Adicionalmente, la Comisión podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo. A dichas visitas podrá acudir el personal de la Comisión competente de la inspección y vigilancia de la CONTROLADORA. -----

----- En caso de que la supervisión de la CONTROLADORA no sea competencia de la Comisión, ésta podrá participar en el programa especial de supervisión y en las visitas de inspección a que se refiere esta fracción. -----

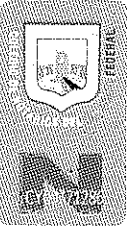
----- IX. Sin perjuicio de lo previsto por el Capítulo III del Título Séptimo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Comisión podrá declarar la intervención con carácter de gerencia de la CONTROLADORA, cuando ésta no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de la presente Cláusula, respectivamente, o no las amplíe en términos de la fracción V. Al tomar posesión de la administración de la CONTROLADORA, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en las fracciones III, IV y V de la presente Cláusula. -----

----- X. La CONTROLADORA no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB determine el método de resolución aplicable al BANCO de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, y hasta que la CONTROLADORA cumpla con lo previsto en la presente Cláusula. La Comisión notificará dicha situación a la CONTROLADORA. -----

----- **QUINTA. - DURACIÓN.** -----

----- El presente Convenio Único de Responsabilidades tendrá una duración indefinida. Cualquier modificación al mismo deberá someterse a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión, e inscribirse en el Registro Público de Comercio sin necesidad de mandamiento judicial. -----

----- **SEXTA. - DOMICILIOS.** -----



----- Las partes señalan como sus domicilios convencionales para los avisos y notificaciones que deban darse en relación con éste Convenio Único de Responsabilidades, los siguientes:

----- **LA CONTROLADORA:** -----

----- Av. Paseo de la Reforma No. 243, Piso 21, -----
 ----- Colonia Cuauhtémoc, -----
 ----- 06500 Ciudad de México, -----
 ----- Delegación Cuauhtémoc, -----

----- **LAS ENTIDADES FINANCIERAS:** -----

- **EL BANCO, LA ARRENDADORA, LA OPERADORA, LA CASA DE BOLSA -**
 ----- **Y SEGUROS BX+** -----

----- Av. Paseo de la Reforma No. 243, Piso 21, -----
 ----- Colonia Cuauhtémoc, -----
 ----- 06500 Ciudad de México, -----
 ----- Delegación Cuauhtémoc, -----

----- **SÉPTIMA.- DE LA SUPLETORIEDAD.** -----

----- En todo lo no previsto en el presente Convenio Único de Responsabilidades, se estará a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en las Reglas Generales de Grupos Financieros, y en las demás disposiciones que le sean aplicables. -----

----- **OCTAVA.- JURISDICCIÓN.** -----

----- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Único de Responsabilidades, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra razón. -----

----- Leído que fue el presente Convenio Único de Responsabilidades por las partes, enteradas del alcance así como del contenido de todas las Declaraciones y Cláusulas que anteceden, y al no existir vicios del conocimiento, lo suscriben en la Ciudad de México, a los [*] días del mes de [*] de 2016, conservando cada uno de los signatarios un ejemplar con firmas autógrafas, autorizando a los señores Antonio del Valle Perochena, Jaime Ruiz Sacristán y Humberto Goycoolea Heredia, para que indistintamente procedan a su protocolización ante el Notario Público de su elección, así



como para que tramiten ante las autoridades las autorizaciones correspondientes. -----

----- [sigue hojas de firma] -----

----- [el resto de la página se ha dejado intencionalmente en blanco] -----

----- [Hoja de firmas del Quinto Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades de BX+ de fecha [*] de [*] de 2016] -----

----- **LA CONTROLADORA.- GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V.-** [una firma ilegible].- **Jaime Ruiz Sacristán.-** Representante Legal. -----

----- **LAS ENTIDADES FINANCIERAS.- BANCO VE POR MÁS, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más.- [una firma ilegible].- **Antonio del Valle Perochena.-** Representante Legal.- **ARRENDADORA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.,** Grupo Financiero Ve por Más.- [una firma ilegible].- **Antonio del Valle Perochena.-** Representante Legal.- **OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS, S.A. DE C.V.,** Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más.- [una firma ilegible].- **Antonio del Valle Perochena.-** Representante Legal.- **CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V.,** Grupo Financiero Ve por Más.- [una firma ilegible].- **Antonio del Valle Perochena.-** Representante Legal.- **SEGUROS VE POR MÁS, S.A.,** Grupo Financiero Ve por Más.- [una firma ilegible].- **Juan Alberto Velez Arredondo -** Representante Legal. [...]" -----

----- **TERCERA.** Los gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento del presente instrumento serán cubiertos por la sociedad mercantil denominada "**GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con cargo a gastos generales. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- Declara el señor **HUMBERTO GOYCOOLEA HEREDIA,** bajo protesta de decir verdad, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "**GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni en



forma alguna modificada, lo que me acredita con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se protocoliza y los documentos que se relacionan en la certificación que con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cinco (155) fracción IV de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agrego al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **"E"** que le corresponde. -----

----- **YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

----- I.- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

----- II.- De que el compareciente manifestó sus declaraciones bajo protesta de decir verdad y de que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

----- III.- De que conozco al compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario. -----

----- IV.- De que me aseguré de su identidad, con el documento que más adelante se menciona. -----

----- V.- De que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el contenido del presente instrumento. -----

----- VI.- De que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintisiete (27) octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, solicité al compareciente las cédulas de identificación fiscal de todos y cada uno de los accionistas de la sociedad, de los cuales agrego una copia al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **"F"** que le corresponde. Asimismo, declara el compareciente que la sociedad de nacionalidad extranjera "BANCO POPULAR ESPAÑOL", SOCIEDAD ANÓNIMA, no tiene obligación de estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con el cuarto párrafo del artículo veintisiete (27) del Código Fiscal de la Federación, por lo que le hice saber de la obligación que tiene de presentar la relación a que se refiere el artículo veintisiete (27) cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo del



35

año siguiente, quien declaró bajo protesta de decir verdad, en términos del artículo veintiocho (28) fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, conocer dicha obligación y que presentará la relación referida. -----

----- VII.- De que advertí al compareciente que la sociedad tiene obligación de estar inscrita en el Registro Nacional de Inversión Extranjera por ubicarse en el supuesto del artículo treinta y dos (32) fracción I de la Ley de Inversión de Extranjera, por lo que en cumplimiento del artículo cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberá proporcionarme dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, la copia del acuse de recibo de la última entrega del Informe Económico Anual a que se refiere el artículo treinta y ocho (38) fracción III, inciso b) de la citada ley, y que en caso de no proporcionarme la constancia referida, procederé a dar aviso de tal omisión al Registro Nacional de Inversión Extranjera. -----

----- VIII.- De que por sus generales, el compareciente declaró ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta, casado, abogado, con domicilio en la avenida Paseo de la Reforma número trescientos sesenta y cinco, colonia Cuauhtémoc, en términos de la demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "GOHH800320UV0" (G, O, H, H, ocho, cero, cero, tres, dos, cero, U, V, cero) y con Clave Única de Registro de Población "GOHH800320HDFYRM05" (G, O, H, H, ocho, cero, cero, tres, dos, cero, H, D, F, Y, R, M, cero, cinco), y se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, emitida en el año dos mil once y con vigencia hasta el año dos mil veintiuno, con número OCR "4313050423253" (cuatro, tres, uno, tres, cero, cinco, cero, cuatro, dos, tres, dos, cinco, tres). ----

----- Copia fotostática de dicho documento de identificación se agrega al legajo del apéndice de este libro de protocolo



bajo el mismo número de este instrumento y letra "G", que le corresponde. -----

----- IX.- De que leí, ilustré y expliqué al compareciente el valor y consecuencias legales del presente instrumento, quien manifestó su conformidad con el mismo y lo firmó para constancia el día del mes de su fecha, y lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE por haberse cumplido con todas las formalidades de Ley.-----

----- FIRMA: DEL SEÑOR HUMBERTO GOYCOOLEA HEREDIA.-----

----- LIC. LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA.-----

FIRMADO.----- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ----- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA.- NOTARIA No. 29 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO." -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

----- NOTA PRIMERA.- Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.- Con esta fecha el suscrito notario recibió la RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN al Registro Nacional De Inversiones Extranjeras, presentada el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, ante la Secretaría de Economía, Dirección General de Inversión Extranjera, misma que se agrega al legajo del apéndice de este libro de protocolo, bajo el mismo número de este instrumento y letra "H" que le corresponde.- CONSTE.- Rúbrica.-----

EXPIDO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, **PRIMERO** EN SU RESPECTIVO ORDEN, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "**GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA.- VA EN TREINTA Y SEIS PÁGINAS ÚTILES COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.-----

----- CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-----



Handwritten signature in the center of the page.



Eliminar doble remolque pegará a precios

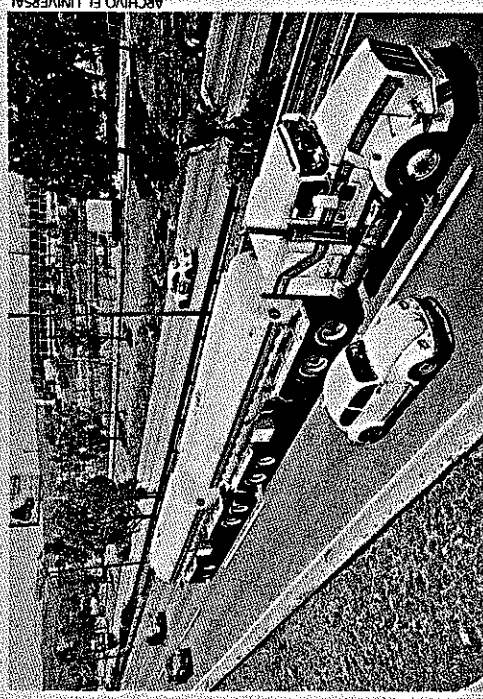
Sector privado dice que mayores costos impactarán a consumidores

IVETTE SALDAÑA

—maria_saldana@eluniversal.com.mx
Prohibir la circulación de camiones de doble remolque conocidos como fullers es inviable porque para compensar se requeriría que la industria invierta 5 mil millones de dólares, dinero que no se tiene, advirtieron representantes del sector privado.

La Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar), la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin) y la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP) se pronunciaron así ante la propuesta planteada en días recientes por algunos diputados.

Los costos adicionales se tendrían que trasladar a los consumidores, lo que impactaría principalmente los precios de los alimentos, que son los que más se mueven por carretera, indicó el presidente de la



ARCHIVO EL UNIVERSAL

Montemayor aseveró que la industria no tiene capacidad económica para hacer una inversión por 5 mil millones de dólares para comprar más camiones y pagar el doble en costas de peaje. Además, se tendría que contratar y capacitar a 35 mil nuevos operadores.

"Se estaría hablando de sustituir o comprar otros para comprar [...] adquirir alrededor de 31 mil tractocamiones y, la suma de esa inversión, para compensar el no tener el doble remolque, es de alrededor de 5 mil millones de dólares y no hay para eso, estamos batallando con la modernización y con esto no se podría".

La propuesta de impedir la circulación de camiones de doble remolque para evitar accidentes la presentó la fracción del PRD en la Cámara de Diputados y se está analizando.

José Luis Fuente, de la Comisión de Transporte de la Cámara, dijo que 85% de la carga que se mueve por el país se transporta vía terrestre, lo que da cuenta de la magnitud del problema si se decidiera desparecer a los de doble caja.

Un empresario tendrá que pagar dos traslados.

También debe considerarse la armonización del espectro pues si los países del mundo tienen, idealmente, las mismas bandas asignadas a los mismos servicios, se lo-

aseguró que el proceso licitatorio es sencillo.

"Hay una oferta económica y una oferta de cobertura, la mecánica es muy simple si dentro de los que es-

mos a nuestra disposición".

Por su parte, Fernando Borjón, director general del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (Promotel), destacó que el

que es un proyecto novedoso que va a implicar grandes inversiones de capital para cubrir a la gran cantidad del territorio nacional", señaló.

Sobre la posibilidad de que sean



GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Financiero Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera del grupo financiero (la "Sociedad") y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de incorporación de Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más", Resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la modificación al Convenio Único de Responsabilidades, con el fin de incorporar a Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más", Resoluciones al respecto.
- IV. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán entregar el original de la Tarjeta de Ingreso correspondiente, la cual se expedirá en el domicilio señalado en el párrafo siguiente. A fin de obtener la Tarjeta de Ingreso, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad y deberán entregar en el domicilio señalado en el párrafo siguiente las constancias de depósito de sus acciones expedidas por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementadas, en su caso, con el listado que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones de cada accionista, de conformidad con el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

La entrega de las constancias de depósito de los títulos representativos de acciones, así como la distribución de los formularios de poder para quienes hayan de representar a accionistas y la expedición de Tarjetas de Ingreso, se llevará a cabo en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma Número 243, Piso 21, Colonia Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, en atención a la Lic. Alejandra Tinalero Zansabrá, teléfono +52 (55) 416 18800 ext. 31819, de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:00 a las 17:00 horas, en días hábiles bancarios, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 14:00 horas del día 28 de octubre de 2016.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante poder otorgado en términos de los formularios elaborados por la Sociedad, de conformidad con los Artículos 31 y 65 fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Cláusula Décima Novena de los Estatutos Sociales, mismos que estarán a su disposición en el domicilio señalado anteriormente, en las horas y días antes señalados.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.
Lic. Juan Pablo del Río Benítez
Secretario del Consejo de Administración



Convocatoria General Extraordinaria Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.

Convocatoria para Asambleas Generales

2016-0002247849

Fecha 2016-10-13 18:56



GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de **Grupo Financiero Ve Por Más, S.A. de C.V.** (la "Sociedad") y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las Cláusulas Décima Quinta, Décima Séptima y Décima Octava de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad para que concurran a la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** que se efectuará a partir de las 10:00 horas del día 31 de octubre de 2016, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Número 365, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de incorporación de Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "**Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más**". Resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la modificación al Convenio Único de Responsabilidades, con el fin de incorporar a Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "**Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más**". Resoluciones al respecto.
- IV. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán entregar el original de la Tarjeta de Ingreso correspondiente, la cual se expedirá en el domicilio señalado en el párrafo siguiente. A fin de obtener la Tarjeta de Ingreso, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad y deberán entregar en el domicilio señalado en el párrafo siguiente las constancias de depósito de sus acciones expedidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementadas, en su caso, con el listado que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones de cada accionista, de conformidad con el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

La entrega de las constancias de depósito de los títulos representativos de acciones, así como la distribución de los formularios de poder para quienes hayan de representar a accionistas y la expedición de Tarjetas de Ingreso, se llevará a cabo en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma Número 243, Piso 21, Colonia Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, en atención a la Lic. Alejandra Tinajero Zanabria, teléfono +52 (55) 41618600 ext. 31819, de las 9:00 a las 14:00 y de las 15:00 a las 17:00 horas, en días hábiles bancarios, a partir



de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 14:00 horas del día 28 de octubre de 2016.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante poder otorgado en términos de los formularios elaborados por la Sociedad, de conformidad con los Artículos 31 y 65 fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Cláusula Décima Novena de los Estatutos Sociales, mismos que estarán a su disposición en el domicilio señalado anteriormente, en las horas y días antes señalados.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.

Lic. Juan Pablo del Río Benítez
Secretario del Consejo de Administración



SOLICITANTE

258942|Asamblea General Extraordinaria Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.|852
1|GFV060120HH2|GRUPO FINANCIERO VE POR MAS SA DE CV|GOHH800320UVO|HUMBERTO GOYCOOLEA

FIRMA DIGITAL SOLICITANTE

fdsmYUoLYnL4Gy/IPLitVx2RDQ+kS3FyqHN91JaoZKgv8E3PYGa8FZXxsZ7Fds46KwlnIirPB
jqKD7JPHpSiB/EkqcGONy6YtDRFrNUp+EwzZNS9WpBc7QDPk1xq1rBt3qJ17fK1vlqtL4JYik
cr5KD8eYDpY/cyiR2DU6+1+92zBNkvWQPbCyBOMwv1B1U4J4N9FLdrAHFPsrX1YPrNI8n3O2e

TIME STAMP SOLICITANTE

MIIJdzAVAgEAMBAMdk9wZXJhdGlvbiBPa2F5MIIJXAYJKoZlIhvcNAQcColJTTCCCUkCAQMxC
zAJBgUrDgMCGGUAMIIBTQYLKoZlIhvcNAQkQAQSGggE8BIBODCCATQCAQEGCCsGAQQB60IDMC
EwCQYFKw4DAhofAAQUu7OnTDDI6p2TYFXDUNn/Lr/omkICCAjT85paQZRkGBQyMDE2MTaxMzl

CADENA ORIGINAL PSM

258942|Asamblea General Extraordinaria Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.|852
1|GFV060120HH2|GRUPO FINANCIERO VE POR MAS SA DE CV|GOHH800320UVO|HUMBERTO GOYCOOLEA

FIRMA DIGITAL PSM

UxOe3LdRlqICutR9ONUpVujKXC9EORBKsqjak2FwQsByUTy4bX1lrl1FsfR2q3ajUcuVp4HjAtV

TIME STAMP PSM

MIIJdzAVAgEAMBAMdk9wZXJhdGlvbiBPa2F5MIIJXAYJKoZlIhvcNAQcColJTTCCCUkCAQMxCzAJ



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Banca, Valores y Ahorro
Dirección General Adjunta de Banca y Valores

Oficio No. UBVA/DGABV/843/2016
Hoja 1 de 7

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2016.

GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Hago referencia a los escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 24 de junio, 5 de julio, 29 de agosto, 6 y 26 de septiembre de 2016, mediante los cuales los licenciados Tomás Christian Ehrenberg Aldford y Richard Bruno Grebe Martínez, en nombre y representación de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V." y el Lic. Almaquio Basurto Rosas, en su carácter de persona autorizada por ese grupo financiero para realizar cualquier gestión relacionada con el trámite de referencia, personalidad que tienen debidamente acreditada ante esta Dependencia, solicitan autorización y aprobación de esta Secretaría para realizar los siguientes actos:

- La incorporación de "Seguros Multiva S.A., Grupo Financiero Multiva", como entidad financiera integrante del grupo financiero, bajo la denominación de "Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más", en virtud de la compraventa de acciones representativas del capital social de la citada aseguradora, que se llevó a cabo entre ese grupo financiero y "Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V."
- La modificación de la Cláusula Segunda de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", a efecto de contemplar la incorporación de referencia.
- La modificación del Convenio Único de Responsabilidades a suscribirse entre las entidades financieras integrantes del grupo financiero y la respectiva Sociedad Controladora, a fin de considerar la incorporación de referencia.

Al respecto, esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones XXII y XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría, le comunica que para estar en posibilidad de resolver lo conducente, deberá remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su verificación y en los términos del planteamiento presentado, lo siguiente:



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Banca, Valores y Ahorro
Dirección General Adjunta de Banca y Valores

Oficio No. UBVA/DGABV/843/2016

Hoja 2 de 7

- Primer Testimonio y cuatro copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", en la que se acuerde la incorporación de "Seguros Multiva S.A., Grupo Financiero Multiva", así como la modificación de la Cláusula Segunda de sus estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de contemplar la citada incorporación.
- Primer Testimonio y cuatro copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre la Sociedad Controladora y las entidades financieras integrantes de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", con motivo de la citada incorporación.
- Copia certificada de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Seguros Multiva S.A., Grupo Financiero Multiva", en la que se acuerde, entre otros, su incorporación a "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", así como su cambio de denominación para quedar como "Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más".

En adición de lo anterior, esta Unidad Administrativa le comunica para los efectos legales a que haya lugar, que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio No. 06-C00-41100/29976 del 6 de octubre de 2016, manifestó lo siguiente:

*"Que una vez autorizada la incorporación de **Seguros Multiva, S.A.**, como entidad financiera integrante del **Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.**, dicha institución deberá tomar en cuenta los señalamientos indicados en el presente, al proyecto de sus estatutos sociales que se exhibió como uno de los anexos a la solicitud de autorización en cuestión y, en términos del artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, presentarlos ante este Órgano Desconcentrado para su aprobación, a fin de que una vez seguido el procedimiento establecido en el Capítulo 2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en términos de la facultad que le confiere el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, modifique la autorización de la Institución de Seguros objeto del presente.*

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 5, Col. Cuauhtémoc, Del. Álvaro Obregón, C.P. 06100, Ciudad de México,
Tel.: (55) 3698 1971 - www.bancomex.com



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Banca, Valores y Ahorro
Dirección General Adjunta de Banca y Valores

Oficio No. UBVA/DGABV/843/2016
Hoja 3 de 7

Al respecto, se sugiere que al proyecto de estatutos bajo la denominación de Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más se le realicen de manera preliminar las modificaciones que se describen a continuación:

1. El párrafo tercero de la Cláusula Dos "NACIONALIDAD" se deberá adecuar a lo dispuesto en la fracción I del artículo 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
2. En el inciso g) de la Cláusula Tres "OBJETO" se deberá eliminar la referencia a "terremoto", ya que en el ramo de riesgos catastróficos a que se refiere el artículo 25, fracción III, inciso j), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se incluyen los riesgos de terremoto, conforme se establece en el artículo 27, fracción XV, de la citada Ley.
3. En la Cláusula Cuatro "DOMICILIO" se deberá eliminar la expresión "Distrito Federal", ya que mediante Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, se cambió la denominación de Distrito Federal por el de Ciudad de México.

Asimismo, en la Cláusula Veintiuno se deberá eliminar la expresión "Distrito Federal", por la razón señalada en el párrafo anterior.

4. En la Cláusula Cinco "DURACIÓN" se deberá añadir "pero no podrá ser inferior a 30 años" como lo señala el artículo 53 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. En la parte que dice "así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el segundo párrafo del artículo dos de estos estatutos sociales,...", correspondiente al párrafo tercero de la Cláusula Seis "DEL CAPITAL SOCIAL", se deberá corregir que corresponde al tercer párrafo del artículo dos de los estatutos sociales.

Asimismo, del párrafo cuarto se deberá eliminar la parte que dice "la inversión extranjera, deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativas del capital de la Sociedad, misma que en ningún caso podrá



rebasar el cuarenta y nueve por ciento del capital pagado de la institución”, toda vez que dicho supuesto no se regula en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El párrafo sexto se deberá ajustar tomando en cuenta la definición de “control” en términos del artículo 2, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ya que con el porcentaje del 30% o 35% de las acciones representativas del capital social de la propia institución, no se obtiene el control de la misma como erróneamente se señala.

Por otra parte, el párrafo séptimo se deberá adecuar al texto de la fracción III del artículo 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que sólo establece la aplicación del artículo 50 y 51 de dicho ordenamiento.

En el párrafo noveno se deberá sustituir el término “sociedades financieras de objeto limitado”, por el de “sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas”, a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo tercero de la fracción III del artículo 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por otra parte se deberá agregar el señalamiento de que es obligación de esa institución de contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que le sea autorizado, el cual se deberá expresar en UDI y se cubrirá en Moneda Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Capítulo 6.1 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas.

Finalmente, se deberá hacer referencia a la prohibición relativa a que los gobiernos extranjeros no podrán participar directa o indirectamente en el capital de la institución, salvo las excepciones previstas en el artículo 50, fracción I, párrafo quinto, incisos a), b) y c), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

6. A la Cláusula Siete “DE LAS ACCIONES”, se deberá señalar expresamente si la institución emitirá acciones de voto limitado, y en caso de que lo haga se deberán incorporar los párrafos noveno y decimoprimeros del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el párrafo octavo del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se deberá señalar si



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Banca, Valores y Ahorro
Dirección General Adjunta de Banca y Valores

Oficio No. UBVA/DGABV/843/2016

Hoja 5 de 7

existe más de una serie de acciones, y de ser así indicarse el porcentaje que le corresponde a cada una de las series de acciones representativas del capital social de esa institución.

7. En la Cláusula Dieciséis se deberá únicamente señalar que los accionistas que representen por lo menos el 10% del capital social pagado, tienen derecho a solicitar al Consejo de Administración de la institución o a su Presidente, que se celebre una asamblea extraordinaria, tal y como se establece en el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. En la Cláusula Veinticuatro se deberá corregir que en la celebración de las asambleas ordinarias en segunda convocatoria se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, como se establece en el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
9. En la Cláusula Veinticinco se deberá corregir que tratándose de segunda convocatoria en las asambleas extraordinarias las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representa por lo menos, la mitad del capital social, como se establece en el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
10. En el inciso d) de la Cláusula Treinta y Seis correspondiente al Capítulo V "CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN", se deberá corregir el artículo 62 por el 64 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, tal y como se señala en la fracción IV del artículo 55 de la citada Ley.
11. En el punto 6 del apartado I del párrafo tercero de la Cláusula Cuarenta y Cinco se deberá agregar el texto que dice "En el caso de las Instituciones de Seguros, dicha política deberá incluir de manera explícita lo relativo a la realización de Operaciones Financieras Derivadas;", de conformidad con el inciso f) de la fracción I del artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. A la Cláusula Setenta se deberá agregar un párrafo en el que se detalle la forma en que se aplicarán las pérdidas acumuladas que registre la institución, conforme al orden indicado en el penúltimo párrafo del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



13. En el Capítulo XVIII "DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, QUIEBRA, FUSIÓN Y SEPARACIÓN", se deberá incluir lo relativo al concurso mercantil de la institución, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. En la Cláusula Ochenta y Seis se deberán incluir los supuestos en que la institución podrá disolverse, conforme a lo establecido por el artículo 229, y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De igual manera, se deberá señalar que disuelta la sociedad se podrá llevar a cabo la liquidación convencional, previa solicitud de revocación de la autorización correspondiente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Título Décimo Segundo, Capítulo II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Asimismo, se deberán incorporar algunos párrafos, o en su caso, algunos artículos referentes a la liquidación administrativa o convencional, atendiendo a lo establecido en los artículos 393 a 436 y 443 a 445 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; especialmente incorporando las bases para acordar y practicar la liquidación convencional de la institución y el modo de proceder a la elección del o de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente de conformidad con lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Capítulo II del Título Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Aunado a ello, deberán considerar que la liquidación administrativa o convencional de la sociedad, según sea el caso, deberá efectuarse de acuerdo a lo que dispone el Título Duodécimo de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y en lo previsto por éstas, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lo anterior, conforme a lo señalado en los artículos 68, 332, fracciones X y XI, y 443, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Banca, Valores y Ahorro
Dirección General Adjunta de Banca y Valores

Oficio No. UBVA/DGABV/843/2016
Hoja 7 de 7

15. Asimismo se sugiere considerar las reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles con motivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de junio de 2014, particularmente, lo relativo a la implementación de mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos; el derecho de los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, de ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores; así como la obligación de los comisarios de notificar por escrito al Consejo de Administración de aquellas operaciones en las que tengan un conflicto de interés, etc.
16. Finalmente, se sugiere realizar una revisión general de la ortografía y redacción del proyecto que sustituyan, así como de la denominación correcta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas”.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA,


LIC. ANA LAURA VILLANUEVA VEGA

C.C.P. LIC. JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ ROSAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA, VALORES Y AHORRO, PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.



**Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**

31 de octubre de 2016

En la Ciudad de México, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Número 365, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 31 de octubre de 2016, se reunieron los accionistas y sus representantes que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega como **Anexo "1"** de la presente acta y que forma parte integrante de esta Acta, con objeto de celebrar una **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V. ("Bx+" o la "Sociedad")** a la que fueron debidamente convocados mediante: (i) publicación efectuada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual surtió efectos el día 14 de octubre de 2016; y (ii) publicación efectuada en el periódico "El Universal" de esta Ciudad, el día 14 de octubre de 2016, de conformidad con lo establecido por las Cláusulas Décima Quinta, Décima Séptima y Décima Octava de los Estatutos Sociales y los Artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Primera de los Estatutos Sociales, presidió la Asamblea el señor Antonio del Valle Perochena, quien funge como Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario del Consejo de Administración, Lic. Juan Pablo del Río Benítez.

El Presidente propuso a la Asamblea se designara escrutadores a los señores Humberto Goycoolea Heredia y María Quiroz González Montesinos, quienes después de aceptar su nombramiento y de examinar las constancias que acreditan la calidad de accionistas, determinaron que se encuentran representadas en la Asamblea 143'955,186 de las 153'290,029 acciones Serie "O", por lo que se encontraba representado el 93.91% (noventa y tres punto noventa y uno por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad.

En virtud del informe de los escrutadores y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y por lo tanto válidos los acuerdos que, en su caso, se adopten.

Asimismo, el Secretario del Consejo de Administración, Lic. Juan Pablo del Río Benítez y los escrutadores hicieron constar la observancia por parte de la Sociedad a lo dispuesto por los Artículos 65, fracción III y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

A continuación el Secretario dio lectura al Orden del Día respectivo.

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de incorporación de Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de **"Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más"**. Resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.



propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la modificación al Convenio Único de Responsabilidades, con el fin de incorporar a Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de **"Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más"**. Resoluciones al respecto.

- IV. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Los accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno a cada uno de los mismos, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de incorporación de Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más bajo la denominación de "Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más". Resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a los accionistas que con fecha 19 de mayo de 2016, Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V. y el señor Olegario Vazquez Aldir, contando con la comparecencia de Multiva, celebraron con Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V. ("**BX+**") como comprador, un contrato de compraventa sujeto a condiciones suspensivas (el "**Contrato de Compraventa**"), en el que se establecieron los términos y las condiciones para que BX+ adquiriera la totalidad de las acciones representativas del capital social de Multiva, contra el pago de una contraprestación equivalente a la cantidad de \$350 millones (la "**Transacción**").

Continuando con el uso de la palabra, el Presidente explicó a los presentes que toda vez que BX+ no mantiene a esta fecha participación alguna en el sector asegurador y que al amparo del Contrato de Compraventa está facultado para ceder parcialmente sus derechos y obligaciones, invitó a Afianzadora Sofimex, S.A. ("**Sofimex**") y Fianzas Dorama, S.A. ("**Dorama**") como socios en la Transacción.

Como consecuencia de lo cual, se pretende que los compradores de Multiva sean las siguientes personas, en las proporciones a continuación referidas:

COMPRADOR	PORCENTAJE DE MULTIVA
BX+	65.00%
Sofimex	19.00%
Dorama	16.00%
TOTAL	100.00%

Asimismo, el Presidente hizo del conocimiento de los accionistas que el Contrato de Compraventa se encuentra sujeto a diversas condiciones suspensivas, incluyendo pero sin limitarse a la obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para efectos de: (i) llevar a cabo la Transacción; (ii) la separación de Multiva del grupo financiero Multiva; (iii) la incorporación de



al grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "**Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más**"; (iv) la consecuente reforma estatutaria a los estatutos sociales de Multiva; y (v) la modificación al Convenio Único de Responsabilidades de BX+ para la incorporación de Multiva al grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "**Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más**".

Para efectos de la presente Asamblea, la materialización de la Transacción y la obtención de las autorizaciones gubernamentales antes señaladas, conjuntamente referidas como las "**Condiciones Suspensivas**".

Los accionistas y/o sus representantes después de discutir los asuntos señalados con anterioridad, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

- I.1 "Se toma nota de las explicaciones del Presidente en relación con la celebración por parte de la Sociedad del Contrato de Compraventa, ratificándose todos los actos y gestiones relacionados llevados a cabo al efecto por la Sociedad y sus funcionarios."
- I.2 "Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, se aprueba la incorporación de Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "**Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más**"."
- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente comentó a los accionistas que como consecuencia de la incorporación de Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "**Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más**", se sometía a su consideración el llevar a cabo una reforma a la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Continuando con el uso de la palabra, el Presidente manifestó que la reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad, quedaría sujeta al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

Los accionistas y/o sus representantes después de discutir los asuntos señalados con anterioridad, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

- II.1 "Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, en este acto se resuelve reformar la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para efectos de que la misma quede redactada en los términos del documento que se incluye como **Anexo "2"** a la presente Acta, manteniéndose sin cambios el resto de las Cláusulas de los Estatutos Sociales."



propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la modificación al Convenio Único de Responsabilidades, con el fin de incorporar a Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más". Resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente comentó a los accionistas que como consecuencia de la incorporación de Multiva como entidad financiera del grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más", se sometía a su consideración llevar a cabo las correspondientes reformas al Convenio Único de Responsabilidades.

Continuando con el uso de la palabra, el Presidente manifestó que la modificación al Convenio Único de Responsabilidades antes referida quedaría sujeta al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

Los accionistas y/o sus representantes después de discutir los asuntos señalados con anterioridad, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

- III.1 "Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, en este acto se resuelve modificar el Convenio Único de Responsabilidades para efectos de que el mismo quede redactado en los términos del documento que se incluye como Anexo "3" a la presente Acta."
- IV. **Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.**

RESOLUCIÓN

- IV.1 "Se designan como delegados especiales de esta asamblea a los señores Antonio del Valle Perochena, Jaime Ruiz Sacristán, Tomás Christian Ehrenberg Aldford, Humberto Goycoolea Heredia y Omar Álvarez Cabrera, para que conjunta o separadamente lleven a cabo todos los actos que sean necesarios para dar debido cumplimiento a los acuerdos aquí adoptados, incluyendo la suscripción y pago de las acciones de Multiva, la presentación de la presente Acta y cualesquiera avisos o solicitud de autorizaciones que resulten necesarios o convenientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra autoridad o particular, para expedir las copias simples o autenticadas de la presente Acta, que en lo literal o en lo conducente fueran solicitadas, así como para que, comparezcan ante el notario público de su elección a protocolizar los acuerdos aquí contenidos de forma conjunta o en lo conducente e inscriban en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, por sí mismos o a través de la persona que ellos designen, el primer testimonio de la o las escrituras públicas en que queden protocolizadas dichos acuerdos."



desahogo del Orden del Día, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 10:45 hora de su celebración, levantándose para constancia la presente Acta que firman el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Lic. Antonio del Valle Perochena
Presidente

Lic. Juan Pablo del Río Benítez
Secretario



LISTA DE ASISTENCIA

**GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V.
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**

31 de octubre de 2016

Lista de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V. verificada en la Ciudad de México, a las 10:00 horas del día 31 de octubre de 2016, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 365, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México.

ACCIONISTA	ACCIONES TOTALES	FIRMA
Antonio del Valle Ruiz R.F.C.: VARA380813760 Representado por: <u>María Quiróz González</u> Montezinos.	26,305,816	
Blanca Luz Perochena Barquín R.F.C.: PEBB440118 Representado por: <u>María Quiróz González</u> Montezinos.	17,119,951	
Carlos Eduardo Abraham Murra Marcos R.F.C.: MUMC420211CA6 Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	101,289	
Carlos Ruiz Sacristán R.F.C.: RUSC491027 Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	1,064,075	
César José Villarreal Sandoval R.F.C.: VISC530807889 Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	493,682	
Constructora Maíz Mier, S.A. de C.V. R.F.C.: CMM8601021Q9 Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	1,155,736	
Divo Milan Haddad R.F.C.: MIHD5604038M7 Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	4,051,516	
Sucesión a bienes del señor Eduardo Tricio Gómez R.F.C.: N/A Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	5,749,142	
Eduardo Tricio Haro R.F.C.: TIHE630805CT2 Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	2,874,575	



<p>Enrique de la Cruz Zambrano Benítez R.F.C.: GAGE480731167 Representado por: <u>Humberto Gaycooka Heredia</u></p>	1,149,827	
<p>Enrique Ignacio García Gamez R.F.C.: GAGE480731167 Representado por: <u>Humberto Gaycooka Heredia</u></p>	1,149,827	
<p>Eugenio Santiago Clariond Reyes Retana R.F.C.: CARE430810 E44 Representado por: <u>Humberto Gaycooka Heredia</u></p>	11,498,148	
<p>Fernando Gerardo Chico Pardo R.F.C.: CIPJ520215JN3 Representado por: <u>Humberto Gaycooka Heredia</u></p>	1,149,827	
<p>Francisco Javier Garza González R.F.C.: GAGF300922RMA Representado por: <u>Humberto Gaycooka Heredia</u></p>	2,132,659	
<p>Jaime Ruiz Sacristán R.F.C.: RUSJ491027IE5 Representado por: <u>Humberto Gaycooka Heredia</u></p>	5,921,618	
<p>José María Garza Treviño R.F.C.: GATM561209ARA Representado por: _____</p>	2,874,574	NO ASISTIÓ
<p>Juan Francisco Beckmann Vidal R.F.C.: BEVJ400209JQ8 Representado por: <u>Luis Carlos de Pablo Gómez del Campo</u></p>	11,498,146	
<p>Juan Carlos Larrinaga Sosa R.F.C.: LASJ601121MUO Representado por: _____</p>	2,874,573	NO ASISTIÓ
<p>Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del fideicomiso número 2392. R.F.C.: BIN940223KE0 Representado por: <u>Humberto Gaycooka Heredia</u></p>	580,744	
<p>Luis Sierra Padilla R.F.C.: SIPL350704FR5 Representado por: <u>Humberto Gaycooka Heredia</u></p>	574,916	
<p>Maite Ocejo Huerta R.F.C.: OEHM730730T34 Representado por: _____</p>	253,220	NO ASISTIÓ



María Guadalupe Herrera Arriola R.F.C.: SIAA310121 Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	506,441	
María Daniela García Gamez R.F.C.: GAGD571210GM7 Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	1,149,827	
Roberta Clariond Rangel R.F.C.: CARR740507219 Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	539,764	
Rogelio Barrenechea Banzalez R.F.C.: BABR360912 Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	3,449,486	
María Guadalupe del Valle Perochena R.F.C.: VAPG6703292P7 Representado por: _____	833,119	NO ASISTIÓ
Antonio del Valle Perochena R.F.C.: VAPA680721551 Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	1,896,445	
Francisco Javier del Valle Perochena R.F.C.: VAPF700202BD8 Representado por: _____	833,119	NO ASISTIÓ
Juan Pablo del Valle Perochena R.F.C.: VAPJ721004MLA Representado por: _____	833,119	NO ASISTIÓ
María Blanca del Valle Perochena R.F.C.: VAPB660131U11 Representado por: _____	833,119	NO ASISTIÓ
Alejandro Finkler Kudler R.F.C.: FIKA610103 JXA Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	136,950	
Fernando Manuel del Valle Yañez R.F.C.: VAYF 720512 952 Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	2,378,324	
María de las Mercedes del Valle Yañez R.F.C.: VAYM 731115 DJA Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	339,759	
Ana María del Valle Yañez R.F.C.: VAYA 750709 VA2 Representado por: <u>Humberto Goycoolea Heredia.</u>	339,759	



Carretera del Valle Yañez 781027 AL9 Representado por: <u>Humberto Goycolea Heredia.</u>	339,759	
Banco Popular Español, S.A. R.F.C.: N/A Representado por: <u>Humberto Goycolea Heredia.</u>	38,307,178	
TOTAL	143'955,186	

Los suscritos designados Escrutadores, en cumplimiento de nuestra encomienda, certificamos que las acciones antes listadas, así como los Accionistas y representantes de los mismos, estuvieron debidamente representados en la Asamblea de referencia, desde su inicio hasta su terminación; haciendo constar que en el momento de su instalación se encontraban presentes o representadas 143'955,186 acciones de la Serie "O", lo que constituye el 93.91 % (noventa y tres punto noventa y uno por ciento) de la totalidad de las 153'290,029 acciones en circulación que representan el capital social suscrito y pagado.

Por lo que, hacemos constar que existe el quórum estatutario para la celebración de la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.

La presente certificación se expide para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016.

Humberto Goycolea Heredia
Escrutador

María Quiroz González Montesinos
Escrutador



ANEXO "2"

REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES

SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO.

Sólo podrán ser integrantes del Grupo Financiero aquellas entidades financieras en que la Sociedad mantenga directa o indirectamente más del 50% de las acciones representativas de su capital social.

Asimismo, la Sociedad, a través de subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del grupo financiero, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del grupo financiero y de prestadoras de servicio e inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales.

Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante de un grupo financiero, también serán integrantes del grupo financiero.

Las subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y prestadoras de servicio e inmobiliarias en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el 51%, y el control de cualquiera de sus subcontroladoras.

El grupo financiero estará integrado por las siguientes entidades financieras:

1. "BANCO VE POR MAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.
2. "ARRENDADORA VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.
3. "OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.
4. "CASA DE BOLSA VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.
5. "SEGUROS VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.



ANEXO "3"

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, ASÍ COMO A LAS REGLAS GENERALES DE GRUPOS FINANCIEROS, CELEBRADO POR UNA PARTE, POR GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO (LA "CONTROLADORA"), REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO JAIME RUIZ SACRISTÁN, Y POR LA OTRA PARTE: (i) BANCO VE POR MÁS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, (ii) ARRENDADORA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, (iii) OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS; (iv) CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS; Y (v) SEGUROS VE POR MÁS, S.A., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS (EN LO SUCESIVO DENOMINADAS CONJUNTAMENTE COMO LAS "ENTIDADES FINANCIERAS"), TODOS ELLOS REPRESENTADAS POR EL SEÑOR LICENCIADO ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA, SALVO POR CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, LA CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO FINKLER KUDLER y SEGUROS VE POR MÁS, S.A., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, LA CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN ALBERTO VELEZ ARREDONDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

- I. Que de conformidad con la escritura pública No. 49,725 de fecha 25 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público No. 132 del Distrito Federal, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a la Disposición Décima Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, con fecha 25 de mayo de 2006, la Controladora y las Entidades Financieras (con excepción de Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más) celebraron un Convenio Único de Responsabilidades (el "Convenio Original").
- II. Que de conformidad con la escritura pública No. 7,463 de fecha 23 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público No. 244 del Distrito Federal, la Controladora y las Entidades Financieras (con excepción de Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más) celebraron un Primer Convenio Modificadorio al Convenio Original (el "Primer Convenio Modificadorio"), con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de julio de 2006, de diversas reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- III. Que con motivo de la incorporación de Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más (en lo sucesivo la "CASA DE BOLSA"), como entidad financiera perteneciente al grupo financiero Ve por Más, con fecha 13 de diciembre de 2011, se celebró el segundo convenio modificadorio al Convenio Original (el "Segundo Convenio Modificadorio").
- IV. Que con motivo del cambio de régimen de Arrendadora Ve por Más, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Ve por Más, con fecha 24 de abril de 2013, se suscribió el tercer convenio modificadorio al Convenio Original (el "Tercer Convenio Modificadorio").
- V. Que con motivo de la reforma financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014 así como de la publicación de las Reglas de Grupos Financieros efectuada el 31



...bre de 2014, resulta necesaria la celebración de un cuarto convenio modificatorio al Convenio Original (el "Cuarto Convenio Modificatorio").

vi. Que con motivo de la incorporación de Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más (en lo sucesivo "SEGUROS BX+"), como entidad financiera perteneciente al grupo financiero Ve por Más, con fecha [*] de [*] de 2016, resulta necesaria la celebración de un quinto convenio modificatorio al Convenio Original (el "Quinto Convenio Modificatorio") (el Convenio Original, conjuntamente con el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio, el Cuarto Convenio Modificatorio y el Quinto Convenio Modificatorio, el "Convenio Único de Responsabilidades").

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la CONTROLADORA:

- a) Que su representada está autorizada para operar como CONTROLADORA del grupo financiero denominado "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V.", de acuerdo con el artículo 6° y demás aplicables de la Ley de Agrupaciones Financieras, de conformidad con la Resolución número 101-881 de fecha 14 de diciembre de 2005, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2006, y el Oficio UBA/DGABM/576/2006 emitido por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de dicha Secretaría con fecha 11 de abril de 2006.
- b) Que su representada es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana mediante la Escritura Pública número 294,143 de fecha 20 de enero de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la Ciudad de México Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 346,851 el día 16 de marzo de 2006.
- c) Que mediante la Escritura Pública referida en el inciso b) anterior, la CONTROLADORA otorgó poderes bastantes y suficientes a favor de su representante para la celebración del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados, modificados o limitados de forma alguna a esta fecha.
- d) Que el objeto principal de su representada es administrar acciones emitidas por las Entidades Financieras antes indicadas:

BANCO VE POR MÁS, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más	99.99%
ARRENDADORA VE POR MÁS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Ve por Más	99.99%
OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más	99.99%
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Ve por Más.	99.99%
SEGUROS VE POR MÁS, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Ve por Más.	65.00%



Declaración de los representantes de las Entidades Financieras:

El representante de BANCO VE POR MÁS, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más (el "BANCO") declara:

- a) Que su representada es una institución de banca múltiple debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 48,651 de fecha 29 de septiembre de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Notario Público número 109 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 204,391 con fecha 15 de enero de 1996.
 - b) Que está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Institución de Banca Múltiple, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en el oficio número 101-1817 de fecha 11 de septiembre de 1995.
 - c) Que es integrante del grupo financiero Ve por Más a partir del 25 de mayo de 2006, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario.
 - d) Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de el BANCO, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número 286,442 de fecha 25 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 204,391 con fecha 6 de agosto de 2003.
 - e) Que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el BANCO debe contribuir al cumplimiento del objeto del citado ordenamiento legal, estando obligada a pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Junta de Gobierno del propio Instituto.
2. El representante de ARRENDADORA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Ve por Más (la "ARRENDADORA") declara:
- a) Que su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 11,973 de fecha 30 de enero de 1964, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Montaña Carbajal, Notario Público número 123 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número 79, a fojas 139, en el libro tercero, volumen 575 de la Sección de Comercio, con fecha 28 de febrero de 1964.
 - b) Que es integrante del grupo financiero Ve por Más a partir del 25 de mayo de 2006, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario.
 - c) Que mediante Escritura Pública Número 314,767 de fecha 18 de febrero de 2013, otorgada ante la fe de la licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público Número 207 del Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 1167* con fecha 4 de marzo de 2013, la Sociedad integrante de Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., Arrendadora Ve por Más, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ve por Más, celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas,



mediante la cual aprobó la adopción de la Sociedad al régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, así como el cambio de denominación por el de ARRENDADORA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.

- d) Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de la ARRENDADORA, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número 90,021 de fecha 18 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 1,167 con fecha 16 de febrero de 2004.
3. El representante de OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más (la "OPERADORA") declara:
- a) Que su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 2,081 de fecha 09 de febrero de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Esteban González Ardines, Notario Público número 21 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 3475, volumen 427-0, libro 3 con fecha 29 de mayo de 1995.
 - b) Que está autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión mediante oficio número DGSI-94/42678321 de fecha 16 de agosto de 1994.
 - c) Que es integrante del grupo financiero Ve por Más a partir del 25 de mayo de 2006, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario.
 - d) Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de la OPERADORA, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número 81,156 de fecha 6 de abril del 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel García Garza, Notario Público número 62 en el Primer Distrito de San Pedro Garza García, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Nuevo León bajo el Folio Mercantil número 53043*9, con fecha 30 de junio de 2004.
4. El representante de CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más, declara:
- a) Que su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 13,459 de fecha 12 de febrero de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Aguilera Soto, Notario Público No. 18 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 328, Volumen 10,000, a fojas 359, Libro Tercero de la Sección Comercio, con fecha 15 de marzo de 2006, bajo la denominación de Valores Mexicanos, S.A.
 - b) Que está autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como casa de bolsa, según consta mediante Oficio No. 242, de fecha 04 de febrero de 1977,



conforme al cual se autorizó, entre otros asuntos, la inscripción de la CASA DE BOLSA en la Sección de Intermediarios del entonces Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

- c) Que es integrante del grupo financiero Ve por Más a partir del 13 de diciembre de 2011, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario.
 - d) Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de la CASA DE BOLSA, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número No. 48,122 de fecha 29 de abril de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público No. 132 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 7 de junio de 2005, bajo el folio mercantil No. 5,811.
 - e) Que de conformidad con las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la CASA DE BOLSA de fecha 13 de diciembre de 2011, se acordó, entre otros asuntos: (i) la transmisión de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de CASA DE BOLSA a la CONTROLADORA, (ii) la incorporación de Casa de Bolsa como entidad financiera de grupo financiero Ve Por Más; y (iii) la reforma estatutaria correspondiente, incluyendo el cambio de denominación de **“Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V.”**, por la de **“Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más”**.
5. El representante de SEGUROS VE POR MÁS, S.A., Grupo Financiero Ve por Más, declara:
- a) Que su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 35, de fecha 1º de octubre de 1940, otorgada en la Ciudad de Mérida, Yucatán ante la fe del Lic. Alonso Sansores, Notario Público Número 3 de la misma entidad, habiéndose inscrito en el folio número 58, del tomo 46 de libro 5º del registro mercantil de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, bajo la denominación de “La Peninsular Compañía General de Seguros, S.A.”.
 - b) Que es integrante del grupo financiero Ve por Más, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario.
 - c) Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de SEGUROS BX+, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número No. [*] de fecha [*] de [*] de 2016, otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público No. [*] de la Ciudad de México, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha [*] de [*] de 2016, bajo el folio mercantil No. [*].
 - d) Que de conformidad con las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BX+ de fecha [*] de [*] de 2016, se acordó, entre otros asuntos, la incorporación de SEGUROS BX+ como entidad financiera de grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de **“Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más”**.

III. Declaran las partes:



de conformidad con el Artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las Reglas Orgánicas de Grupos Financieros, las Partes celebran el presente Quinto Convenio Modificatorio para efectos de:

- a) Incorporar a SEGUROS BX+ como parte del Convenio Único de Responsabilidades, y
- b) Integrar en un solo documento el texto completo vigente del Convenio Único de Responsabilidades.

Expuesto lo anterior, los interesados otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Las partes en este acto acuerdan que el texto completo vigente del Convenio Único de Responsabilidades quede redactado a partir de esta fecha de la siguiente manera:

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Convenio Único de Responsabilidades, los siguientes términos tendrán los significados que se les da a continuación:

- A) Comisión, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que es la encargada de inspeccionar y vigilar a la CONTROLADORA.
- B) Grupo Financiero o Grupo, significa el grupo que forman la CONTROLADORA y las Entidades Financieras partes del presente Convenio Único de Responsabilidades.
- C) Obligaciones, significan los compromisos de cualquier naturaleza derivados de derechos o pasivos frente a terceros originados por las actividades propias de las Entidades Financieras, incluyendo sin limitación aquellas contraídas con antelación a su integración al Grupo Financiero.
- D) Pérdidas, significa respecto de una Entidad Financiera, cuando los activos de la misma no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago.

Se entenderá que cualquiera de las Entidades Financieras no bancarias tienen pérdidas cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

- i) Cuando su capital contable sea inferior al capital mínimo pagado con que debe contar el tipo de Entidad Financiera de que se trate, de conformidad con las disposiciones que la regulan; o
 - ii) Cuando su capital o reservas sean inferiores a los exigidos por las disposiciones que le sean aplicables; o
 - iii) Cuando, a juicio de la Comisión, se prevea que ésta sea insolvente para cumplir con sus Obligaciones.
- E) Indeval, significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.



...ifica el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

... los términos que se definen bajo el presente Convenio Único de Responsabilidades tendrán el significado que se les asigna bajo el mismo, o en cualesquiera otros informes y demás documentos hechos o entregados conforme al presente Convenio Único de Responsabilidades, a no ser que se les asigne una definición diferente bajo dichos documentos.

Todo término de contabilidad no definido expresamente bajo el presente Convenio Único de Responsabilidades y toda información financiera que se menciona en el mismo, se interpretará y preparará, respectivamente, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONTROLADORA.

La CONTROLADORA responderá, subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las Obligaciones a cargo de las Entidades Financieras integrantes del Grupo, correspondientes a las actividades que conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a ellas, aún respecto de aquellas contraídas por dichas Entidades Financieras con anterioridad a su integración al Grupo.

La CONTROLADORA responderá ilimitadamente por las Pérdidas de todas y cada una de las Entidades Financieras. En el evento de que el patrimonio de la CONTROLADORA no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las Entidades Financieras integrantes del Grupo se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto del BANCO y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo hasta agotar el patrimonio de la CONTROLADORA.

Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital de la CONTROLADORA, su participación en el capital de las Entidades Financieras de que se trate.

Ninguna Entidad Financiera integrante del Grupo, responderá por las Pérdidas de la CONTROLADORA, ni por las de ninguna de las demás Entidades Financieras participantes del Grupo.

TERCERA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD.

- I. Los compromisos y responsabilidades de la CONTROLADORA serán independientes de los que en, su caso, correspondan a los demás accionistas de cada Entidad Financiera y de la propia CONTROLADORA, en los términos de los Artículos 2º primer párrafo y 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La CONTROLADORA constituirá, en su caso, las garantías suficientes a favor del IPAB y se ajustará a lo previsto en el artículo 116 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por cuanto al otorgamiento en garantía de sus propiedades.

- II. La CONTROLADORA deberá responder por las Obligaciones referidas en el primer párrafo de la Cláusula Segunda, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación de la Comisión, donde haga de su conocimiento que ha determinado el incumplimiento y la exigibilidad de las mismas.



El cumplimiento de las Obligaciones se cubrirá hasta por el límite del patrimonio de la CONTROLADORA.

La CONTROLADORA deberá cubrir al IPAB o al BANCO, según sea el caso, el importe definitivo de las Pérdidas, mediante transferencia electrónica a la cuenta de depósito bancario de dinero que tenga contratada el IPAB o el BANCO con una institución de crédito que le haya sido proporcionada, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en el IPAB le haya notificado dicho monto o de la fecha en la que sea notificada la resolución de la objeción a que se refiere la Sección IV del Capítulo V de las Reglas Generales de Grupos Financieros.

- III. Tratándose de aportaciones que deba realizar la CONTROLADORA para cubrir las Pérdidas referidas en los incisos i) y ii) del párrafo D de la Cláusula Primera de este Convenio Único de Responsabilidades, la CONTROLADORA estará obligada a efectuarlas en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presenten tales Pérdidas.

La responsabilidad de la CONTROLADORA prevista en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de los plazos y términos conforme a los cuales deban cubrirse las Pérdidas que afecten al capital y reservas de una Entidad Financiera, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas Generales de Grupos Financieros.

En el supuesto a que se refiere el inciso iii) del párrafo D de la Cláusula Primera de este Convenio Único de Responsabilidades, la Comisión determinará el monto de las aportaciones y el plazo en que deban efectuarse y lo notificará a la CONTROLADORA.

Las aportaciones para cubrir las Pérdidas a cargo de una Entidad Financiera no bancaria, se efectuarán a través de aumentos en el capital social de la Entidad Financiera no bancaria que presente Pérdidas, por una suma equivalente al monto total de las mismas. En el evento de que los accionistas de la Entidad Financiera no bancaria, distintos a los de la CONTROLADORA, no suscriban las acciones que les correspondan en ejercicio de su derecho de preferencia, la CONTROLADORA estará obligada a suscribir las acciones necesarias para cubrir el total de las Pérdidas de que se trate, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la Comisión le haya notificado dicho monto o de la fecha en la que sea notificada la resolución de la objeción a que se refiere la Sección IV del Capítulo V de las Reglas Generales de Grupos Financieros.

- IV. El importe de las Pérdidas a cargo de la Entidad Financiera no bancaria integrante del Grupo Financiero, se determinará mediante la emisión de un dictamen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que dicha Entidad Financiera no bancaria informe a la Comisión y a la CONTROLADORA la eventual existencia de pérdidas, o a la fecha en que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte la existencia de pérdidas.

Cuando el dictamen a que se refiere el párrafo anterior sea realizado por personal de la Comisión, el importe de las Pérdidas a cargo de la Entidad Financiera no bancaria tendrá el carácter de preliminar, o bien, cuando sea realizado por un auditor externo, tendrá el carácter de definitivo.

La determinación del importe preliminar de las Pérdidas, deberá realizarse a la fecha en que la Entidad Financiera no bancaria informe a la Comisión y a la CONTROLADORA la eventual existencia de Pérdidas, o a la fecha en que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte la existencia de pérdidas.



de determinar la situación financiera de cada Entidad Financiera y evaluar su posición con el fin de evitar que ésta incurra en Pérdidas, la CONTROLADORA tendrá a su cargo el hecho:

- a) A nombrar un Auditor para revisar toda la documentación contable de cada Entidad Financiera, obligándose éstas a proporcionar cualquier informe o documento que le fuera requerido por dicho auditor.
- b) Cada una de las entidades financieras se obliga a proporcionar, dentro de los diez días naturales siguientes al final de cada mes, un informe que contenga, cuando menos, la siguiente información:
 1. Actividades y/u operaciones realizadas durante el mes;
 2. Reporte de evaluación de las mismas, incluyendo su impacto en los estados financieros de la entidad financiera respectiva; y
 3. Operaciones realizadas con anterioridad que representen un posible riesgo para la Entidad Financiera de que se trate, bien sea por incumplimiento, cambio de situaciones económicas o por causas similares.

VI. La separación de las Entidades Financieras se llevará a cabo sin perjuicio de que las responsabilidades de la CONTROLADORA a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, subsistan en tanto no queden cubiertas las Pérdidas que, en su caso, registren las Entidades Financieras.

VI. La CONTROLADORA sólo podrá contraer pasivos directos o contingentes en términos de lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la responsabilidad de la CONTROLADORA derivada del presente Convenio Único de Responsabilidades, respecto del BANCO, se sujetará a lo siguiente:

- I. La CONTROLADORA deberá responder por las pérdidas que registre el BANCO, en términos de lo previsto en la presente Cláusula.
- II. El IPAB deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución previstos en la Ley de Instituciones de Crédito.

El importe preliminar de las pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico que al efecto elabore el IPAB de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio IPAB haya adoptado el método de resolución correspondiente de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito. Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un tercero, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, las pérdidas que se determinen con base en éste, serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en la fracción V de la presente Cláusula. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el IPAB determinará el importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO, con base en el dictamen elaborado por el administrador cautelador relativo a la situación integral del BANCO previsto en la Ley de Instituciones de Crédito. En este



El IPAB deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente.

- III. El IPAB deberá notificar a la CONTROLADORA el importe preliminar de las pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación.

La CONTROLADORA deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas que el IPAB haya determinado conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Para tales efectos, la CONTROLADORA contará con un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el propio IPAB le notifique el importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO.

- IV. La CONTROLADORA deberá garantizar al IPAB, el pago de las pérdidas a cargo del BANCO que el propio IPAB haya determinado y que haya cubierto mediante el saneamiento de la institución conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. La CONTROLADORA deberá constituir la garantía a que se refiere esta fracción, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere la fracción III de la presente Cláusula, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las pérdidas a cargo del BANCO.

La garantía citada en el párrafo anterior deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO que el IPAB le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la CONTROLADORA, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen, o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la propia CONTROLADORA o de cualquiera de las Entidades Financieras, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles.

En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA, primero se afectarán las de la serie "O", debiéndose afectar en primer lugar las acciones de las personas que, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, ejerzan el control de la CONTROLADORA y, en caso de no ser suficientes, las demás acciones de dicha serie. En el evento de que las acciones de la serie "O" no sean suficientes, deberán afectarse las correspondientes a la serie "L", en su caso. Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán traspasarse a la cuenta que el IPAB mantenga en el Indeval. La garantía en favor del IPAB se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos.

La garantía será otorgada por el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones. Al efecto, el Indeval, a petición escrita del director general de la CONTROLADORA o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en la presente Cláusula, comunicándolo así a los titulares de las mismas.

En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, el Indeval deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB.

Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las Entidades Financieras, el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones, deberá traspasar a la cuenta que el IPAB mantenga en el Indeval, las acciones propiedad de la CONTROLADORA que sean suficientes para cubrir



El monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la Entidad Financiera correspondiente. En caso de que el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior.

El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en esta fracción, corresponderá al IPAB.

En caso de que la CONTROLADORA otorgue la garantía a que se refiere la presente fracción con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA o de las Entidades Financieras, la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate.

- V. En el caso de que las pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen relativo a la situación integral del BANCO, que elabore el administrador cautelar en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, utilizando un estudio técnico que el IPAB haya realizado con su personal de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Instituto deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera del BANCO y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula, la determinación definitiva de las pérdidas registradas por el BANCO se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las pérdidas, y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el IPAB haya contratado.

El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la Comisión determine mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confidencialidad de la información financiera del BANCO de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

El IPAB deberá notificar a la CONTROLADORA el monto definitivo de las pérdidas a cargo del BANCO, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere la fracción III de la presente Cláusula. La CONTROLADORA deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de la presente Cláusula, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las pérdidas que el propio IPAB le notifique.

La CONTROLADORA podrá objetar la determinación del monto definitivo de las pérdidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la CONTROLADORA, de común acuerdo con el IPAB, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las pérdidas, contando para ello con un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente aquél en el que la CONTROLADORA hubiere presentado su objeción al IPAB. En tanto no se resuelva la cuantificación de las pérdidas derivadas de la objeción presentada por la CONTROLADORA, dicha sociedad no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las pérdidas que el IPAB le haya notificado.

- VI. La CONTROLADORA deberá cubrir al IPAB o al BANCO en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las pérdidas, determinado conforme a lo previsto por la fracción V de esta Cláusula, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que el IPAB le notifique dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, el IPAB podrá autorizar a la CONTROLADORA a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose



proporcional la garantía a que se refiere la fracción IV de la presente Cláusula. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente:

Los bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA y de las Entidades Financieras;

- b) Las acciones representativas del capital social de las Entidades Financieras, y
- c) Las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA. En este caso, se liberarán en primer lugar las acciones de la serie "L", en su caso; en segundo término, las acciones de la serie "O" cuyos titulares no ejerzan el control de la CONTROLADORA y, en último lugar, las acciones serie "O" del grupo de control.

En caso de que la CONTROLADORA no cubra al IPAB el importe a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en el plazo señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al IPAB, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia al Indeval por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB.

VII. Sin perjuicio de lo previsto en la presente Cláusula, la CONTROLADORA deberá responder por las pérdidas que el BANCO registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en la fracción V de esta Cláusula, siempre que dichas pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y que al momento de la determinación por parte del IPAB no hayan sido reveladas.

VIII. La CONTROLADORA estará sujeta a un programa especial de supervisión de la Comisión que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine como preponderante.

Adicionalmente, la Comisión podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo. A dichas visitas podrá acudir el personal de la Comisión competente de la inspección y vigilancia de la CONTROLADORA.

En caso de que la supervisión de la CONTROLADORA no sea competencia de la Comisión, ésta podrá participar en el programa especial de supervisión y en las visitas de inspección a que se refiere esta fracción.

IX. Sin perjuicio de lo previsto por el Capítulo III del Título Séptimo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Comisión podrá declarar la intervención con carácter de gerencia de la CONTROLADORA, cuando ésta no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de la presente Cláusula, respectivamente, o no las amplíe en términos de la fracción V. Al tomar posesión de la administración de la CONTROLADORA, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en las fracciones III, IV y V de la presente Cláusula.

X. La CONTROLADORA no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB determine el método de resolución aplicable al BANCO de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, y hasta que la CONTROLADORA cumpla con lo previsto en la presente Cláusula. La Comisión notificará dicha situación a la CONTROLADORA.



DURACIÓN.

El presente Convenio Único de Responsabilidades tendrá una duración indefinida. Cualquier modificación al mismo deberá someterse a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión, e inscribirse en el Registro Público de Comercio sin necesidad de mandamiento judicial.

SEXTA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como sus domicilios convencionales para los avisos y notificaciones que deban darse en relación con éste Convenio Único de Responsabilidades, los siguientes:

LA CONTROLADORA:

Av. Paseo de la Reforma No. 243, Piso 21,
Colonia Cuauhtémoc,
06500 Ciudad de México,
Delegación Cuauhtémoc

LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

EL BANCO, LA ARRENDADORA, LA OPERADORA, LA CASA DE BOLSA Y SEGUROS BX+

Av. Paseo de la Reforma No. 243, Piso 21,
Colonia Cuauhtémoc,
06500 Ciudad de México,
Delegación Cuauhtémoc

SÉPTIMA.- DE LA SUPLETORIEDAD.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Único de Responsabilidades, se estará a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en las Reglas Generales de Grupos Financieros, y en las demás disposiciones que le sean aplicables.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Único de Responsabilidades, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra razón.

Leído que fue el presente Convenio Único de Responsabilidades por las partes, enteradas del alcance así como del contenido de todas las Declaraciones y Cláusulas que anteceden, y al no existir vicios del conocimiento, lo suscriben en la Ciudad de México, a los [*] días del mes de [*] de 2016, conservando cada uno de los signatarios un ejemplar con firmas autógrafas, autorizando a los señores Antonio del Valle Perochena, Jaime Ruiz Sacristán y Humberto Goycoolea Heredia,



distintamente procedan a su protocolización ante el Notario Público de su elección, así como que tramiten ante las autoridades las autorizaciones correspondientes.

[sigue hojas de firma]

[el resto de la página se ha dejado intencionalmente en blanco]



[Hoja de firmas del Quinto Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades de BX+ de fecha [*] de [*] de 2016]

LA CONTROLADORA

GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V.

Jaime Ruíz Sacristán
Representante Legal

LAS ENTIDADES FINANCIERAS

BANCO VE POR MÁS, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
Ve por Más.

ARRENDADORA VE POR MÁS, S.A. DE C.V.,
SOFOM, E.R.,
Grupo Financiero Ve por Más.

Antonio del Valle Perochena
Representante Legal

Antonio del Valle Perochena
Representante Legal

OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN
VE POR MÁS, S.A. DE C.V.,
Sociedad Operadora de Sociedades de
Inversión, Grupo Financiero Ve por Más.

CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE
C.V.,
Grupo Financiero Ve por Más.

Antonio del Valle Perochena
Representante Legal

Alejandro Finkler Kudler
Representante Legal

SEGUROS VE POR MÁS, S.A.,
Grupo Financiero Ve por Más.

Juan Alberto Velez Arredondo
Representante Legal

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]



1

----- L E T R A " E " -----

----- **LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA**, titular de la notaría número veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), **C E R T I F I C O**: Que para acreditar su personalidad en el instrumento número ochenta y dos mil trescientos cincuenta y uno, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, otorgado en el protocolo de la notaría a mi cargo, el señor **HUMBERTO GOYCOOLEA HEREDIA**, en su carácter de delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada "**GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, me presentó copia certificada de los siguientes instrumentos, mismos que relaciono a continuación: -----

----- **I.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

----- Por instrumento número doscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y tres, de fecha veinte de enero del dos mil, otorgado ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día dieciséis de marzo de dos mil seis, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis ochocientos cincuenta y uno, se hizo constar la **CONSTITUCIÓN** de la sociedad mercantil denominada "**GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, instrumento del cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "... **ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO FINANCIERO.- DENOMINACIÓN.- DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN.- CLÁUSULAS.- PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denomina "**GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS**" e irá seguida de las palabras "**Sociedad Anónima de Capital Variable**" o su abreviatura "**S.A. de C.V.**".- **SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO.-** El Grupo Financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las siguientes Entidades Financieras: 1.- "**BANCO VE POR MÁS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.-** 2.- "**ARRENDADORA VE POR MÁS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.-** 3.- "**OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.-** La sociedad sujeto al cumplimiento de los requisitos legales aplicables podrá participar en el capital social de empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a la propia Sociedad Controladora o a los demás integrantes del



Grupo Financiero.- TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad México, Distrito Federal y podrá establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- CUARTA.- NACIONALIDAD Y SOCIOS EXTRANJEROS.- La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I (uno romano) del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se incluya en los estatutos sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros en convenio o pacto expreso en lo señalado.- QUINTA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad es: Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por las entidades financieras que integren o vayan a integrarse a la agrupación financiera encabezada por la Sociedad, así como empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a la propia Sociedad o a los demás integrantes del Grupo Financiero, así como otras Sociedades que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.- El Grupo deberá mantener por lo menos el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) del capital social pagado de las Sociedades integrantes del mismo.- SEXTA.- DESARROLLO DEL OBJETO.-

1. Emitir, girar, endosar, aceptar, suscribir y adquirir toda clase de títulos de crédito y valores, incluyendo de modo enunciativo, pero no limitativo, acciones y obligaciones, en las empresas referidas en la cláusula Segunda y en las que pueda ejercitar la facultad de determinar su administración a través de las designaciones que correspondan a los órganos de administración, quedando sujeto el ejercicio de dicha facultad a lo establecido en su caso, por las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-
- 2.- Dara en garantía sus propiedades sólo cuando se trate del convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo 28 (veintiocho) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y con autorización de Banco de México, tratándose de la emisión de obligaciones subordinadas de conversión forzosa a títulos representativos de su capital y de obtención de créditos a corto plazo, en



3

tanto se realiza la colocación de acciones con motivo de la incorporación o fusión a que se refiere el artículo 10 (diez) de la precitada Ley.- 3.- Adquirir en propiedad, dar o recibir en arrendamiento, enajenar, usufructuar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean estrictamente necesarios para la realización de su objeto social.- 4. Adquirir, utilizar, disponer y otorgar por cualquier título, patentes, certificados de inversión, marcas, nombres comerciales, opiniones y preferencias, derechos de autor y concesiones para el uso exclusivo de la Sociedad y las empresas controladas por ella y únicamente para el logro de su objeto social.- 5. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista, de por lo menos el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) del capital social pagado.- 6. Aceptar, conferir o delegar toda clase de representaciones, consignaciones y mandatos tanto con representación como sin representación.- 7. En general, realizar y ejecutar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza necesarios para llevar a cabo el objeto social, sujetándose en todo momento a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emitan las Autoridades Financieras.- SÉPTIMA.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad es indefinida.- CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- OCTAVA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es parte variable. El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria y podrá también integrarse por una parte adicional.- El capital social ordinario se integrará por accionistas de la Serie "O". En su caso, el capital social adicional estará representado por acciones Serie "L", que podrá emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Las acciones representativas de la Serie "O" y "L" serán de libre suscripción y tendrán un valor nominal de \$7.00 (SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL).- El capital mínimo fijo es la cantidad de \$50,008.00 (CINCUENTA MIL OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 7,144 (SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO) Acciones Serie "O" (con valor nominal de \$7.00 (SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una), totalmente suscritas y pagadas. La porción variable del capital será ilimitada.- El capital social será susceptible de aumento por: aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos socios, quienes en todo momento deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 (Veinte) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en cuyo caso el pago de las acciones será siempre en efectivo; capitalizaciones de reservas, superávits y utilidades, siempre y cuando aparezcan dichas partidas de capital contable, reflejadas en estados de posición financiera aprobados por Asamblea



General Anual Ordinaria de Accionistas. El capital podrá disminuirse tanto la amortización de perdidas, así como por reembolso a los accionistas de sus respectivas aportaciones... TRANSITORIOS... ARTÍCULO SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura, acuerdan: A.- Confiar la Administración de la Sociedad, a UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el cual quedará integrado como sigue: PROPIETARIOS.- SUPLENTE.- DON ANTONIO DEL VALLE RUIZ.- DOÑA MARÍA GUADALUPE DEL VALLE PEROCHENA.- DON JAIME RUIZ SACRISTÁN.- DON JORGE RICARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ.- DON ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA.- DON FRANCISCO DEL VALLE PEROCHENA.- DOÑA MARÍA BLANCA DEL VALLE PEROCHENA.- DON JUAN PABLO DEL VALLE PEROCHENA.- DON EUGENIO CLARIOND RANGEL.- DON JORGE MARTÍNEZ MADERO.- DON JUAN DOMINGO BECKMANN.- DON HÉCTOR ARMANDO FERNÁNDEZ ROUSSELON.- DON DIVO MILÁN HADDAD.- DOÑA ALICIA SOLARES FLORES.- DON CARLOS RUIZ SACRISTÁN.- DON JUAN MARIANO CEREZO RUIZ.- DON ENRIQUE IGNACIO GARCÍA GÁMEZ.- DON JOSÉ MARÍA GARZA TREVIÑO.- DON JOSÉ ANTONIO TRICIO HARO.- DON RAFAEL TRICIO HARO.- INDEPENDIENTES.- DON GÉRMAN FERNÁNDEZ AGUIRRE.- DON EDUARDO VÁZQUEZ HERRERA.- DON ROGELIO BARRENECHEA BANZALEZ.- DON ROGELIO BARRENECHEA CUENCA.- DON VICENTE LÓPEZ ABAD.- DON JUAN CARLOS LÓPEZ ABAD.- DON JAVIER LOZANO ALARCÓN.- DOÑA MARTHA CECILIA AMERO COUTIGNO.- SECRETARIO.- (NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).- DON FRANCISCO CARRILLO GAMBOA.- PROSECRETARIOS.- DOÑA MARCIA FUENTES MÉNDEZ.- DON JUAN PABLO DEL RIO BENÍTEZ.- DON JUAN EDUARDO LLANOS REYNOSO.- COMISARIO.- SUPLENTE.- DON FERNANDO MORALES GUTIÉRREZ.- DON JOSÉ ANTONIO QUESADA PALACIOS.- LOS SEÑORES CONSEJEROS DON ANTONIO DEL VALLE RUIZ, DOÑA MARÍA GUADALUPE DEL VALLE PEROCHENA Y DON JAVIER LOZANO ALARCÓN, TOMARÁN POSESIÓN DE SU CARGO UNA VEZ PRESENTADAS SUS RENUNCIAS EN LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE LA CUAL SON CONSEJEROS.- B.- DESIGNAR COMO APODERADOS a los señores DON ANTONIO DEL VALLE RUIZ, DON JAIME RUIZ SACRISTÁN Y DON ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA, quienes gozarán para tal efecto de las siguientes: FACULTADES.- A) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA POR CADA UNO DE LOS REFERIDOS APODERADOS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, SIN LIMITACIÓN ALUNA, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL



5

ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; ESTARÁ POR CONSIGUIENTE FACULTADO EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA PARA PRESENTAR QUERELLAS, DENUNCIAS PENALES Y OTORGAR PARA CONSTITUIRSE EN PARTE OFENDIDA O COADYUVANTE EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES; DESISTIRSE DE LAS ACCIONES QUE INTENTARE Y DE JUICIOS DE AMPARO, PARA TRANSIGIR, PARA SOMETERSE A ARBITRAJE, PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, PARA HACER CESIÓN DE BIENES, PARA RECUSAR JUECES, RECIBIR PAGOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES, ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES DEL TRABAJO, Y ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES PRIMERA Y CUARTA DEL ARTÍCULO 27 (VEINTISIETE) CONSTITUCIONAL, EN SU LEY ORGÁNICA Y LOS REGLAMENTOS DE ÉSTA.- B) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA POR CADA UNO DE LOS REFERIDOS APODERADOS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.- C) PARA SER EJERCIDO DE MANERA MANCOMUNADA CON CUALQUIERA OTRO DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD CON LA MISMA FACULTAD, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; D) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA POR CADA UNO DE LOS REFERIDOS APODERADOS, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES ESPECÍFICAS EN MATERIA LABORAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL



Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 (ONCE), 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) FRACCIONES II Y III, 786 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS), 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUE COMPAREZCAN EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR Y POR LO TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTAS INSTITUCIONES Y DEMÁS ORGANISMOS PÚBLICOS, PUDIENDO ADUCIR TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, AUTORIZÁNDOLO PARA QUE PUEDAN COMPROMETER EN CONCILIACIÓN A LA EMPRESA, ASÍ COMO PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA MISMA DIRIJA LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD.- E) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA POR CADA UNO DE LOS REFERIDOS APODERADOS, PODER PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 (NUEVE) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- F) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA POR CADA UNO DE LOS REFERIDOS APODERADOS, PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA HACER DEPÓSITOS Y GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN EN CONTRA DE LAS MISMAS; Y G) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA POR CADA UNO DE LOS REFERIDOS APODERADOS, PODER PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, CONFORME A LOS PODERES DE QUE ESTÁN INVESTIDOS, INCLUYENDO EXPRESAMENTE LA FACULTAD PARA QUE LAS PERSONAS A QUIENES DICHS PODERES PUEDAN, A SU VEZ, OTORGARLOS, DELEGARLOS, SUSTITUIRLOS O REVOCARLOS, EN TODO O EN O PARTE A FAVOR DE TERCEROS. NINGUNO DE LOS APODERADOS AQUÍ REFERIDOS, TENDRÁ LA FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR



7

NOTARÍA
29

PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA ACTOS DE DOMINIO.-
ARTÍCULO TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura, acuerdan: nombrar como director general de la sociedad al LICENCIADO DON JAIME RUIZ SACRISTÁN quien gozará para tal efecto de los siguientes poderes y facultades: A) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ESTARÁ POR CONSIGUIENTE FACULTADO EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA PARA PRESENTAR QUERELLAS, DENUNCIAS PENALES Y OTORGAR PERDONES, PARA CONSTITUIRSE EN PARTE OFENDIDA O COADYUVANTE EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES; DESISTIRSE DE LAS ACCIONES QUE INTENTARE Y DE JUICIOS DE AMPARO; PARA TRANSIGIR, PARA SOMETERSE A ARBITRAJE, PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, PARA HACER CESIÓN DE BIENES, PARA RECUSAR JUECES, RECIBIR PAGOS Y EJECUTAR TODOS LOS OTROS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES, ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES DEL TRABAJO, Y ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES PRIMERA Y CUARTA DEL ARTÍCULO 27 (VEINTISIETE) CONSTITUCIONAL, EN SU LEY ORGÁNICA Y LOS REGLAMENTOS DE ÉSTA.- B) PARA SER EJERCIDOS DE MANERA INDIVIDUAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; C) PARA SER EJERCIDO DE MANERA MANCOMUNADA CON CUALQUIERA OTRO DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD CON LA MISMA FACULTAD, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO



FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; D) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES ESPECÍFICAS EN MATERIA LABORAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 (ONCE), 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), FRACCIONES II Y III, 786 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS), 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUE COMPAREZCA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR Y POR LO TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTAS INSTITUCIONES Y DEMÁS ORGANISMOS PÚBLICOS, PUDIENDO ADUCIR TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, AUTORIZÁNDOLO PARA QUE PUEDAN COMPROMETERSE EN CONCILIACIÓN A LA EMPRESA, ASÍ COMO PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA MISMA DIRIJA LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD.- E) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL PODER PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- F) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL, PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA HACER DEPÓSITOS Y GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN EN CONTRA DE LAS MISMAS; Y G) PARA SER EJERCIDO DE MANERA INDIVIDUAL, PODER PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, CONFORME A LOS PODERES DE QUE ESTÁN INVESTIDOS, INCLUYENDO EXPRESAMENTE LA FACULTAD



9

NOTARÍA
29

PARA QUE LAS PERSONAS A QUIENES OTORGUE DICHOS PODERES PUEDAN, A SU VEZ, OTORGARLOS, DELEGARLOS, SUSTITUIRLOS O REVOCARLOS, EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE TERCEROS. EL APODERADO AQUÍ REFERIDO, NO TENDRÁ LA FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA ACTOS DE DOMINIO..."-----

----- **II.- DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA SIN DERECHO A RETIRO Y LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES.**-----

----- Por instrumento número doscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y ocho, de fecha doce de junio dos mil seis, otorgado ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día tres de julio de dos mil seis, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil seis, en la cual, entre otros acuerdos se resolvió: (i) aumentar su capital social en la parte mínima fija sin derecho a retiro en la cantidad de \$279'999,993.00 M.N. (doscientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en la cantidad de \$280'050,001.00 M.N. (doscientos ochenta millones cincuenta mil un peso 00/100 Moneda Nacional), y (ii) reformar la cláusula octava de sus estatutos sociales.-----

----- **III.- DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**-----

----- Por instrumento número doscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y ocho, de fecha seis de agosto de dos mil siete, otorgado ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día dieciocho de enero de dos mil ocho, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil siete, en la cual, entre otros acuerdos se resolvió: (i) reformar la cláusula sexta, numeral dos, cláusula novena, numerales uno y seis, cláusula décima primera, cláusula décima



cuarta, cláusula cuadragésima cuarta y cláusula cuadragésima quinta, penúltimo párrafo de sus estatutos sociales; y (ii) compulsar los estatutos sociales vigentes.--

---- IV.- DE LA RENUNCIA, RATIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

---- Por instrumento número trescientos un mil ochocientos treinta y cinco, de fecha primero de agosto de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día dos de octubre de dos mil ocho, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de julio de dos mil ocho, en la cual, entre otros acuerdos se resolvió: (i) aceptar la renuncia presentada por los señores CARLOS RUÍZ SACRISTÁN y MARÍA BLANCA DEL VALLE PEROCHENA, al cargo de miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, de los señores FRANCISCO JAVIER DEL VALLE PEROCHENA, JUAN MARIANO CEREZO RUÍZ, EDUARDO VÁZQUEZ HERRERA y VICENTE LÓPEZ ABAB al cargo de miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, del señor ALMAQUIO BASURTO ROSAS al cargo de prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad y del señor BERNARDO SOTO PEÑAFIEL al cargo de comisario suplente de la Sociedad; (ii) designar a los señores FRANCISCO JAVIER DEL VALLE PEROCHENA, LUIS SIERRA PADILLA y VICENTE LÓPEZ ABAD, como nuevos miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, a MARÍA BLANCA DEL VALLE PEROCHENA, LUIS SIERRA ARRIOLA, ALFREDO GÓMEZ AGUIRRE, JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y JUAN CARLOS LÓPEZ ABAD, como nuevos miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad; (iii) ratificar a los señores ANTONIO DEL VALLE RUIZ, JAIME RUIZ SACRISTÁN, ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA, EUGENIO CLARIOND RANGEL, JUAN FRANCISCO BECKMANN VIDAL, DIVO MILÁN HADDAD, ENRIQUE IGNACIO GARCÍA GÁMEZ, JOSÉ ANTONIO TRICIO HARO, GERMÁN FERNÁNDEZ AGUIRRE, ROGELIO BARRENECHEA BANZALEZ y FRANCISCO MOGUEL GLORIA, como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y a los señores MARÍA GUADALUPE DEL VALLE PEROCHENA, JORGE RICARDO



11

NOTARÍA
29

GUTIÉRREZ MUÑOZ, JUAN PABLO DEL VALLE PEROCHENA, JORGE MARTÍNEZ MADERO, HÉCTOR ARMANDO FERNÁNDEZ ROUSSELÓN, ALICIA SOLARES FLORES, JOSÉ MARÍA GARZA TREVIÑO, RAFAEL TRICIO HARO y ROGELIO BARRENECHEA CUENCA, como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad; (iv) ratificar al señor SERGIO HERNÁNDEZ GONÁLEZ y designar al señor SALVADOR DACAL ALONSO, como Comisario propietario y Comisario suplente de la Sociedad, respectivamente; (v) ratificar a los señores JUAN PABLO DEL RÍO BENÍTEZ, MARCÍA ERANDENI FUENTES MÉNDEZ y HERMES SÁNCHEZ ÁLVAREZ, como secretario y prosecretarios respectivamente, quienes no son miembros del Consejo de Administración; (vi) reformar la cláusula octava de sus estatutos sociales; y (vii) compulsar los estatutos sociales vigentes. -----

----- V.- DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por instrumento número trescientos once mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha trece de diciembre de dos mil once, otorgado ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día dieciséis de diciembre de dos mil once, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil siete, en la cual, entre otros acuerdos se resolvió: (i) aprobar la incorporación de la sociedad mercantil denominada "CASA DE BOLSA ARKA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como entidad financiera del GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS; (ii) reformar la cláusula segunda de sus estatutos sociales; y (iii) compulsar los estatutos sociales vigentes. -----

----- VI.- DE LA RATIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. --

----- Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos cuarenta y tres, de fecha quince de agosto de dos mil trece, otorgado ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número ochenta y tres del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, se hizo



constar la PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil trece, en la cual, entre otros acuerdos se resolvió: (i) ratificar y/o designar a los señores ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA, DON ANTONIO DEL VALLE RUIZ, JAIME RUIZ SACRISTÁN, MARÍA BLANCA DEL VALLE PEROCHENA, EUGENIO CLARIOND RANGEL, JUAN DOMINGO BECKMANN LEGORRETA, DIVO MILÁN HADDAD, LUIS SIERRA PADILLA, JOSÉ ANTONIO TRICIO HARO, ROGELIO BARRENECHEA BANZALEZ, CARLOS RUIZ SACRISTÁN, FRANCISCO MOGUEL GLORIA, JAVIER PRIETO SIERRA, FRANCISCO QUIJANO RODRÍGUEZ y JOSÉ MANUEL CAYETANO SEBASTIÁN GONZÁLEZ SORDO, como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad; (ii) ratificar y/o designar a los señores JUAN PABLO DEL VALLE PEROCHENA, MARÍA GUADALUPE DEL VALLE PEROCHENA, JORGE RICARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ, DANIEL MARTINEZ VALLE, JORGE MARTINEZ MADERO, ALEJANDRO MARTINEZ ALTAMIRANO, ALICIA SOLARES FLORES, LUIS SIERRA ARRIOLA, RAFAEL TRICIO HARO, ROGELIO BARRECHEA CUENCA, FEDERICO GONZÁLEZ LUNA, JOSÉ SAENZ VIESCA, CARLOS PRIETO SIERRA, LUIS ORESTANO RAMOS y CÉSAR JOSÉ VILLAREAL SANDOVAL, como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad; (iii) ratificar al señor SERGIO HERNÁNDEZ GONÁLEZ y designar al señor SERGIO HERNÁNDEZ WEBER, como Comisario propietario y Comisario suplente de la Sociedad, respectivamente; (iv) ratificar a los señores JUAN PABLO DEL RÍO BENÍTEZ, ALEJANDRO GUILLERMO RODRÍGUEZ MAURICE y ALMAQUIO BASURTO ROSAS, como secretario y prosecretarios respectivamente, quienes no son miembros del Consejo de Administración; (v) reformar la cláusula segunda de sus estatutos sociales; y (vi) compulsar los estatutos sociales vigentes.-----

----- VII.- DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA RATIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD. -----

----- Por instrumento número setenta y ocho mil ochocientos veintinueve, de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, otorgado ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día cinco de agosto de dos mil quince, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO



FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día nueve de septiembre del dos mil catorce, en la cual, entre otros acuerdos se resolvió: (i) reformar las cláusulas sexta, novena, décima primera, décima séptima, décima octava, vigésima, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima segunda y cuadragésima quinta de sus estatutos sociales y adicionar la cláusula primera bis a sus estatutos sociales; (ii) designar a los señores ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA, JAIME RUIZ SACRISTÁN, MARÍA BLANCA DEL VALLE PEROCHENA, EUGENIO SANTIAGO CLARIOND REYES RETANA, JUAN DOMINGO BECKMANN LEGORRETA, DIVO MILÁN HADDAD, JOSÉ ANTONIO TRICIO HARO, ROGELIO BARRENECHEA BANZALEZ, CARLOS RUIZ SACRISTÁN, FRANCISCO MOGUEL GLORIA, FRANCISCO QUIJANO RODRÍGUEZ, FRANCISCO GÓMEZ MARTÍN y FRANCISCO APARICIO VALLS, como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad; (iii) designar a los señores FRANCISCO JAVIER DEL VALLE PEROCHENA, JORGE RICARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ, MARÍA GUADALUPE DEL VALLE PEROCHENA, JORGE MARTÍNEZ MADERO, ALEJANDRO MARTÍNEZ ALTAMIRANO, ALICIA SOLARES FLORES, RAFAEL TRICIO HARO, ROGELIO BARRENECHEA CUENCA, DANIEL MARTÍNEZ VALLE, JOSÉ SÁENZ VIESCA, LUIS ORESTANO RAMOS, JACOBO GONZÁLEZ - ROBATTO FERNÁNDEZ y JORGE ROSSELL GRANADOS, como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad; (iv) designar a los señores JUAN PABLO DEL RÍO BENÍTEZ, HUMBERTO GOYCOOLEA HEREDIA y ALMAQUIO BASURTO ROSAS, como secretario y prosecretarios respectivamente, quienes no son miembros del Consejo de Administración. -----

----- **VIII.- DE LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por instrumento número setenta y nueve mil setecientos diez, de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, otorgado ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día primero de junio de dos mil quince, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de julio del dos mil catorce, en la cual, entre otros acuerdos se resolvió reformar íntegramente los estatutos sociales, manteniendo sin modificaciones sustanciales la denominación social, el domicilio social, la nacionalidad y la cláusula de extranjería, el objeto social, la duración y con un



capital social fijado en la cantidad de \$280'050,001.00 M.N. (doscientos ochenta millones cincuenta mil un peso 00/100 Moneda Nacional). -----

----- IX.- DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por instrumento número ochenta y dos mil ciento setenta y cuatro, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra actualmente en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en la cual, entre otros acuerdos se resolvió: (i) reformar las cláusulas primera bis, novena, décima octava y cuadragésima octava de sus estatutos sociales; y (ii) compulsar los estatutos sociales vigentes, instrumento del cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "... PRIMERA. Queda protocolizada para todos los efectos a que haya lugar, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, a solicitud del señor HUMBERTO GOYCOOLEA HEREDIA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya acta solicita sea protocolizada... SEGUNDA. Como consecuencia de la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el señor HUMBERTO GOYCOOLEA HEREDIA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, FORMALIZA en este acto los acuerdos por los que: A) Se aprobó modificar las Cláusulas Primera Bis, Novena, Décima Octava y Cuadragésima Octava de los estatutos sociales de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el proyecto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mismo que se agregó al legajo del apéndice del acta que en este instrumento se protocoliza como anexo "2" (dos), y del cual procedo a transcribir lo que es del tenor literal siguiente: "[...] Anexo "2".- PRIMERA BIS.- DEFINICIONES. Salvo que el contexto implique lo contrario, los términos definidos a continuación tendrán los significados atribuidos a dichos términos para todos los propósitos de estos Estatutos Sociales: "Afiliada" significa, respecto de cualquier parte o



15

NOTARÍA
29

persona, física o moral, cualquier persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada por, o se encuentre bajo control común con, dicha parte o Persona. Para efectos de esta definición, el término "control" (incluyendo los términos "controla", "controlado por" y "bajo control común") utilizado respecto de cualquier parte o persona, significa el Control Efectivo.- "Comités" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Novena, párrafo 7, inciso I).- "Conflicto de Interés" significa, las circunstancias o situaciones en las que los intereses de las entidades financieras puedan afectar su desempeño o participación imparcial respecto de la administración, gestión, conducción o ejecución de un negocio frente al de otra entidad financiera integrante del Grupo Financiero, o del Grupo Financiero como tal, cuando tenga la obligación legal, convencional o fiduciaria de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte en cuestión.- "Control Efectivo" significa la posesión, directa o indirecta, de las facultades necesarias para dirigir o hacer que se dirija la administración o las políticas de dicha parte o persona, ya sea a través de la titularidad de valores, de algún contrato o de cualquier otra forma.- "IPAB" significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.- "Ley Aplicable" o "Leyes Aplicables" significa cualquier ley, reglamento, decreto, orden, disposiciones de carácter general, sentencia, norma, oficio o circular de cualquier Autoridad Gubernamental.- "Oferta Pública" Significa la eventual inscripción, directa o indirecta, de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de alguna de sus subsidiarias, ante una autoridad en materia bursátil (incluyendo el registro de valores aplicable) y su listado para cotización en un mercado público de valores reconocido.- "Persona" significa una persona física, persona moral, fideicomiso o asociación en participación.- "Plan de Negocios" significa el plan de negocios de la Sociedad y subsidiarias a ser puesto a la consideración del Consejo de Administración para su aprobación.- "Presupuesto del Plan de Negocios" significa el presupuesto para la estructuración, desarrollo e implementación del Plan de Negocios.- "Unidad de Negocio" significa cada actividad dentro de la entidad financiera de que se trate o que lleven a cabo varias entidades financieras que cuente con su propia estrategia, dirección y presupuesto. Por ende, dentro de una entidad financiera puede haber varias Unidades de Negocio.- **NOVENA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES.** El capital social ordinario o adicional podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas: 1. El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si, además de ser acordado el aumento o disminución por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, no se reforman consecuentemente estos Estatutos Sociales con la aprobación de la Secretaría de



Hacienda y Crédito Público, debiendo protocolizar el acta respectiva ante notario público e inscribir la misma en el Registro Público de Comercio.- 2. Las acciones que se emitan para representar la parte adicional o variable del capital social y que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión, deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago por el Consejo de Administración de acuerdo con las facultades que a éste hubiera otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad, preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se pongan en circulación.- Este derecho deberá ejercerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo del Consejo de Administración que ordene su circulación. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar el aviso respectivo en un periódico de mayor circulación a nivel nacional.- 3. No podrá decretarse ningún aumento del capital ordinario antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.- 4. Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad.- 5. En caso de aumento del capital social con el pago de aportaciones ya sea del capital mínimo fijo, de la parte variable o de la parte adicional del mismo, los accionistas tendrán derecho de suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse para representar el aumento de que se trate, o bien las acciones ya emitidas y depositadas en la Tesorería de la Sociedad que sean puestas en circulación por el Consejo de Administración, en proporción al número de acciones de que sean tenedores, de acuerdo con las siguientes reglas: a) Los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir las acciones que se emitan o se pongan en circulación, el cual podrá ejercerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del aviso respectivo en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar el aviso respectivo en un periódico de mayor circulación a nivel nacional.- b) Si una vez transcurrido el término a que se refiere el subinciso siguiente, para ejercer la preferencia a que se refiere el subinciso a) anterior, aún quedaran acciones pendientes de suscribir, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar la persona o personas a quienes deberán ser ofrecidas dichas acciones para su suscripción y pago, las cuales podrán ser o no, accionistas de la Sociedad.- c) Los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia a que se refiere el subinciso a) anterior, precisamente dentro del plazo que establezca la Asamblea de Accionistas que resuelva el aumento de capital de que se trate, o bien el que establezca el Consejo de Administración en el caso de acciones ya emitidas y depositadas en la Tesorería



de la Sociedad que se pongan en circulación, el cual no podrá ser menor a los plazos estipulados en el inciso 2 de esta Cláusula.- 6. Excepto en el caso de reducción del capital social por retiro parcial o total de aportaciones por accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, toda reducción de la parte variable del capital social se efectuará aplicando proporcionalmente el importe de la reducción a todas las acciones dentro de cada serie que representen la parte variable.- En caso de reducción del capital social, como consecuencia de que un accionista tenedor de acciones representativas de la parte variable del capital social, deseara ejercitar su derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, deberá cumplir con las formalidades estipuladas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el reembolso correspondiente se pagará conforme al valor contable de las acciones, de acuerdo al balance general correspondiente al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día hábil siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que hubiere aprobado el balance general correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.- Las solicitudes de retiro que formulen los accionistas se atenderán por la Sociedad en el orden en que se presenten.- DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para la Asamblea de Accionistas respectiva. Adicionalmente, la Sociedad deberá publicar el aviso respectivo en un periódico de amplia circulación del domicilio social.- Además, los accionistas que no sean de nacionalidad mexicana y que tengan su domicilio fuera del Territorio Nacional; deberán ser convocados, mediante correo aéreo certificado con acuse de recibo, telex, fax, telegrama, correo electrónico, o por cualquier otro medio que asegure que la convocatoria sea efectivamente recibida por el destinatario, en el domicilio registrado en el Libro de Registro de Acciones, por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para la Asamblea.- Las convocatorias designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las Asambleas respectivas y contendrán el Orden del Día para las mismas. Deberán ser firmadas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, por el Secretario o por el Prosecretario.- No se requerirá convocatoria alguna cuando, en el momento de las votaciones, se encuentre representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social pagado.- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las



Asambleas de Accionistas, pero siempre con cuando menos 15 días de anticipación a su celebración, deberán estar a disposición de los Accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día para la Asamblea de Accionistas de que se trate.- CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- CONFLICTOS DE INTERÉS. De conformidad con lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de manera general, la Sociedad ha implementado diversas medidas para evitar Conflictos de Interés entre las empresas integrantes del Grupo Financiero, entre las que se señalan las siguientes: 1. Ninguna de las entidades financieras que integren el Grupo Financiero, puede utilizar la información de otra entidad en detrimento de ésta o de los intereses del público.- Con el ánimo de asegurar que ello ocurra, se cuenta con sistemas de monitoreo y revisiones periódicas de las operaciones que realiza el personal, los cuales están contenidos en el Manual de políticas y procedimientos de principios éticos y Código de conducta). Es importante mencionar, que los órganos de gobierno están integrados de manera cruzada, es decir, miembros integrantes de una entidad financiera del Grupo Financiero son integrantes en los órganos de gobierno de otras entidades financieras del Grupo Financiero (Consejos de Administración/Comités) de tal suerte que la información es conocida por cada una de las empresas; lo que asegura que no se haga mal uso de la misma.- 2. Las operaciones que realicen entre sí las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, no se apartan significativamente de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate.- Al respecto, es importante mencionar que se cuenta con un tercero ("Despacho") encargado de hacer la revisión anualmente de estas operaciones, también conocidas como precios de transferencia, la selección del despacho se lleva a cabo por el Comité de Auditoría quien revisa al menos 3 propuestas distintas previo a su selección; dicha revisión permite tener la seguridad de que ninguna de las operaciones que se celebren entre las empresas integrantes del Grupo Financiero, se aparte de las sanas prácticas y por ende no signifiquen o se traduzcan en un conflicto de intereses.- 3. Las políticas operativas y de servicios comunes que establezcan las entidades financieras, evitan prácticas que pudieran afectar el desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades integrantes del Grupo Financiero o los intereses del público usuario.- Asimismo y de conformidad con lo previsto en las Reglas Generales de Grupos Financieros, se considera que existe Conflicto de Interés en la ejecución de las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de una o más de las entidades financieras que integran al Grupo Financiero, cuando la entidad financiera se encuentre, en alguno de los supuestos siguientes: I. La entidad financiera pueda obtener un beneficio financiero o evitar



19

NOTARÍA

29

una pérdida financiera, a expensas de otra entidad financiera integrante del Grupo Financiero; II. La entidad financiera tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un tercero frente a los intereses del Grupo Financiero; III. La entidad financiera reciba o pretenda recibir de un tercero un incentivo o contraprestación adicional y diverso de la comisión o retribución habitual por ese servicio, para desarrollar ese negocio en perjuicio de otra entidad financiera; o IV. Cualquier acción u omisión que privilegie los intereses de cualquiera de los integrantes del Grupo Financiero a costa de los intereses de cualquier otro integrante.- En la identificación y gestión de Conflictos de Interés se tendrán en cuenta aquellos que pudieran surgir en relación con las diversas líneas de negocio y actividades de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero.- Las entidades financieras que integren al Grupo Financiero observan los siguientes lineamientos mínimos para implementar un adecuado sistema de prevención de Conflictos de Interés. Al efecto, se establecieron objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas en materia de Conflictos de Interés que prevean, por lo menos, lo siguiente: I. La separación de las Unidades de Negocio que, por su naturaleza, puedan generar Conflicto de Interés; Las Unidades de Negocio se encuentran separadas en términos de la legislación aplicable al caso. Así por ejemplo, en términos de la legislación bursátil las áreas de negocio y las áreas de operación se encuentran separadas; mientras que por lo que hace a la legislación aplicable a las instituciones de crédito, las áreas también de negocio y operación se encuentran separadas del resto del personal, adicional a ello se cuenta con un área de auditoría independiente que reporta de manera directa al Comité de Auditoría.- II. La supervisión del flujo de información y, en su caso, establecimiento de límites por tipo de información, y del grado de detalle de la misma, que las distintas Unidades de Negocio de las entidades financieras podrán compartir con Unidades de Negocio de otras entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, se precisan en el Manual de políticas y procedimientos de principios éticos y Código de conducta, a efecto de prevenir Conflictos de Interés en el actuar de las entidades financieras respecto de otras.- III. La prohibición para ejercer cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial, privilegiada, o relevante por parte del personal que labore en alguna Unidad de Negocio de una entidad financiera hacia el personal de otra entidad financiera integrante del Grupo Financiero que pudiera generar un Conflicto de Interés entre las referidas entidades financieras.- El personal que labora para las empresas integrantes del Grupo Financiero, desde su ingreso se obliga a guardar absoluta discrecionalidad, concedora de las implicaciones legales que conlleva la revelación indebida de este tipo de información. Adicionalmente, se cuenta con un Manual de Ética, al cual todo el



personal del Grupo Financiero se obliga a atender y mantener, es en dicho manual donde se establece la obligación de abstenerse de realizar cualquier actividad que implique conflicto de interés o uso de información privilegiada que obtengan como resultado de sus labores.- Los empleados deben abstenerse de comunicar o divulgar información falsa o reservada que pudiera dañar la imagen del Grupo Financiero, dicho Manual es firmado de lectura y recepción por el personal del Grupo Financiero.- Por su parte, las entidades del Grupo Financiero tienen establecidos en sus respectivos manuales de servicios de inversión, las políticas para evitar la existencia de conflictos de interés previstos en las disposiciones.- IV. El control del intercambio de información entre directivos y empleados de las Unidades de Negocio de las entidades financieras, cuando tal intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más negocios del Grupo Financiero o de los clientes de las entidades financieras.- Independientemente de la obligación legal a cargo de cada uno de los empleados del Grupo Financiero, incluidos los Directivos, el constante monitoreo y revisiones que se hace a través del área de auditoría, permite tener control sobre los flujos de información.- V. La guarda de registros de los servicios y actividades de las Unidades de Negocio de las entidades financieras, cuando se presuma o se demuestre que éstas actuaron con Conflictos de Interés, con el fin de facilitar la identificación y la gestión de cualquier Conflicto de Intereses potencial.- Si se detecta que algún colaborador contribuyó a la actuación en contravención a los lineamientos establecidos, existe una política de cero tolerancia; por lo que de manera inmediata aseguramos la información (equipo de cómputo e información almacenada), ejerciendo las acciones legales que correspondan, las cuales pueden ser desde la terminación justificada de la relación de trabajo hasta la denuncia ante las autoridades competentes, siguiendo los lineamientos establecidos en Manual de políticas y procedimientos de principios éticos y Código de conducta.- VI. El establecimiento de obligaciones y responsabilidades de los consejeros, directivos y empleados de los integrantes del Grupo Financiero de abstenerse de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acto que le genere un Conflicto de Interés.- El Grupo Financiero previene a los integrantes de los distintos órganos colegiados, encargados de la toma de decisiones, haciendo de su conocimiento los alcances y repercusiones legales a adoptarse por el Grupo Financiero, si llegasen a actuar en contravención a las políticas establecidas.- El Grupo Financiero mantiene una política de difusión constante de las políticas existentes, lo anterior con la finalidad de asegurarse que las mismas sean del conocimiento de todo el personal del Grupo Financiero.- VII. Las pautas para la resolución de los Conflictos de Interés que se presenten, no obstante, las medidas preventivas establecidas.- De presentarse esta situación, el Grupo Financiero



tiene trazada una ruta muy clara para exponer el caso y tomar la resolución que corresponda a través de los órganos colegiados (los cuales tienen un balance por su integración), siendo responsable ya sea el Comité de Ética y/o el Comité de Dirección, en términos de lo señalado en el Manual de políticas y procedimientos de principios éticos y Código de conducta.- Al exponer estas situaciones ante estos órganos, se cuenta con una certeza documental (acta del comité que corresponda), lo que permite asentar precedentes, así como regular conductas y situaciones, ya sea que estén o no previstas.- VIII. El establecimiento de una revisión periódica de la adecuación de los sistemas y controles entre las Unidades de Negocio de las entidades financieras, para prevenir Conflictos de Interés.- El Grupo Financiero cuenta con un área de auditoría la que constantemente practica revisiones a las diferentes áreas y Unidades de Negocio. Es importante referir que estas revisiones son planeadas de manera anual, de tal suerte que las mismas no son de carácter reactivas sino preventivas. Si fuera el caso (de presentarse una situación especial) igualmente se practica una revisión específica.- Los resultados en todos los casos, son presentados al Comité de Auditoría quien a su vez informa al Consejo de Administración.- IX. Establecer políticas claras que aseguren que las operaciones que lleven a cabo las entidades financieras entre sí, no se aparten de manera significativa de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate, esto es, con referencias de precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.- El Grupo Financiero cuenta con diversos manuales que contemplan este tipo de situaciones, así como el acompañamiento de un Despacho que evalúa los llamados precios de transferencia, cuya contratación es autorizada por el Consejo de Administración.- En adición a lo antes mencionado, las entidades financieras cumplen con las leyes especiales y demás disposiciones que les resulten aplicables, en materia de prevención de conflictos de interés.- El Grupo Financiero a través del Comité que desempeña las funciones en materia de auditoría, así como en su caso el de las entidades financieras, es responsable de establecer, mantener y aplicar políticas preventivas en su administración y organización con el fin de adoptar todas las medidas razonables destinadas a impedir la generación de Conflictos de Interés que perjudiquen las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de cualquiera de las entidades financieras que formen parte del Grupo Financiero. Asimismo dicho Comité es responsable de la implementación del sistema de prevención de Conflictos de Interés, y procura en todo momento que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de las entidades financieras, tomando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en un plazo razonable, atendiendo a las características de las referidas medidas.- El sistema de



prevención de Conflictos de Interés atiende los objetivos, lineamientos y políticas de control interno que se establecen en términos de las leyes especiales y demás disposiciones que sean aplicables.- Para efectos de la implementación del sistema de prevención de Conflictos de Interés, la Sociedad consideró lo siguiente: 1. Principios éticos y código de conducta.- Se tiene como base principal un manual de valores éticos y código de conducta, que contempla el control respecto al intercambio de información entre empleados del Grupo Financiero, la información privilegiada, las normas de conducta, las relaciones con clientes, relaciones con proveedores y la prevención del Conflicto de Interés, entre otros aspectos.- Dicho manual fue aprobado por los órganos de gobierno correspondientes y anualmente se revisa con la finalidad de evaluar su vigencia.- Adicionalmente, el Grupo Financiero cuenta con las medidas que permiten establecer las obligaciones y responsabilidades de sus consejeros, directivos y empleados, respecto a abstenerse de realizar cualquier actividad que pudiese generar un Conflicto de Interés, las cuales se contemplan en el Manual de políticas y procedimientos de principios éticos y Código de conducta.- Finalmente, el Consejo de Administración delega en el Comité de Ética, la creación y transmisión de valores diseñados y promovidos desde la alta dirección para fomentar el comportamiento ético de la organización, el cual es monitoreado y se le da seguimiento a través de la Línea Ética Bx+.- 2. Gobierno Corporativo.- El gobierno corporativo que entre diversos aspectos contempla a los comités independientes que supervisan y monitorean el apego a las políticas y procedimientos de las distintas Unidades de Negocio.- El gobierno corporativo del Grupo Financiero también cuenta con cuatro figuras de monitoreo constante, quienes contemplan en sus procesos la gestión y el cuidado de la información confidencial, privilegiada o relevante: (i) Oficial de Seguridad de la Información.- (ii) Representante de protección de datos personales.- (iii) Supervisor de Servicios de Inversión.- (iv) Comité de Ética.- Dicho gobierno corporativo cuenta también con una Dirección de Auditoría independiente quien es responsable de llevar a cabo, entre otras cosas, las siguientes revisiones periódicas: a) Que los precios de transferencia de las operaciones entre las entidades no se apartan de las condiciones en el mercado.- b) Sistemas y controles entre las Unidades de Negocio.- c) Investigaciones cuando se presume que existe un probable Conflicto de Interés, tomando como referencia la Línea Ética Bx+.- 3. Tres pilares de prevención.- Este esquema se divide en 3 pilares de prevención, los cuales se fusionan de forma cíclica o en espiral, a continuación se describen los pilares que integran el sistema de prevención de Conflictos de Interés.- (i) Planeación: Este pilar comprende lo siguiente: Segregación de funciones.- En el Manual Marco de la Organización y en los Manuales de Políticas y Procedimientos del Grupo Financiero, los cuales se elaboran conforme a lo



establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Formulación de Documentación "MAP", donde se delimitan las responsabilidades del personal del Grupo Financiero.- Descripción de actividades de supervisión y monitoreo.- Dentro de los procedimientos se establecen aquellas funciones de supervisión y monitoreo interno de cada área.- Reglas para evitar Conflictos de Interés.- De manera específica, de acuerdo a la operación, dentro de diversos Manuales se establecen algunas de las reglas para prevenir el Conflicto de Interés, como por ejemplo, en el manual de políticas y procedimientos para la realización de operaciones con valores para los obligados, el cual contempla revisiones periódicas para prevenir Conflictos de Interés.- (ii) Implementación: Capacitación.- Como parte de la formación y la toma de conciencia de capital humano, se imparten los cursos que abordan temas de ética y seguridad de la información, entre otros, dichos cursos se brindan a todo el personal dentro del curso de inducción institucional cuando ingresa al Grupo Financiero.- Ejecución de actividades.- Una vez establecidos los procesos y controles, el personal ejecuta las actividades conforme a lo señalado.- Comunicación.- Se establecieron procesos de comunicación dentro del Grupo Financiero, a fin de dar a conocer al personal los valores éticos, el código de conducta y demás información que el Comité de Ética considere necesaria, con la finalidad de prevenir el Conflicto de Interés por el personal y garantizar que están conscientes de la importancia de sus actividades para evitar incurrir en éste, los procesos de comunicación que tiene la Institución en el caso de Bx+ ética se encuentran en la intranet del Grupo Financiero así como en diversos carteles instalados en las distintas oficinas del Grupo Financiero, en donde también se mencionan los procesos de comunicación como fax, teléfono, correo electrónico, buzón, adicionalmente se tiene una campaña anual de comunicación en la que se informa y valida que todos los empleados a través de internet comprueben que han leído el documento.- (iii) Monitoreo y Acciones de Seguimiento: Supervisión y Control Interno.- Se cuenta con actividades de supervisión en los procesos a fin de prevenir repercusiones al patrimonio (prevenir fraude financiero, uso inadecuado de activos, manipulación de información, fraude cibernético o corrupción) y repercusiones al capital humano (violencia, abuso y discriminación).- Bx+ Ética.- El Grupo Financiero cuenta con un centro de contacto de confianza que promueve la integridad a través de una línea telefónica, página de internet, correo electrónico, un apartado postal y fax, donde se atienden los reportes de casos en los que los participantes pudieran incurrir en falta al sistema de prevención de Conflicto de Interés. Todos los reportes se integran en informes que muestren el tipo y número de denuncias recibidas para el análisis de la tendencia y el establecimiento de acciones; contando adicionalmente con procesos específicos para la generación de informes y guarda de registros en



los casos que pudiese existir algún Conflicto de Interés, el área responsable de resguardar los reportes y registros generados de las investigaciones es la Dirección de Auditoría, con independencia que de acuerdo al tipo de reporte éstos puedan ser atendidos por la Dirección de Capital Humano.- Implementar acciones preventivas, correctivas y de mejora.- Una vez generados los informes se determinan acciones preventivas, correctivas y de mejora con la finalidad de: a) Fortalecer la conducta de los colaboradores con base en principios y valores.- b) Disminuir la exposición al riesgo de que se presenten malas prácticas por conductas inapropiadas dentro del Grupo Financiero.- c) Identificar áreas susceptibles a ser vulneradas por malos comportamientos.- d) Encontrar los patrones que permitan prevenir, identificar y resolver casos a través de la denuncia de estas acciones.- e) En su caso, sancionar las acciones que se demuestre incurrieron en alguna falta del sistema de prevención de Conflicto de Interés. El Grupo Financiero cuenta con la Línea Ética Bx+, que es un procedimiento estandarizado para todas las entidades financieras que forman parte del Grupo Financiero, a través del cual se reciben las posibles faltas asociadas a Conflicto de Interés, mediante denuncias formuladas ya sea por la línea de atención telefónica, buzón de voz, correo electrónico, fax o correo postal, dicho procedimiento es atendido por un despacho externo. [...].- B) Se aprobó compulsar los estatutos sociales de la sociedad mercantil denominada "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el proyecto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mismo que se agregó al legajo del apéndice del acta que en este instrumento se protocoliza como anexo "3" (tres), y del cual procedo a transcribir lo que es del tenor literal siguiente: "[...] Anexo "3".- ESTATUTOS SOCIALES.- DE GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, INTEGRACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN.- PRIMERA.- DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS" e irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o su abreviatura "S.A. de C.V.". - PRIMERA BIS.- DEFINICIONES. Salvo que el contexto implique lo contrario, los términos definidos a continuación tendrán los significados atribuidos a dichos términos para todos los propósitos de estos Estatutos Sociales: "Afiliada" significa, respecto de cualquier parte o persona, física o moral, cualquier persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada por, o se encuentre bajo control común con, dicha parte o Persona. Para efectos de esta definición, el término "control" (incluyendo los términos "controla", "controlado por" y "bajo control común") utilizado respecto de cualquier parte o persona, significa el Control Efectivo.- "Comités" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Novena,



párrafo 7, inciso I).- “Conflicto de Interés” significa, las circunstancias o situaciones en las que los intereses de las entidades financieras puedan afectar su desempeño o participación imparcial respecto de la administración, gestión, conducción o ejecución de un negocio frente al de otra entidad financiera integrante del Grupo Financiero, o del Grupo Financiero como tal, cuando tenga la obligación legal, convencional o fiduciaria de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte en cuestión.- “Control Efectivo” significa la posesión, directa o indirecta, de las facultades necesarias para dirigir o hacer que se dirija la administración o las políticas de dicha parte o persona, ya sea a través de la titularidad de valores, de algún contrato o de cualquier otra forma.- “IPAB” significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.- “Ley Aplicable” o “Leyes Aplicables” significa cualquier ley, reglamento, decreto, orden, disposiciones de carácter general, sentencia, norma, oficio o circular de cualquier Autoridad Gubernamental.- “Oferta Pública” Significa la eventual inscripción, directa o indirecta, de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de alguna de sus subsidiarias, ante una autoridad en materia bursátil (incluyendo el registro de valores aplicable) y su listado para cotización en un mercado público de valores reconocido.- “Persona” significa una persona física, persona moral, fideicomiso o asociación en participación.- “Plan de Negocios” significa el plan de negocios de la Sociedad y subsidiarias a ser puesto a la consideración del Consejo de Administración para su aprobación.- “Presupuesto del Plan de Negocios” significa el presupuesto para la estructuración, desarrollo e implementación del Plan de Negocios.- “Unidad de Negocio” significa cada actividad dentro de la entidad financiera de que se trate o que lleven a cabo varias entidades financieras que cuente con su propia estrategia, dirección y presupuesto. Por ende, dentro de una entidad financiera puede haber varias Unidades de Negocio.- SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO. Sólo podrán ser integrantes del Grupo Financiero aquellas entidades financieras en que la Sociedad mantenga directa o indirectamente más del 50% de las acciones representativas de su capital social.- Asimismo, la Sociedad, a través de subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del grupo financiero, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del grupo financiero y de prestadoras de servicio e inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales.- Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante de un grupo financiero, también serán integrantes del grupo financiero.- Las subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y



prestadoras de servicio e inmobiliarias en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el 51%, y el control de cualquiera de sus subcontroladoras.- El grupo financiero estará integrado por las siguientes entidades financieras: 1. "BANCO VE POR MAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.- 2. "ARRENDADORA VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.- 3. "OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.- 4. "CASA DE BOLSA VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.- TERCERA.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- CUARTA.- NACIONALIDAD Y SOCIOS EXTRANJEROS. La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se incluya en los estatutos sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros en convenio o pacto expreso en lo señalado.- QUINTA.- OBJETO SOCIAL. El objeto de la Sociedad es participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del mismo, así como realizar los actos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En ningún caso la Sociedad podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.- La Sociedad tendrá el control de las Asambleas Generales de Accionistas y de la administración de todas las entidades financieras integrantes del grupo financiero, por lo que estará en posibilidad de



nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de cada una de las citadas entidades financieras.- SEXTA.- DESARROLLO DEL OBJETO.- 1. Emitir, girar, endosar, aceptar, suscribir y adquirir toda clase de títulos de crédito y valores, incluyendo de un modo enunciativo, pero no limitativo, acciones y obligaciones, en las empresas referidas en la Cláusula Segunda y en las que pueda ejercitar la facultad de determinar su administración a través de las designaciones que correspondan en los órganos de administración, quedando sujeto el ejercicio de dicha facultad a lo establecido en su caso, por las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- 2. La Sociedad sólo podrá contraer pasivos directos o contingentes, y dar en garantía sus propiedades cuando se trate del convenio único de responsabilidades a que se refiere el Artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; de las operaciones con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y con autorización del Banco de México; tratándose de la emisión de obligaciones subordinadas de conversión forzosa a títulos representativos de su capital y de obtención de créditos a corto plazo, en tanto se realiza la colocación de acciones con motivo de la incorporación o fusión a que se refieren la de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- 3. Emitir obligaciones subordinadas sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a las disposiciones de carácter general que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- 4. Adquirir en propiedad, dar o recibir en arrendamiento, enajenar, usufructuar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean estrictamente necesarios para la realización de su objeto social.- 5. Adquirir, utilizar, disponer y otorgar por cualquier título, patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para el uso exclusivo de la Sociedad y las empresas controladas por ella y únicamente para el logro de su objeto social.- 6. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista, de por lo menos el 51% del capital social pagado.- 7. Aceptar, conferir o delegar toda clase de representaciones, consignaciones y mandatos tanto con representación como sin representación.- 8. En general, realizar y ejecutar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos ya sea civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza necesarios para llevar a cabo el objeto social, sujetándose en todo momento a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emitan las Autoridades Financieras.- SÉPTIMA.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad es indefinida.- CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL,



ACCIONES y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- OCTAVA.- CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable. El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria y en su caso por una parte adicional.- El capital social ordinario se integrará por acciones de la Serie "O". En su caso, el capital social adicional estará representado por acciones Serie "L", que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al 40% del capital social ordinario, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Las acciones representativas de las Series "O" y "L" serán de libre suscripción y tendrán un valor nominal de \$7.00 (SIETE PESOS 00/100 M.N.) cada una.- El capital mínimo fijo es la cantidad de \$280'050,001.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CINCUENTA MIL UN PESOS 00/100 M.N.), representado por 40'007,143 (CUARENTA MILLONES SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES) Acciones Serie "O" Clase "I" con valor nominal de \$7.00 (SIETE PESOS 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, y la porción variable del capital será ilimitada y estará representado por acciones de la Serie que corresponda, Clase "II".- El capital social será susceptible de aumento por: aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos socios, quienes en todo momento deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en cuyo caso deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas, ya sea en efectivo, capitalizaciones de reservas, superávit y utilidades, siempre y cuando aparezcan dichas partidas del capital contable, reflejadas en estados de posición financiera aprobados por Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. El capital podrá disminuirse tanto por la amortización de pérdidas, así como por reembolso a los accionistas de sus respectivas aportaciones.- La Sociedad de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberá mantener un capital neto, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar las inversiones permanentes valuadas por el método de participación que se tengan en las sociedades subsidiarias del grupo financiero. La composición de dicho capital neto se determinará de conformidad con las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- La Sociedad será responsable de asegurar que las entidades financieras integrantes de su grupo financiero, observen los requerimientos de capital que se establecen en sus respectivas leyes especiales.- La Sociedad deberá cumplir con las normas prudenciales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, orientadas a preservar la estabilidad y solvencia de los grupos financieros... CAPÍTULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- DÉCIMA QUINTA.- CLASES DE ASAMBLEAS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Especiales y Generales y estas últimas Ordinarias y Extraordinarias, todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso



fortuito o fuerza mayor, pero siempre dentro de la República Mexicana.- Las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán, Asambleas Generales Extraordinarias, así como aquellas reunidas para: 1. Modificar las proporciones de participación de las acciones de las Series "O" y "L" en el capital social, con sujeción a los términos establecidos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- 2. Modificar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.- 3. Aprobar la incorporación o desincorporación de una entidad financiera al grupo financiero que encabece la Sociedad contando al efecto, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como adquirir, dar en garantía y enajenar acciones de las entidades financieras que conforman el grupo controlado por la Sociedad o de empresas en cuyo capital participe la Sociedad, que presten servicios complementarios o auxiliares a ésta o a cualquiera de los integrantes del precitado grupo financiero.- 4. Resolver los asuntos relacionados con la venta, garantía o eventual pérdida de control de las entidades financieras que controle la Sociedad.- 5. Resolver la adquisición de acciones representativas del capital social de otras sociedades.- Las Asambleas Generales que hayan de tratar cualquier otro asunto, serán Ordinarias. Asimismo, la Asamblea General Ordinaria, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar los actos que pretenda llevar a cabo la Sociedad, las entidades financieras que conforman el grupo controlado por la Sociedad y subcontroladoras, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% o más de los activos consolidados del grupo financiero que encabeza la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como un solo acto.- Serán Especiales, las Asambleas que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de acciones.-

DÉCIMA SEXTA.- INFORMACIÓN A LA ASAMBLEA. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día y los asuntos mencionados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, deberá presentarse el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social inmediato anterior de las sociedades en que esta Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones.-

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONVOCATORIAS. Las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, su Presidente



o su Secretario previo acuerdo del Consejo de Administración, así como en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; también a solicitud de los accionistas, en los términos de los Artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- No obstante lo anterior, los accionistas que, en lo individual o conjuntamente, tengan el 10% del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración que convoque en cualquier momento a una Asamblea General o Especial de Accionistas, o bien, se aplaze por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de 3 días y sin necesidad de nueva convocatoria. Lo anterior sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los Artículos 184 y 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En el Orden del Día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales.- DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para la Asamblea de Accionistas respectiva. Adicionalmente, la Sociedad deberá publicar el aviso respectivo en un periódico de amplia circulación del domicilio social.- Además, los accionistas que no sean de nacionalidad mexicana y que tengan su domicilio fuera del Territorio Nacional; deberán ser convocados, mediante correo aéreo certificado con acuse de recibo, telex, fax, telegrama, correo electrónico, o por cualquier otro medio que asegure que la convocatoria sea efectivamente recibida por el destinatario, en el domicilio registrado en el Libro de Registro de Acciones, por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para la Asamblea.- Las convocatorias designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las Asambleas respectivas y contendrán el Orden del Día para las mismas. Deberán ser firmadas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, por el Secretario o por el Prosecretario.- No se requerirá convocatoria alguna cuando, en el momento de las votaciones, se encuentre representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social pagado.- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, pero siempre con cuando menos 15 días de anticipación a su celebración, deberán estar a disposición de los Accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día para la Asamblea de Accionistas de que se trate.- DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado que cuente con un poder otorgado



en formularios elaborados por la Sociedad, que reúnan los requisitos señalados en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- Para ser admitidos a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar conforme al Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Cuarta de estos Estatutos Sociales, salvo por lo dispuesto en esta materia por la Ley del Mercado de Valores, en caso de resultar aplicable.- Los Accionistas también podrán acreditar tal carácter, con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores, complementada con el listado de titulares de dichos valores, que los propios depositantes formulen al efecto o, en su defecto, deberán acreditar su calidad de accionistas por cualquier otro medio aceptado por la ley aplicable, cumpliendo en todo caso, con lo establecido por la Ley del Mercado de Valores.- Contra la entrega de los documentos pertinentes señalados anteriormente, el Secretario o Prosecretario expedirán tarjetas de admisión para las Asambleas a los Accionistas o a sus representantes, las cuales acreditarán sus derechos para asistir a la Asamblea y deberán ser presentadas en ésta.- VIGÉSIMA.- INSTALACIÓN. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de la primera convocatoria, si se encuentran representadas por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital pagado con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas, siempre que la mayoría de éstas correspondan a la Serie "O".- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto representativas del capital pagado en circulación de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles). En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, de acuerdo con el Artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si en ellas está representado cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) más una de las acciones con derecho a voto representativas del capital social pagado.- Las Asambleas Especiales de Accionistas serán instaladas siguiendo las reglas aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en relación a la Serie de Acciones de que se trate.- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas.- VIGÉSIMA PRIMERA.- DESARROLLO. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del



Consejo de Administración o, en su ausencia, por el accionista o representante de accionistas que se designe por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas; en su ausencia, lo hará, el Prosecretario y, en su defecto, la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.- El Presidente nombrará dos Escrutadores de entre los presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea. En todo caso, los Escrutadores deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, lo que se hará constar en el acta respectiva.- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 65 fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprometidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrá mediar más de 3 días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad en calidad de invitados, con voz y sin voto. Para el caso de la persona que proporcione los servicios de auditoría externa, deberá de abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.- VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIONES Y VOTACIONES. Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto que estuvieren representadas en la Asamblea.- Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, ya sea que se trate de Asambleas instaladas en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el 50% más una de las acciones con derecho a voto representativas del capital social pagado y del total de las acciones en circulación. La adopción de resoluciones por las Asambleas Especiales de Accionistas en primera o ulterior convocatoria, seguirán las reglas aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias respecto a las acciones en



circulación de la Serie de que se trate.- En los casos en que de acuerdo con estos Estatutos Sociales, los Accionistas de una sola Serie deban votar por separado, o en los casos en que sus votos deban ser computados separadamente, la votación respectiva se realizará en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas correspondientes, según el caso, sin necesidad de que previamente se celebre una Asamblea Especial de Accionistas.- Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o de las entidades financieras integrantes al grupo financiero o subcontroladoras, cuando manteniendo el control de la sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha Sociedad o a las entidades financieras integrantes del grupo financiero o a las subcontroladoras.- Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 54 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- VIGÉSIMA TERCERA.- ACTAS. Las Actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del Acta y de la Lista de Asistencia a la Asamblea firmada por los Escrutadores, las tarjetas de ingreso a la Asamblea, los formularios de poderes elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos establecidos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, copias de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y de los Comisarios, los Estados Contables de la Sociedad y cualesquier otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.- En atención a lo señalado por el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si el Acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el correspondiente libro autorizado, la misma será protocolizada ante Notario Público.- Las actas de Asambleas Extraordinarias siempre se protocolizarán ante Notario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.- Todas las Actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido.- CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS.- VIGÉSIMA CUARTA.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo



dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) Consejeros de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Independientes, en los términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter.- Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad, de las entidades financieras o subcontroladoras o demás sociedades que integren el grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca.- Los Consejeros Independientes de la Sociedad y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.- En ningún caso podrán designarse ni fungir como Consejeros Independientes las personas siguientes: I. Los directivos relevantes, los directivos del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Sociedad, los comisarios de las entidades integrantes del grupo financiero o subcontroladoras, y las personas que hayan ocupado alguno de estos cargos durante los 12 meses inmediatos anteriores al momento en que se pretenda hacer su designación.- II. Las personas físicas que tengan poder de mando en la Sociedad o en alguna de las entidades financieras que conformen el grupo financiero o subcontroladoras que formen parte del grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca.- III. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad.- IV. Los prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, Consejeros o empleados de una empresa que sea prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un prestador de servicios o proveedor es importante, cuando los ingresos provenientes de la Sociedad representen más del 10% de sus ventas totales, durante los 12 meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor de la Sociedad es importante, cuando el importe del crédito es mayor al 15% de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte.- V. Los empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad, o de alguna de las entidades financieras que conformen el grupo financiero o subcontroladoras que formen parte del grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca.- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del 15% del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que



35

NOTARÍA
29

se trate.- VI. Los directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe un directivo relevante.- VII. Los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a VI anteriores.- La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, aquella que informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros.- Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.- Los Consejeros Propietarios y los Suplentes podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso continuarán en funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 días, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos, respecto de la permanencia en el cargo, a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para los fines citados, se entenderá por un año el período comprendido entre la fecha de celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que designe la integración del Consejo de Administración y apruebe el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fecha de celebración de la siguiente Asamblea de la misma especie.- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o de conformidad con lo establecido por el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad deberá ratificar dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas de la Sociedad para designar Consejeros en Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, además de no encontrarse en alguno de los supuestos mencionados en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Sociedad deberá implementar controles a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de designación de Consejeros y funcionarios e integración de expedientes respecto de los mismos, en términos de lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones



Financieras, así como en las disposiciones de carácter general dictadas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, en los términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- En ningún caso podrán ser Consejeros: I. Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción de su Director General y de los directivos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquel durante los 12 meses inmediatos anteriores al momento en que se pretenda hacer su designación, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración; II. El cónyuge, la concubina o el concubinario de cualquier consejero, así como las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con más de dos Consejeros; III. Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad o con alguna o varias de las entidades financieras que conforman el grupo financiero o, en su caso, subcontroladoras; IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; V. Los que se encuentran declarados en quiebra o concurso; VI. Los servidores públicos que realicen funciones de inspección y vigilancia, o bien, funciones de regulación de la Sociedad, de las entidades financieras que conformen el grupo financiero o, en su caso, subcontroladoras, salvo que exista participación del gobierno federal en el capital social de la Sociedad o entidades mencionadas o reciban apoyos del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y VII. Las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, de alguna de las entidades financieras que conforman el grupo financiero o, en su caso, de las subcontroladoras o que formen parte del mismo consorcio al que pertenezca la Sociedad, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- Los Consejeros de la Sociedad y, en su caso, de las subcontroladoras, que participen en el Consejo de Administración de sociedades controladoras de otros grupos financieros o de entidades financieras integrantes o no a su grupo financiero, deberán revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas en el acto de su designación.-

VIGÉSIMA QUINTA.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. Cada año el Consejo de Administración designará de entre sus miembros propietarios al Presidente de dicho Consejo.- Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario y podrá designar a uno o más Prosecretarios, quienes no formarán parte de dicho



37

NOTARÍA
29

Consejo y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- El Presidente representará al Consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. El cargo de Presidente del Consejo de Administración será indelegable.- VIGÉSIMA SEXTA.- REUNIONES DE CONSEJO. El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social y, de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y prácticas societarias, así como el 25% de los Consejeros de la Sociedad, insertando en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. El Consejo de Administración podrá determinar en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social de que se trate.- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración se harán por medio de comunicación que deberá entregarse por correo, mensajería, fax o correo electrónico a todos los Consejeros por lo menos 3 días naturales antes de la fecha fijada para la reunión.- No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los Consejeros Propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ACTAS DE CONSEJO. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o dentro de cualquier otro lugar de la República Mexicana. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por quien presida la respectiva sesión del Consejo, por el Secretario actuante y por los Comisarios que hubieren asistido.- VIGÉSIMA OCTAVA.- RESOLUCIONES POR MAYORÍA. Para que las sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración se consideren legalmente constituidas, se requerirá en todo caso de la asistencia de la mayoría del número de Consejeros Propietarios nombrados, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente.- El Presidente del Consejo de Administración contará con voto de calidad para los casos de empate en la toma de decisiones del Consejo de Administración.- Las resoluciones del Consejo de Administración deberán adoptarse por la mayoría de votos de los miembros del propio Consejo de Administración presentes.- VIGÉSIMA NOVENA.- FACULTADES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las



Leyes y los Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: 1. Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías de Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo Instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, V, VI VII y VIII del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo enunciativo más no limitativo, podrá: a) Transigir y comprometer en árbitros; b) Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos; c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; d) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; y satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o local; f) Otorgar perdón en los procedimientos penales; g) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción X de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos.- 2. Poder general para administrar bienes, con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del mencionado Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- 3. Poder general para ejercer actos de dominio, respecto de todos los bienes muebles e inmuebles y derechos de la Sociedad.- 4. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.- 5. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para cumplir exclusivamente con el objeto social.- 6. Poder para otorgar y



revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración o actos de dominio, con todas o algunas de las facultades mencionadas en esta Cláusula.- 7. Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y de conformidad con el Artículo 39 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, facultad para: a) Realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad.- b) Nombrar y remover a los funcionarios de la Sociedad, a Directores o Gerentes de la Sociedad y fijarles sus poderes, obligaciones, garantías, atribuciones y emolumentos; así como ejercitar estas mismas facultades respecto de los demás funcionarios y apoderados de la Sociedad.- Dichos nombramientos, en su caso, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- c) Nombrar y remover al o a los auditores externos de la Sociedad y convenir los honorarios correspondientes.- d) Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas proponiendo los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día.- e) Delegar las facultades para actos concretos que estime convenientes en cualquier persona, sea o no miembro del Consejo de Administración.- f) Determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Especiales y Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones y designar al apoderado especial respectivo.- g) Formular su propio Reglamento Interior de trabajo.- h) Aprobar el Convenio de Responsabilidad que la Sociedad celebre en los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- i) Decidir o resolver sobre la adquisición de acciones representativas del capital social de otras sociedades.- j) Resolver sobre la venta, gravamen o eventual pérdida de control de las entidades financieras que controla la Sociedad.- k) Resolver los asuntos relacionados con la venta, gravamen o eventual pérdida del control de las entidades financieras que controla la Sociedad, con o sin la autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, según el monto que corresponda a cada operación.- l) Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales, establecer los demás Comités que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad (los "Comités"), fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de tales comités, determinando el número de miembros que los integren, los emolumentos de dichas personas, así como las reglas que rijan el funcionamiento de los referidos órganos. Dichos Comités no tendrán facultades que conforme a la Ley o a estos Estatutos Sociales correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración.- El Consejo de Administración podrá contar con un Comité Ejecutivo en el que participarán los funcionarios de los dos primeros niveles de las demás entidades integrantes del



grupo financiero y personas morales en que la Sociedad ejerza el control, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de gestión y conducción de los negocios de las entidades financieras que integran al grupo financiero.- m) La facultad indelegable de conocer y acordar, en su caso, de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras lo correspondiente en relación a: (i) Aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la Sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario.- (ii) Resolver sobre la compra o venta del 10% (diez por ciento) o más del activo de la Sociedad previa opinión del Comité que corresponda.- (iii) La aprobación y las modificaciones al Plan de Negocios, así como al Presupuesto del Plan de Negocios.- 8. En general, facultades para resolver todos los asuntos relacionados con la Sociedad que la Ley y estos Estatutos Sociales confieren al Consejo de Administración.- VIGÉSIMA NOVENA BIS.- ESTRATEGIAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración de la Sociedad dictará las estrategias generales para la gestión, conducción y ejecución del negocio de la Sociedad, así como de las entidades que integran el grupo financiero y subcontroladoras, conforme a lo previsto en el Artículo 39, fracción I de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tengan los órganos sociales de las entidades financieras y demás personas morales citadas para dictar sus propias estrategias, las cuales deberán ser congruentes con la estrategia general del grupo financiero.- Los Consejos de Administración de la Sociedad, así como de las entidades financieras que conforman el grupo financiero y subcontroladoras, deberán establecer mecanismos de comunicación y coordinación necesarios para que se conozcan y adopten las estrategias generales del grupo financiero, así como para que la Sociedad pueda verificar que las estrategias de gestión, conducción y ejecución de negocios de cada una de dichas entidades y, en su caso, de las subcontroladoras sean congruentes con las estrategias generales del grupo financiero.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 44 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a efecto de que el Consejo de Administración de la Sociedad establezca las estrategias generales para la gestión, conducción y ejecución del negocio de la Sociedad, entidades financieras que conforman el grupo financiero y, en su caso, de las subcontroladoras, podrá establecer los mecanismos a seguir por parte de los directivos relevantes para mantener informada a la Sociedad de la situación financiera, administrativa, operacional y jurídica de cada una de las entidades financieras y demás personas



morales controladas por la Sociedad.- VIGÉSIMA NOVENA BIS 1.- DEBER DE DILIGENCIA. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en el ejercicio diligente de las funciones que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y los presentes Estatutos Sociales le confieren a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés del grupo financiero, para lo cual podrán: I. Solicitar información de la Sociedad y entidades financieras que integren el grupo financiero o subcontroladoras que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones.- Al efecto, el Consejo de Administración podrá establecer, con la previa opinión del Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los Consejeros.- II. Requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, de la Sociedad y entidades financieras integrantes del grupo financiero que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo.- III. Aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás Consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por 3 días, pudiendo sesionar el Consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia.- IV. Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el Secretario del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido por el Artículo 49 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad, a las entidades financieras que integren el grupo financiero o en su caso a las subcontroladoras, en virtud de actualizarse alguno de los siguientes supuestos: I. Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea de Accionistas, a las sesiones del Consejo y, en su caso, Comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate.- II. No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités de los que formen parte, información que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.- III. Incumplan los deberes que les impone la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o los presentes Estatutos Sociales.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad, entidades financieras que integren el grupo financiero o, en su caso, a las subcontroladoras, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de



Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo de Administración o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan ejecutado el acto, adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras u otras leyes.- La Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad, entidades financieras que integren el grupo financiero o, en su caso, subcontroladoras, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos, conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras u otras leyes.- VIGÉSIMA NOVENA BIS 2.- FACULTADES INDELEGABLES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos establecidos en el Artículo 39 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, los cuales consisten en: I. Establecer las estrategias generales del grupo financiero, así como las estrategias generales para la gestión, conducción, y ejecución del negocio de la Sociedad, entidades financieras que conformen el grupo financiero y, en su caso, de las subcontroladoras.- II. Vigilar, a través del Comité encargado de las prácticas societarias, la gestión y conducción de la Sociedad, de las entidades financieras que conformen el grupo financiero y, en su caso, subcontroladoras en las que ejerza el control la Sociedad, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica del grupo financiero en su conjunto, así como el desempeño de los directivos relevantes. Lo anterior, en los términos establecidos por los Artículos 56 a 58 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, así como de las entidades financieras que conformen el grupo financiero y demás personas morales en las que ejerza el control, por parte de personas relacionadas.- b) Los actos, cada uno en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad.- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, los actos que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe dicho Consejo.- 1. Aquellos que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para el grupo financiero en su conjunto, en términos de las reglas generales que regulen los términos y condiciones para la organización de sociedades controladoras y funcionamiento de grupos financieros.- 2. Los actos



43

NOTARÍA
29

que se realicen entre la Sociedad y las entidades financieras integrantes del grupo financiero o, en su caso, subcontroladoras siempre que: i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.- ii) Se consideren hechos a precio de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.- 3. Los que se realicen con empleados de la Sociedad, de las entidades financieras integrantes del grupo financiero o en su caso de las subcontroladoras, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.- c) Los actos que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como uno sólo y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las entidades financieras integrantes del grupo financiero o en su caso subcontroladoras, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% de los activos consolidados del grupo financiero.- 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% de los activos consolidados del grupo financiero.- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.- d) El nombramiento y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.- e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.- f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad, entidades financieras que conformen el grupo financiero o en su caso a las subcontroladoras. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad, de las entidades financieras que conformen el grupo financiero y en su caso subcontroladoras.- h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- i) Los estados financieros de la Sociedad.- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no



sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con posterioridad a dicho acto, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la determinación correspondiente.- Estas autorizaciones no eximen del cumplimiento de las obligaciones con personas relacionadas establecidas en leyes especiales de cada una de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.- IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: a) Los informes a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 59, fracción X de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, acompañado del dictamen del auditor externo.- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.- d) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso B) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y las entidades financieras integrantes del grupo financiero y en su caso subcontroladoras, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.- VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente ordenamiento legal.- VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.- VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.- IX. Las demás que se contemplen en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o en los presentes Estatutos Sociales.- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- Asimismo, los miembros del Consejo de



Administración desempeñarán su cargo sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas, en detrimento de otros. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o de los presentes estatutos.- TRIGÉSIMA.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la Asamblea General Ordinaria.- TRIGÉSIMA PRIMERA.- CERTIFICACIONES. A falta de designación especial, corresponderá al Presidente la representación del Consejo de Administración, así como la ejecución de sus resoluciones. El Secretario o el Prosecretario autorizarán las copias certificadas o extractos de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de las Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad y llevará el archivo y correspondencia del Consejo de Administración.- TRIGÉSIMA PRIMERA BIS.- DEBER DE LEALTAD Y DE LOS ACTOS O HECHOS ILÍCITOS. Los miembros y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.- Los miembros, y en su caso, el Secretario del Consejo de Administración que tengan conflicto de interés en algún asunto deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Consejo.- Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y al auditor externo de la Sociedad. Asimismo, dichos Consejeros estarán obligados a informar al Comité señalado anteriormente y al auditor externo de la Sociedad, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad, las entidades financieras que integren al grupo financiero o, en su caso, las subcontroladoras.- Los miembros y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las entidades financieras que integren al grupo financiero o en su caso subcontroladoras, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas.- Asimismo, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad incurrirán en deslealtad frente a dicha



sociedad o entidades financieras que integren al grupo financiero, o en su caso, subcontroladoras, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o a aquélla, cuando realicen cualquiera de las siguientes conductas: I. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad o entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras con conflicto de interés.- II. No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo de Administración o Comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la Sociedad o entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras. Al efecto, los Consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.- III. Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la Sociedad o de las entidades financieras o subcontroladoras, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas.- IV. Aprueben los actos que celebren la Sociedad o las entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- V. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la Sociedad o entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.- VI. Hagan uso indebido de información que no sea del conocimiento público, relativa a la Sociedad o entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras.- VII. Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad, entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras.- Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad, entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras, cuando el consejero, directa o indirectamente, realice actividades que: a) Sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras.- b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la Sociedad o entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras.- c) Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la Sociedad, las entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras, siempre que el consejero haya tenido conocimiento previo de ello.- Las personas que ejerzan poder de mando en la Sociedad serán



responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las entidades financieras que integren al grupo financiero o en su caso subcontroladoras, cuando sin causa legítima, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, en relación con las fracciones V a VII anteriores.- Tratándose de entidades financieras que integren al grupo financiero o, en su caso, subcontroladoras, la responsabilidad por deslealtad será exigible a los miembros del Consejo de Administración y a su Secretario, cuando contribuyan en la obtención, sin causa legítima, de los beneficios económicos antes referidos.- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y su Secretario, así como las personas que ejerzan poder de mando en la Sociedad, deberán abstenerse de realizar lo siguiente: I. Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la Sociedad, entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.- II. Ordenar u ocasionar que se omita el registro de los actos efectuados por la Sociedad o las entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras, así como alterar u ordenar que se alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de los actos celebrados, afectando cualquier concepto de los estados financieros.- III. Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información que, en términos de este ordenamiento legal, deba ser divulgada al público o a los accionistas.- IV. Ordenar, permitir o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la Sociedad o entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos cuando las autoridades, en ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la Sociedad o entidades financieras en las que ejerza el control no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables.- V. Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Sociedad o de las entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia.- VI. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- VII. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.- VIII. Presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentos o



información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto.- IX. Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la Sociedad o de las entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.- De conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hace referencia la Sección II del Capítulo III del Título Segundo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, será solidaria entre las personas que hayan ejecutado el acto, adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños o perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Sociedad o a las entidades financieras que integren al grupo financiero o subcontroladoras, y en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los culpables.- En ningún caso, la Sociedad podrá pactar en contrario prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad, que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad a que se refiere la sección mencionada en el párrafo anterior, ni contratar en favor de persona alguna seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.-

TRIGÉSIMA PRIMERA BIS 1.- ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. La responsabilidad que derive de los actos a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la entidad financiera que integre el grupo financiero o, en su caso, de la subcontroladora, que sufra el daño patrimonial.- La acción de responsabilidad podrá ser ejercida por: (i) la Sociedad; (ii) por la entidad financiera que integre el grupo financiero y; (iii) por los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% o más del capital social de la Sociedad.- El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad, será causa de nulidad relativa.- El ejercicio de las acciones a que se refiere esta Cláusula no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad, de las entidades financieras que integren el grupo financiero, o, en su caso,



subcontroladoras y no únicamente el interés personal de los demandantes.- La acción de responsabilidad que sea ejercida por la Sociedad o por los accionistas de la misma, que en lo individual o en su conjunto, representen el 15% o más del capital de la Sociedad, en favor de las entidades financieras que integren el grupo financiero o subcontroladoras, será independiente de las acciones que corresponda ejercer a las propias entidades financieras que integren el grupo financiero, a las subcontroladoras citadas, o a los accionistas de cualquiera de éstas conforme a lo previsto al respecto en los Artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Cláusula, prescribirán en 5 años contados a partir del día en que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las entidades financieras que formen parte del grupo financiero o, en su caso, a las subcontroladoras, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad previstas por el Artículo 55 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y COMITÉ DE AUDITORÍA. El Consejo de Administración para el desempeño de las funciones previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá autorizar que los Comités constituidos por el Consejo de Administración realicen, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los Comités administrativos o de vigilancia de las entidades que integran al grupo financiero, siempre que la Sociedad lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre los Comités de la Sociedad y de dichas entidades. Una vez otorgada dicha autorización, los Comités de la Sociedad ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los Comités de las referidas entidades financieras en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, se integrarán exclusivamente con Consejeros Independientes y por un mínimo de 3 miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente.- Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité que desempeñe las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros Provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley para Regular



las Agrupaciones Financieras, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración, convocar en el término de 3 días, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.- La designación y remoción de los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, será realizada exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, en términos de lo establecido por el Artículo 58 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración de la Sociedad contemplando los aspectos previstos por el precepto legal mencionado en el párrafo anterior.- TRIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- DIRECTOR GENERAL. Las funciones de gestión, conducción, y ejecución de los negocios de la Sociedad, de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y, en su caso, de las subcontroladoras, conforme a lo establecido por el Artículo 59 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, serán responsabilidad del Director General que corresponda, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad.- El Director General para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a esta en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General deberá ajustarse a los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración conforme a lo señalado por el Artículo 39 fracción VIII de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Para efectos de lo establecido en este párrafo la Sociedad otorgará los poderes y facultades específicos al Director General para el desarrollo de las actividades a su cargo.- Sin perjuicio de lo anterior el Director General deberá: I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad, de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y subcontroladoras, con base en la información que éstas le proporcionen.- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.- III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia



51

NOTARÍA

29

de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y subcontroladoras, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.- IV. Suscribir, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación en el área de su competencia, la información que en términos de las disposiciones aplicables deba ser revelada al público.- V. Difundir la información que deba ser revelada al público en términos de las disposiciones aplicables.- VI. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.- VII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas.- VIII. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.- IX. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.- X. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo relativo a las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- XI. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos de la Sociedad, entidades financieras integrantes del grupo financiero y subcontroladoras, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.- XII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en contra de Personas Relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o a las entidades financieras integrantes del grupo financiero o subcontroladoras, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.- XIII. Las demás que se contemplen en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como aquellas que se prevean en los Estatutos Sociales de la Sociedad y las que les sean encomendadas por el Consejo de Administración o cualquier otro órgano facultado para ello.- El nombramiento del Director General y de los funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, deberá recaer en personas cuenten con los requisitos establecidos por el Artículo 60 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- El Director General para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras u otras leyes le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal



efecto y de cualquier empleado de la Sociedad, de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y, en su caso, de las subcontroladoras.- El Director General en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, deberá proveer lo necesario para que, en las entidades financieras integrantes del grupo financiero y, en su caso, de las subcontroladoras, se dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- El Director General y los demás directivos relevantes, desempeñarán su cargo en los términos establecidos por el Artículo 40 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 49 y 55 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en lo conducente.- Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad, a las entidades financieras que forman parte de grupo financiero o, en su caso, a las subcontroladoras por los supuestos señalados en el Artículo 62 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como Consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, cumplan, previo al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en los Artículos 35 y 60 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá mediante disposiciones de carácter general, los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento a lo señalado en el presente párrafo.- En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito: I. Que no se ubican en ninguno de los supuestos de prohibición a que se refieren las fracciones I a VII del Artículo 35, tratándose de Consejeros y fracción III del Artículo 60 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras para el caso del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último; II. Que se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y III. Que conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda.- La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos, renunciaciones y remociones de Consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su designación, renuncia o remoción, según corresponda, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.- CAPÍTULO V.- VIGILANCIA.- TRIGÉSIMA TERCERA.- VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios



53

NOTARÍA
29

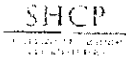
de la Sociedad, de las entidades financieras que conforman el grupo financiero, así como, en su caso, de las subcontroladoras, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa, operacional y jurídica de las primeras, estará a cargo del Consejo de Administración de la Sociedad, a través de los Comités que constituya para que se lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- La Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los Artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de la citada Ley.- De conformidad con lo anterior y en términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más Comités encargados de las actividades: (i) en materia de prácticas societarias; y (ii) en materia de auditoría.- TRIGÉSIMA CUARTA.- Se deroga..."-----

---- En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. -----





CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



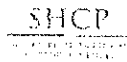
VARAS08 13760
Registro Federal de Contribuyentes

ANTONIO DEL VALLE Y RUIZ
Nombre, denominación o razón social

RFC: 13690252164
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



PEB6440118KR4
Registro Federal de Contribuyentes

BLANCA LUC PERDOMENA
BARQUIN
Nombre, denominación o razón
social

¡CUIDA! 1-407001-4000
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria



MUMC-429211CA6
Registro Federal de Contribuyentes

CARLOS EDUARDO ABRAHAM
MURRA MARCOS
Nombre, denominación o razón
social

ISOIF: 14120518382
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	
	
	RUSC4910272R7 Registro Federal de Contribuyentes
	CARLOS RUIZ SACRISTAN Nombre, denominación o razón social
	IdCIF: 16020069611 VALIDA TU INFORMACION FISCAL





CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria



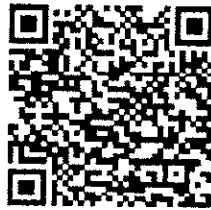
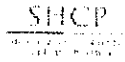
VISCE30307886
Registro Federal de Contribuyentes

CESAR JOSE VILLARREAL
SANDOVAL
Nombre, denominación o razón
social

RFC: 15060021167
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



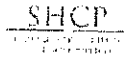
CMIAB00102109
Registro Federal de Contribuyentes

CONSTRUCTORA MAIZ MIER
Nombre, denominación o razón social

RFC: 14060425258
VALIDA TU INFORMACION FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



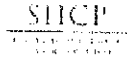
MIHD5604028M7
Registro Federal de Contribuyentes

DIVO MILAN HADDAD
Nombre, denominación o razón social

RFC: 15612860795
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



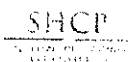
TIGE290504PP0
Registro Federal de Contribuyentes

EDUARDO TRINIDAD GOMEZ
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14090432738
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



TIHF630805CT0
Registro Federal de Contribuyentes

EDUARDO TRICIO HARO
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14100578096
VALIDA TU INFORMACION FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria



ZABE551103N70
Registro Federal de Contribuyentes

EMPIQUE DE JESUS ZAMBRANO
FENITEZ
Nombre, denominación o razón
social

RFC: 15030454430
VALIDA TU INFORMACION
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Comisión de Administración Tributaria



GAGE480751167
Registro Federal de Contribuyentes

ENRIQUE IGNACIO GARCIA
GAMEZ
Nombre, denominación o razón
social

RCIF: 14101527127
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SIICP
Sistema Integrado de Información
de Contribuyentes

SAT
Servicio de Administración Tributaria



CARE430810E44
Registro Federal de Contribuyentes

EUGENIO SANTIAGO CLARINDO
REYES
Nombre, denominación o razón
social

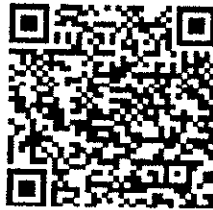
IDCIF: 14091163976
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SIICP
Sistema Integrado de Información
Cadastral y Patrimonial

SAT
Servicio de Administración Tributaria



CPT5202156N5
Registro Federal de Contribuyentes

FERNANDO GERARDO DEL
SAGRADO CORAZON DE JESUS
CHICO PARDO
Nombre - denominación o razón
social

RFC: 14111226263
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



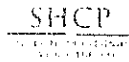
0407000997578
Registro Federal de Contribuyentes

FRANCISCO LAVIER GARZA
GONZALEZ
Nombre, denominación o razón
social

IGCIE 1407000997578
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



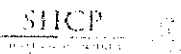
RUSJ491027IE5
Registro Federal de Contribuyentes

JAIMÉ RUIZ SACRISTAN
Nombre, denominación o razón social

100101410390451
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



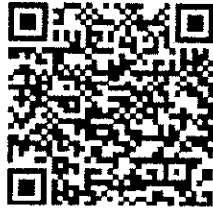
CATM5612093T1
Registro Federal de Contribuyentes

JOSE MARIA GARZA TREVIÑO
Nombre, denominación o razón
social

IDCIF: 14060325467
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



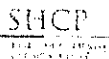
SEVJ400209JC8
Registro Federal de Contribuyentes

JUAN FRANCISCO BECKMANN
VIDAL
Nombre, denominación o razón
social

ICCF: 14101635171
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



LASJ601121MU0
Registro Federal de Contribuyentes

JUAN CARLOS LARRINAGA
SOSA
Nombre, denominación o razón
social

RFC: 14110462531
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria



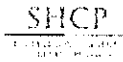
ENR-10223KEU
Registro Federal de Contribuyentes

BANCO INVE X SA INSTITUCION
DE BANCA MULTIPLE
Nombre, denominación o razón
social

RFC: 14110564056
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SIPL860704FR6
Registro Federal de Contribuyentes

LUIS SIERRA Y PADILLA
Nombre, denominación o razón social

RFC: 15090444796
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria



OEHM730730T34
Registro Federal de Contribuyentes

MAITE OCEJO HUERTA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15020403669
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SIICP
SISTEMA INTEGRADO DE IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTES

SAT
Servicio de Administración Tributaria



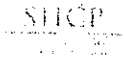
SIAA7101214X5
Registro Federal de Contribuyentes

MARIA ASUNCION SIERRA
ARRICOLA
Nombre, denominación o razón
social

RFC: 15070201352
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



GAGE571210GM7
Registro Federal de Contribuyentes

MARIA DANIELA GARCIA GAMEZ
Nombre, denominación o razón
social

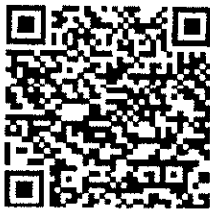
RICRE: 14081070035
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria



0ARR740607219
Registro Federal de Contribuyentes

ROBERTA CLARINDO RANGEL
Nombre, denominación o razón social

ISCIF: 15080416142
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



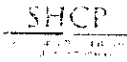
SABR360912UDA
Registro Federal de Contribuyentes

ROGELIO BARRENECHEA
BANZALEZ
Nombre, denominación o razón
social

RFC: 16010562060
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



VAPG6703090P7
Registro Federal de Contribuyentes

MARIA DE GUADALUPE DEL VALLE PEROCHENA
Nombre, denominación o razón social

RFC: 14050560861
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria



VAPA680721551
Registro Federal de Contribuyentes

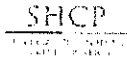
ANTONIO DEL VALLE
PEROCHENA
Número, denominación o razón
social

RFC: 14110390434
VALIDA TU INFORMACION
FISCAL

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a vertical line extending downwards.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



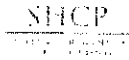
VAPP700202BD8
Registro Federal de Contribuyentes

FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
PEROCHENA
Nombre, denominación o razón
social

rfc: 14050550874
VALIDA TU INFORMACION
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



VAPJ721004MLA
Registro Federal de Contribuyentes

JUAN PABLO DEL VALLE
PEROCHENA
Nombre, denominación o razón
social

RFC: 14000351050
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SIICP
SISTEMA INTEGRADO DE IDENTIFICACION FISCAL

SAT
Servicio de Administración Tributaria



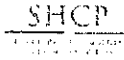
VAP060131U11
Registro Federal de Contribuyentes

MARIA BLANCA DEL VALLE
PEROCHENA
Nombre, denominación o razón
social

IdCIF: 14060R49817
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



FIKA610103JYA
Registro Federal de Contribuyentes

ALEJANDRO FINKLER KUDLER
Nombre, denominación o razón social

RFC: 15080400467
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria



VAYF729512952
Registro Federal de Contribuyentes

FERNANDO MANUEL DEL VALLE
YÁREZ
Nombre, denominación o razón
social

RFC: 150906284A7
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria



VAYM7311150JA
Registro Federal de Contribuyentes

MARIA DE LAS MERCEDES DEL
VALLE YANEZ
Nombre, denominación o razón
social

RFC: 15090448510
VALIDA TU INFORMACION
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SIICP
Sistema Integrado de Información
Cadastral y Patrimonial

SAT
Servicio de Administración Tributaria



VAYA750705VA2
Registro Federal de Contribuyentes

ANA MARIA DEL VALLE YAÑEZ
Nombre, denominación o razón
social

RFC: 15080448940
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



VAYJ791027AL6
Registro Federal de Contribuyentes

MARIA JOSE DEL VALLE YANEZ
Nombre, denominación o razón
social

IDCIF: 15090446578
VALIDA TU INFORMACION
FISCAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GOYCOOLEA
HEREDIA
HUMBERTO

EDAD 31
SEXO H



MUNICIPIO
NAZAGORAS 741 101
COL NARVARTE 03020
BENITO JUAREZ, D.F.

PAIS 0000114563875 AÑO DE REGISTRO 1985 05

CODIGO ELECTOR GYHRHM80032009H500

CLAVE GOHH800320HDFYRM05

ESTADO 09 MUNICIPIO 014

SECCION 0001 SECCION 4313

VALIDEZ 2011 VIGENCIA HASTA 2021

FIRMA



ESTADO DE GUERRERO

ESTE DOCUMENTO ES AUTANTICABLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACAS,
QUINAS O EMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

[Signature]
EDMUNDO JACCOB MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y ESTADUALES

[Large handwritten signature]



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
SECCIÓN SEGUNDA

SOCIEDADES MEXICANAS

**INFORME ECONÓMICO ANUAL
(RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN)**

PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

VERIFIQUE SI ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ESTE TRÁMITE

IMPORTANTE

LAS SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL DEBEN PRESENTAR ANUALMENTE ESTE INFORME CUANDO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS SEA MAYOR AL MONTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL (\$110'000,000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS):

- ACTIVO TOTAL INICIAL, ACTIVO TOTAL FINAL, PASIVO TOTAL INICIAL, PASIVO TOTAL FINAL, INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

DATOS PARA CONTROL INTERNO				DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA	NÚMERO DE ANEXOS
LAPE: 3098647	FOUR: 152181	FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14-13	INICIALES DEL REPRESENTANTE LEGAL: OVS	<ul style="list-style-type: none"> COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER LEGAL. COPIA DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS ANHE-FLEGE COPIA DE LA MENCIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (RADI) COPIA DE LA MENCIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE BETA DOCUMENTO CON LOS DATOS DE AGREEDIOS Y DEUDORES ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS ESTADO DE EMPRESAS QUE CONSUL DAN 	

PARA EFECTO DE LA INSCRIPCIÓN DE ERRORES O OMISSIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, PRIMER PÁRRAFO, DEL RUIE, AL PRESENTAR ESTE CUESTIONARIO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ÚNICAMENTE REVISARÁ SI SE CUMPLEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- TODOS LOS CAMBIOS MARCADOS DEBEN DEBER SER ELICITADOS.
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DEL PAÍS PARA EL LIBRE COMERCIO EN MATERIA DE INSCRIPCIÓN AL FINAL DEL FORMULARIO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN EL SE SEÑALA.
- DEBE CONCORDAR LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO CON LA QUE SE FIRMÓ POR AUSENTE EN EL FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN.
- SE REPORTA SUeldOS, SALARIOS Y PENSIONES EN EL MENSAJE DE INSCRIPCIÓN, DEBE DE SER FIRMADO POR AUSENTE EN EL FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN.
- SI NO PUEDE EL TITULAR DE LA FIRMA EN LAS PRECONDICIONES SE DEBE DE SER FIRMADO POR AUSENTE EN EL FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN.
- DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES CUANTITATIVAS:
 - ACTIVO TOTAL INICIAL + PASIVO TOTAL INICIAL MÁS CAPITAL CONTABLE INICIAL
 - ACTIVO TOTAL FINAL + PASIVO TOTAL FINAL MÁS CAPITAL CONTABLE INICIAL
 - RESULTADO NETO DEL EJERCICIO + TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

I		DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
CENSO FINANCIERO Y NORMAS, S.A. DE CV		CONVINCIBLE	
C. DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (*)		R. REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO (*)	
II			
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA			
NOMBRE (*)		Manuelito Gayzarín Hernández y Oscar Álvarez Calera	
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE Y NÚMERO (*)		Eje 5 de la Reforma Interior 305	
POBLACIÓN O CABEZALERA Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)		Colonia Cuauhtémoc	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)		Delegación Cuauhtémoc	
CÓDIGO POSTAL (*)		06000	
CORREO ELECTRÓNICO (*)		Agencia@agencia.com	
NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y NOTIFICACIONES		Agencia Taxonomía, Comercio, Confianza, etc. (Ejemplo)	
Firma del Representante Legal, APODERADO O AUTORIZADO (*)		Manuelito Gayzarín Hernández / Oscar Álvarez Calera	
LA INFORMACIÓN ES ENTREGADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL Y NO DEBE OBSERVARSE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN IV Y 19 DE LA LFPA			
III			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO			
LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO			
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16-A, FRACCIÓN IV, DE LA LFPA, LOS INTERESADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR JUEGOS ADICIONALES DE DOCUMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENLACEN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON POR EL Y EN CASO DE HABER SIDO EN ESTA DISPOSICIÓN CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITÓ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODER O AUTORIZACIÓN, RESPONDA LAS PREGUNTAS DE ESTE MÓDULO			
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE		2015 Año Informe Económico Anual (sección 2015)	
NOMBRE DEL TRÁMITE		Oficina en la Ciudad de México (Departamento de Inversión) ES OFICINA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (CIUDAD DE MÉXICO) 06000	
IV			
DATOS GENERALES			
EJERCICIO FINANCIERO		2015 Año	

DATOS OBLIGATORIOS



DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS DEBE TENER CONDICIONADOS PRECIOS DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA; POR ELLO, DEBE SER
EMPRESA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO CORPORATIVO. LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

Nombre Completo: Humberto Guadalupe Hernández / Oscar Méndez Cabrera
Cargo: Director Jurídico / Director Finanzas
Teléfono:
Correo Electrónico: hbernandez@grupomercaderes.com / oscar.mendez@grupomercaderes.com

DATOS CORPORATIVOS

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

EN CASO DE NO PERTENER A UN GRUPO CORPORATIVO, DEBERÁ LLENAR LOS CAMPOS CON LA LETRA "NO APLICA"

21. NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAÍS (1): No Aplica
22. NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR (2): No Aplica
23. NOMBRE DE LA MATRIZ(1) EN EL EXTERIOR (3): No Aplica
24. PAÍS EN EL CUAL SE UBICA LA MATRIZ(1) EN EL EXTERIOR (4): No Aplica

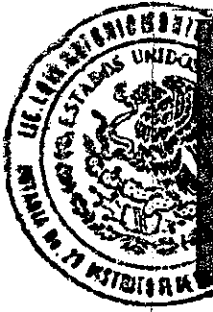
DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL EMPLEO Y ACTIVO FIJO

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DEBE REPORTAR EL EMPLEO DIRECTO REGISTRADO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ASÍ COMO EL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL. EL MONTO TOTAL DEL ACTIVO FIJO REEXPRESADO INCLUYENDO DEPRECIACIÓN DEBE COINCIDIR CON EL REPORTADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

Table with 4 columns: ENTIDADES FEDERATIVAS, Nº. DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN EL IMSS*, COEFICIENTE DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL (%), and MONTO DEL ACTIVO FIJO REEXPRESADO INCLUYENDO DEPRECIACIÓN DE PER CÍCULO.

* DATOS OBLIGATORIOS



LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MODULO

LA COLUMNA INICIAL DEBE LLENARSE CON DATOS A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE EL INFORME... LA COLUMNA FINAL DEBE LLENARSE CON DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO AL QUE CORRESPONDE EL INFORME... SE DEBE MANTENER EL CAPITAL SOCIAL PAGADO COMO DATO MINIMO A REPORTAR DENTRO DE LA INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA...

DATOS EN PESOS SIN DECIMALES

Table with columns for INICIAL (\$) and FINAL (\$). Rows include: 20. ACTIVO TOTAL (1), 21. ACTIVO CIRCULANTE (1), 22. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA COMO CREADOR (1), 23. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA COMO SOCIO O ACCIONISTA (1), 24. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTES DE GRUPO COMPENSATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (1), 25. EMPRESAS EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (1), 26. EMPRESAS EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (1), 27. ACTIVO FIJO (1), 28. MADURADA Y EQUIPO QUE SE HUBO DEBE CONVENIR (1), 29. DEUDA Y CUENTAS POR PAGAR DEL EXTERIOR (1), 30. DEUDA POR OPERACIONES DE INICIACION (1), 31. ACTIVO DE FIJO (1), 32. PARTICIPACIONES EN EMPRESAS QUE NO SEAN PARTES DE GRUPO COMPENSATIVO (1), 33. PARTICIPACIONES EN EMPRESAS QUE NO SEAN PARTES DE GRUPO COMPENSATIVO (1), 34. PASIVO TOTAL MAS CAPITAL CONTABLE (1), 35. PASIVO TOTAL (1), 36. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA COMO CREADOR (1), 37. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA COMO SOCIO O ACCIONISTA (1), 38. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTES DE GRUPO COMPENSATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (1), 39. EMPRESAS EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (1), 40. EMPRESAS EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (1), 41. PARTICIPACIONES EN EMPRESAS QUE NO SEAN PARTES DE GRUPO COMPENSATIVO (1), 42. PARTICIPACIONES EN EMPRESAS QUE NO SEAN PARTES DE GRUPO COMPENSATIVO (1), 43. CAPITAL CONTABLE (1), 44. CAPITAL SOCIAL PAGADO (1), 45. AUMENTOS PARA CUENTAS ADICIONALES DEL CAPITAL (1), 46. RESERVA LEGAL (1), 47. RESERVA DE RESERVAS MANTENIDAS (1), 48. RESERVA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO (1), 49. RESERVA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR (1), 50. OTRAS (1)

DATOS OBLIGATORIOS

SI REPORTA MONTOS EN EL INICIAL Y FINAL SUPERIORES A VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000,000) EN LOS RUBROS 30, 31, 32, 46, 47 O 48 DEBE PRESENTAR UN ANEXO CON EL NOMBRE, ACTIVIDAD, PAIS Y MONTO DE CADA DEUDOR Y/O ACREEDOR

1. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE, LA COMPAÑIA DE LA CUAL SON PARTE, HA TENIDO A CARGA EN SU CONTABILIDAD ALGUNOS DE LOS RUBROS 30, 31, 32, 46, 47 O 48 DEBE PRESENTAR UN ANEXO CON EL NOMBRE, ACTIVIDAD, PAIS Y MONTO DE CADA DEUDOR Y/O ACREEDOR... 2. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTES DE GRUPO COMPENSATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DEBE PRESENTAR UN ANEXO CON EL NOMBRE, ACTIVIDAD, PAIS Y MONTO DE CADA DEUDOR Y/O ACREEDOR...



ESTADO DE RESULTADOS

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DEBE CUMPLIR CON LA SIGUIENTE IGUALDAD CONTABLE:

RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

DATOS EN PESOS SIN DECIMALES

	EN EL PAÍS (*)	EN EL EXTERIOR (*)
TOTAL DE INGRESOS (*) SUMA DE 63 A 72	3,293,851,416	0
63. VENTAS DE BASTIDORES DE ALICATORIOS (*)	0	0
64. PRESTACIÓN DE SERVICIOS (*)	3,191,961,114	0
65. DIVIDENDOS (*)	0	0
66. INGRESOS CUADRADOS (*)	15,235,093	0
INGRESOS DE EMPRESAS		
67. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS (*)	0	0
68. EMPRESAS FÍSICAS O JURÍDICAS EXTRANJERAS EN LAS QUE PARTICIPA CON MENOS DE DIEZ POR CIENTO O ACCIONISTAS (*)	0	0
69. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)	0	0
70. LEGALIAS (*)	0	0
71. ASISTENCIA TÉCNICA (*)	0	0
72. OTROS (*)	1,685,025	0
TOTAL DE COSTOS Y GASTOS (*) SUMA DE 74 A 83	3,658,648,997	0
74. COSTOS DE MATERIAS (*)	0	0
75. SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES (*)	651,505,264	0
76. CAPACITACIÓN (*)	0	0
INGRESOS DE EMPRESAS		
77. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS (*)	0	0
78. EMPRESAS FÍSICAS O JURÍDICAS EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)	0	0
79. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)	0	0
80. LEGALIAS (*)	0	0
81. ASISTENCIA TÉCNICA (*)	0	0
82. PROVISIONES SUPLENIDAS SOBRE LA HERENCIA Y PARTICIPACIÓN DE UN PATRIARCADO EN LAS FAMILIAS (*)	96,212,000	0
83. OTROS (*)	2,110,740,000	0
ESTADÍSTICAS COMPLEMENTARIAS		
84. VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN (*)		
85. VALOR DE LOS ACTIVOS EN CORRIENTES (*)		
86. LABORES DE PRODUCCIÓN DURANTE EL EJERCICIO (*)		

(*) DATOS OBLIGATORIOS

ANEXE EL LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN CON EL NOMBRE, RFC, ACTIVIDAD Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS EN EL RESULTADO NETO DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA EL REPORTE, PUEDE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O MENOS UN ACUERDO EN EL CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO NETO DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA EL REPORTE, PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.
VALOR DE LOS ACTIVOS EN CORRIENTES EN EL EXTERIOR QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A NIVEL DE GRUPO Y QUE DEBE HABER SIEMPRE UNO DE LOS SIGUIENTES: EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.



OPERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPAN, INCLUIDO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO REGISTRO NACIONAL DE LA INVERSIÓN NEUTRA

ESTE FORMATO DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA REGISTRO DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SIA EN LAS OFICINAS SUR 1046, CDMX, (HORAS DE OFICINA: 08:00 HORAS A 19:00 HORAS) O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 08:00 A 16:00 HORAS, POR LO QUE SE OFERCE A PEDIRSE PREVIAMENTE, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE EN CASO, EDITOS DE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTIR DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN. ESTE TRÁMITE TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET (www.mie.economia.gob.mx)

EL FORMATO DEBE LLENARSE A MAQUINA O COMPUTERA DE HOJA DE 21x29.7 CM.
 EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO

LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS SIN DECIMALES.
 ESTE FORMATO PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (www.cfmepra.gob.mx), EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (www.se.economia.gob.mx) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (www.mie.economia.gob.mx)

7. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:
 - LEI LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 - LFA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
 - LFP LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GOBIERNAMENTAL
 - RLE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
 - RNE REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
8. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.
9. EL FORMATO NO DEBE SER ALTHADO Y DEBE IMPRIMIRSE EN TAMAÑO OFICIO.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO IV Y DEMÁS ARTICULOS APLICABLES DE LA LFPDPI, LOS DATOS PERSONALES RECAUDADOS SEFAN PROTEGIDOS INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RNE. LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECAUDADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 11 AL 16 DE LA LEY 30-AL-07 DEL RLFI Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A RENOVACIÓN EN EL RNE. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRAN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL D.F. COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

LA PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO AL MOMENTO CALIFICATIVO QUE DIFUNDE EN LA LETRA CON LA CUAL INICIA LA PERMISIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE EXERCE LA REPRESENTACIÓN: LA "A" A LA "Z" DURANTE ABREVIADA DE LA "A" A LA "Z" DURANTE MESES.
 NOTAS: SI LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME INICIA CON UNA LETRA, ESTE DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE LA "A".

TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL, ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
 RENOVACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS.
 FIDUCIARIA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO PORTÁTIL DE LA OFICINA MAYOR DE CDMX.
 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DEL FORMATO PORTÁTIL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

FUNDAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

DE. ARTICULO 106 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
 DE. ARTICULO 46, PARÁGRAFO ÚNICO DE LA LEY FEDERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

DOCUMENTOS ANEXOS

- COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O FIDUCIARIA, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O ACREDITADO.
- EN CASO DE AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 106, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON FIDUCIARIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O ACREDITADO, COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O FIDUCIARIA, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO Y REPRESENTANTE LEGAL O ACREDITADO.
- COPIA DEL COMPROMISO DE PAGO DE IMPORTE ORIGINAL PARA SU COPIA EN SU CASO.
- DOCUMENTO CON LOS DATOS DE DEBITOS Y/O ACREDITACIONES, EN SU CASO.
- ESTADO DE EMPRESAS QUE CONCORDAN, EN SU CASO.
- ESTADOS FINANCIEROS BASADOS DE ACUERDO A LAS FORMAS DE RENOVACIÓN FINANCIERA VIGENTES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIONES DE CAPITAL Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO).
- NOTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49 DEL RNE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE ENVIAR A LOS OBLIGADOS POR LA LEY Y SU REGLAMENTO LA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PRUEBA A FIN DE VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES, AVISOS Y REPORTES ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN SU REGULARIDAD Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

PLAZO DE RESPUESTA

IMEDIATO.
 TRIFA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 15 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PRESELECCIÓN DE DATOS O SUGERENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASISTIDA EN EL PRESENTE FORMATO. DESPUÉS DE ESTE PLAZO SE DEBE RESPONDER EN EL PLAZO DE RESPUESTA QUE SE INDICA EN LA LETRA CON LA CUAL INICIA LA PERMISIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 5246-0111 (LÍNEAS 03647 Y 03648)

TELÉFONOS Y CORREOS PARA QUEJAS

- ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 2000-907 (CORRECCIÓN) O 2000-908 (EXT. 21200, 21210, 21211 Y 21212)
 CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 16:00 HORAS. CORREO ELECTRÓNICO: quejas@se.economia.gob.mx
- CENTRO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TRANSPARENCIA
 2000-2000 (LÍNEA 03647) O 2000-2001 (CORREO ELECTRÓNICO)
quejas@transparencia.gob.mx